



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis jurídico y comparado de la muerte culposa en los accidentes de tránsito para determinar la inobservancia del principio de racionalidad por los jueces”

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la
Obtención del Título de
Abogada.**

AUTORA:

María Salomé Gallardo Aguirre

DIRECTOR:

Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg. Sc

Loja – Ecuador

2024

Certificación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Soto Soto Fernando Filemon**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO Y COMPARADO DE LA MUERTE CULPOSA EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO PARA DETERMINAR LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD POR LOS JUECES PARA GARANTIZAR LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**, perteneciente al estudiante **MARIA SALOME GALLARDO AGUIRRE**, con cédula de identidad N° **1104711740**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 18 de Agosto de 2023



FERNANDO FILEMON
SOTO SOTO

F)
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000210

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **María Salomé Gallardo Aguirre**, declaro ser la autora del presente trabajo integración curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de integración curricular en el Repositorio Digital Institucional–Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula: 1104711740

Fecha: 6 de agosto del 2024

Correo electrónico: maria.gallardo@unl.edu.ec

Celular: 0985596659

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y publicaciones electrónicas del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **María Salomé Gallardo Aguirre**; declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Análisis jurídico y comparado de la muerte culposa en los accidentes de tránsito para determinar la inobservancia del principio de racionalidad por los jueces**, como requisito para optar el título de **Abogada**, Autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización firmo en la Ciudad de Loja a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: María Salomé Gallardo Aguirre

Cédula: 1104711740

Dirección: Loja, Ramón Pinto y Av. Mercadillo

Correo electrónico: maria.gallardo@unl.edu.ec

Celular:0985596659

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Fernando Filemon Soto. Mg.Sc

Dedicatoria

El presente trabajo lo dedico a Dios, por haberme dado la vida, bendecirme y guiar mis pasos, permitiéndome ascender un escalón más en mi camino como ser humano. A mi madre María Aguirre y mi padre Jorge Gallardo quienes me dieron toda la fortaleza y apoyo económico para lograr todo lo que me proponga, a mis hermanos Paula, David, a mi sobrina Isabella y familia en general que han estado a mi lado brindándome su apoyo incondicional.

Esta dedicatoria también va dirigida a mi angelito del cielo Thairy Aguirre quien siempre me apoyo e impulso a lograr todas las metas que me he propuesto y sé que este logro lo va a celebrar de lo más alto del cielo.

María Salomé Gallardo Aguirre

Agradecimiento

A la Universidad Nacional de Loja por la acogida dentro de sus aulas; a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa; a la hermosa carrera de Derecho, a sus autoridades y docentes por haber impartido sus conocimientos durante toda la formación académica.

De manera especial un agradecimiento al Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg.Sc por su dirección, tiempo y profesionalismo brindados durante el proceso de realización del presente trabajo de investigación. Asimismo, agradezco a todas las personas que me brindaron el apoyo para la realización de este trabajo y a todos los profesionales que me colaboraron con sus criterios y conocimientos para la culminación de esta investigación.

María Salomé Gallardo Aguirre

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de tablas.....	viii
índice de figuras.....	viii
índice de anexos.....	viii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1 Infracciones de Tránsito. Antecedentes	6
4.1.1 Elementos de las infracciones de tránsito	7
4.1.2 Clasificación de las infracciones penales	13
4.1.3 Antecedentes de la culpa y muerte culposa en accidentes de tránsito	21
4.2 El principio de racionalidad de la pena	38
4.2.1 La racionalidad de la pena	40
4.2.2 Principio de mínima intervención	42
4.2.3 Principio de favorabilidad	46

4.2.4 Principio de proporcionalidad	48
4.2.5 Las contravenciones y la proporcionalidad	58
4.3 El poder punitivo del Estado (el ius puniendi)	59
4.3.1 Antecedentes históricos del ius puniendi	59
4.3.2 Definición	61
4.3.3 Límites del ius puniendi.....	62
4.3.4 El ius puniendi como parte del ordenamiento jurídico	66
4.3.5 La pena en el Ecuador	68
4.3.6 Aplicación de las penas	74
4.3.7 Aplicación de penas dependiendo de la circunstancia de la infracción	76
4.4 Medidas de educación vial y concientización sobre los riesgos de tránsito	79
4.5 Legislación Nacional	83
4.5.1 Constitución de la Republica del Ecuador.....	83
4.5.2 Código Orgánico Integral Penal	84
4.6 Derecho comparado	94
4.6.1 Cuba	94
4.6.2 España.....	95
4.6.3 Honduras	98
5. Metodología	98
5.1 Materiales Utilizados	98
5.2 Métodos	98
5.3 Técnicas.....	100
6. Resultados	101
6.1 Resultados de la Encuesta	101

6.2 Resultado de las Entrevistas	113
6.3 Estudio de casos	120
6.4 Análisis estadístico	125
7. Discusión	125
7.1 Verificación de los objetivos	125
7.1.1 Objetivo general	125
7.1.2 Objetivos específicos	126
7.2 Fundamentación para lineamientos propositivos	129
8. Conclusiones	133
9. Recomendaciones	134
9.1 Lineamientos propositivos	135
10. Bibliografía	137
11. Anexos	144
11.1 Anexo 1: Formato de encuestas	144
11.2 Anexo 2: Formato de entrevistas	147
11.3 Anexo 3: Noticias	148
11.4 Anexo 4: Certificado de traducción del Abstrac	152

Índice de Tablas

Tabla 1: Cuadro estadístico pregunta 1	101
Tabla 2: Cuadro estadístico pregunta 2.....	103
Tabla 3: Cuadro estadístico pregunta 3.....	105
Tabla 4: Cuadro estadístico pregunta 4.....	107
Tabla 5: Cuadro estadístico pregunta 5.....	109

Tabla 6: Cuadro estadístico pregunta 6.....	111
---	-----

Índice de Figuras

Figura 1: Representación Gráfica pregunta 1	102
Figura 2: Representación Gráfica pregunta 2	104
Figura 3: Representación Gráfica pregunta 3	106
Figura 4: Representación Gráfica pregunta 4	108
Figura 5: Representación Gráfica pregunta 5	110
Figura 6: Representación Gráfica pregunta 6	112

Índice de Anexos

11.1 Anexo 1: Formato de Encuestas.....	145
11.2 Anexo 2: Formato de Entrevistas.....	148
11.3 Anexo 3: Estudio de casos, Noticias.....	149
11.4 Anexo 4: Certificado de Traducción del Abstrac	152

1. Título

“Análisis jurídico y comparado de la muerte culposa en los accidentes de tránsito para determinar la inobservancia del principio de racionalidad por los jueces”

2. Resumen

En todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones se asegurará el derecho al debido proceso, que garantiza los derechos de las personas acusadas de cometer un delito, busca asegurar que todos los ciudadanos tengan un juicio justo y equitativo, donde se respeten sus derechos fundamentales y se cumplan ciertos procedimientos establecidos por la ley. Es por ello que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 6 establece la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza; es decir que, el Estado debe aplicar una sanción en proporción a la infracción cometida.

Los legisladores han estipulado penas represivas y punitivas, con la finalidad de fortalecer las sanciones ante estas conductas, como es el caso de los delitos ocasionados por accidentes de tránsito en vías públicas que haya producido la muerte culposa. Como lo estipula el artículo 377 del COIP, como consecuencia de la imprudencia, inobservancia, impericia, negligencia a la ley, pero esto siempre y cuando el conductor al momento de ocasionar el accidente o el infractor al momento de cometer el delito no se haya encontrado en estado de embriaguez o bajo sustancias psicotrópicas, en este caso se debería aplicar el principio de racionalidad, que actúa como un subprincipio de la racionalidad, opera como una práctica de pedir razones que justifiquen las normas jurídicas del sistema, del derecho y las normas morales.

El principio de racionalidad interpreta las acciones individuales como acciones intencionales de los individuos, invita a mirar la lógica del problema desde el punto de vista de los involucrados en esa decisión, en lugar de mirarlo desde afuera. Algo así como ponerse en el lugar del otro, básicamente ha consistido en la anulación en sede judicial, de determinadas normas jurídicas cuando éstas regulan irrazonablemente derechos fundamentales. Las sanciones que el legislador a establecido para las infracciones de tránsito son excesivas y no cumplen con el principio de racionalidad de la pena, son varias las sanciones establecidas para un mismo tipo penal, se sanciona con días de privación de libertad, suspensión de la licencia de conducir por 6 meses y una multa económica, por ende se debería analizar la racionalidad cuando se aplica una pena, porque ahí estaremos formando parte de un análisis del estado constitucional de derechos y garantías.

Palabras claves: Debido proceso, sanciones, racionalidad, infracciones, transito.

2.1 Abstract

In any procedure for determining rights and obligations, the right to due process shall be ensured, the rights of those accused of crimes shall be guaranteed, all citizens shall be given a fair and equitable trial, their fundamental rights shall be respected and certain procedures prescribed by law shall be observed. Therefore, article 76 paragraph 6 of the Republic of Ecuador's Constitution provides for an appropriate ratio between law violations and penalties of a criminal administrative or other nature, that means that the State must impose penalties in proportion to the crimes.

Legislators have prescribed repressive and punitive penalties aimed at strengthening the penalties for these acts, such as the crime of negligent death in a traffic accident on a public road, as stipulated in Article 377 of the Organic Integral Criminal Court, as a result of recklessness, non-observance, incompetence, negligence of the law; but only if the driver, at the time of the accident or the offender at the time of the crime, was not in a state of drunkenness or under the influence of any psychotropic substances, in such case, principle of rationality should be applied, which acts as a sub-principle of rationality, and operates as a practice of asking for reasons that justify the legal norms of the system of law, and moral norms.

The principle of rationality interprets individual actions as intentional; it inspires us to look at the logic of the problem from the point of view of those involved in that decision, rather than merely looking at it from the outside. Something like putting oneself in the place of the other has basically consisted of the annulment in court of certain legal norms when they unreasonably regulate fundamental rights. The sanctions that the legislator has established for traffic offenses are excessive and do not comply with the principle of the penalty's rationality, there are several sanctions established for the same type of crime, they are penalized with days of imprisonment, suspension of the driver's license for 6 months, and a fine; therefore, the rationality should be analysed when a penalty is applied, because then we will be part of an analysis of the constitutional state of rights and guarantees.

Key words: *Due process, sanctions, rationality, violations, traffic.*

3. Introducción

En la presente investigación titulada **“Análisis jurídico y comparado de la muerte culposa en los accidentes de tránsito para determinar la inobservancia del principio de racionalidad por los jueces”** se pretende evidenciar la importancia de analizar las sanciones impuestas para las contravenciones de tránsito en el Ecuador. La pena impuesta actualmente para dichas infracciones, perjudica de manera directa las garantías de los contraventores, motivo por el cual se las llama excesivas y sumamente punitivas.

Las contravenciones de tránsito son conductas típicas y antijurídicas que ponen en riesgo un bien jurídico protegido que en este caso es la vida, pero al ser consideradas de carácter culposo porque no existe intención de causar daño, no llega a ser delito, no obstante, esta conducta debe ser sancionada de acuerdo a una de las garantías fundamentales de los seres humanos, como lo es el debido proceso establecido en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y dentro de este principio se hace referencia varias veces a la racionalidad de la pena, mismo que garantiza que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza; es decir el Estado debe aplicar una sanción en proporción a la infracción cometida, analizando argumentos razonables, lógicos y justos. Este principio establece que cualquier acción del sistema de justicia penal, desde la investigación hasta el juicio y la imposición de penas, debe estar basada en criterios objetivos y coherentes, evitando la arbitrariedad y la discriminación.

Para este tipo de contravenciones el Código Orgánico Integral Penal establece el procedimiento que se llevará a cabo para sancionar las conductas contrarias a la ley, pero la problemática surge específicamente en el artículo 377, donde se establece 3 sanciones para un mismo tipo penal, por lo tanto esta investigación busca dar una pauta para que las sanciones impuestas en las contravenciones de tránsito, utilicen prioritariamente una sanción principal para la infracción cometida , aplicando penas accesorias y que las sanciones no sean tan excesivas ni exageradas, de esta manera se garantizaría los principios de racionalidad de la pena, proporcionalidad, favorabilidad y de mínima intervención del Estado.

Es a través del marco teórico donde se desarrollan los siguientes temas: Antecedentes de infracciones de tránsito, Principio de racionalidad de la pena y la pena en el Ecuador, seguido de varios subtemas, además derecho comparado donde se puede apreciar el manejo de las sanciones

en otros países como lo son, Cuba, España y Honduras. Todos estos temas guardan una estrecha relación lógica y coherente con el tema presente en la problemática planteada y a su vez con el objetivo general que se basa en realizar un estudio jurídico, doctrinario y comparado de la muerte culposa en los accidentes de tránsito para determinar la inobservancia del principio de racionalidad por los jueces y los tres objetivos específicos que se han propuesto para demostrar que en la muerte culposa por accidentes de tránsito los jueces no aplican el principio de racionalidad lo que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica, además determinar que el juzgador en el momento de dictar la sentencia por la falta de aplicación del principio de racionalidad comete el abuso del derecho, por lo que vulnera la tutela judicial efectiva y la desproporcionalidad entre el delito y la pena impuesta, para finalmente proponer lineamientos propositivos para mejorar este tipo de delito penal.

En cuanto a la normativa, se ha tomado como base lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial. Además, el presente trabajo de investigación contiene métodos y las técnicas utilizadas y aplicados para la recolección de datos, análisis e interpretación de los resultados obtenidos después de haber aplicado las encuestas y entrevistas que se realizó a profesionales del derecho, quienes con sus valiosos criterios han aportado claramente para el direccionamiento de una solución viable y para la constatación del problema planteado.

Con lo expuesto se trata de analizar desde un punto de vista práctico jurídico la problemática descrita, haciendo especial énfasis en la efectividad de la pena actualmente impuesta para estas contravenciones; además se podrá tomar en cuenta los criterios de los ciudadanos en general y de personas que se han visto perjudicados por las sanciones aplicadas, ya que ayudará a garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales; logrando que los derechos de los ciudadanos no se vean vulnerados.

4. Marco teórico

4.1 Infracciones de Tránsito. Antecedentes

Para hablar de las causas o circunstancias que dieron lugar u origen a un accidente, se suele creer que está relacionado a la casualidad, mala suerte, o se cree que los accidentes no nos van a suceder o son de culpabilidad de otro, yo considero que los accidentes ocurren porque existe una exposición de riesgo, condiciones o acciones inseguras con la consecuencia de causar lesiones.

Para entender acerca de las infracciones de tránsito, vamos a referirnos a la definición de infracción de manera general es por ello que el tratadista Guillermo Cabanellas manifiesta: “Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta” (Cabanellas, Diccionario Jurídico Elemental, 2007, pág. 205).

Siendo así las infracciones de tránsito acciones u omisiones que pudiendo y debiendo haberse evitado, ocurren debido a la negligencia, imprudencia, falta de habilidad o falta de cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y otras normativas de tránsito. Estas infracciones se clasifican en delitos y contravenciones, y son consideradas como culposas. Como consecuencia, los responsables de la infracción tienen la obligación civil y solidaria de asumir los costos, daños y perjuicios relacionados.

“Dentro del concepto de infracción de tránsito se incluyen todos los posibles vehículos: de motor, de tracción animal, bicicletas o incluso producidas por los meros peatones” (wikipedia, 2022).

Las infracciones se pueden dar por diversas circunstancias, entre ellas tenemos: las graves que son las que ponen en peligro la vida de las personas estas pueden ser la conducción temeraria, el exceso de velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes; también tenemos las infracciones que vulneran la normativa, pero el resultado de ese incumplimiento es más leve, como la obstaculización de la circulación de vehículos o de personas y por otro lado están las infracciones formales, como no llevar la documentación del vehículo, estacionar mal el vehículo, entre otros.

Cuando la infracción es de tal gravedad que tenga que sancionar el código penal, el orden administrativo suele inhibirse en favor de la pena más grave, y con ellos se evita sancionar dos veces la misma infracción.

El código orgánico integral penal en su artículo 18 estipula: Infracción penal, “es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” de tal forma que las infracciones, es una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención y en materia de tránsito en el COIP en su artículo 371 nos menciona Infracciones de tránsito como “aquellas acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (COIP, 2014).

Entonces se puede decir que las infracciones es el incumplimiento de una norma jurídica por parte de las personas que actúan fuera de la ley que se someten todos los ciudadanos.

4.1.1 Elementos de las infracciones de tránsito

Existen varios motivos por los cuales se puede originar una infracción de tránsito, generando violación de la ley y de la seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es considerada como uno de los derechos fundamentales, su garantía permite que los ciudadanos se desarrollen con plena certeza de que el Estado los protegerá al cumplir y hacer cumplir las leyes existentes además es considerada como una de las finalidades del Derecho. (Reyes, 2019)

Es decir que la seguridad jurídica se basa en la protección de los derechos y el cumplimiento de las leyes tan cual estén estipuladas, que garantiza a los ciudadanos que el Estado va a cumplir con el debido proceso frente a cualquier infracción.

Estos motivos o elementos son: negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las leyes de tránsito que se establecen en el artículo 371 del código orgánico integral penal.

Negligencia. - La negligencia se refiere a la ausencia de un comportamiento adecuado en una situación específica, representando una falta de cuidado y diligencia.

El tratadista Guillermo Cabanellas la define como: Negligencia, omisión de la diligencia, o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y en el cumplimiento de los deberes y misiones. Dejadez, abandono, desidia, falta de aplicación, defecto de atención, olvido de órdenes o precauciones. Ejecución imperfecta contra la posibilidad de obrar mejor. (Cabanellas 2008, pág. 189)

La negligencia es un término legal que se refiere a la falta de cuidado, atención o prudencia que una persona muestra en sus acciones u omisiones, lo cual resulta en un daño o perjuicio hacia otra persona. Implica la falta de cumplimiento de un deber o responsabilidad que razonablemente se esperaría de alguien en una situación similar.

La negligencia automovilística se produce cuando un automovilista no maneja su coche de una manera razonablemente segura, y como resultado, causa una lesión a otro individuo. En consecuencia, este conductor negligente puede ser considerado responsable de los daños que se producen por su conducción descuidada. Cuando un conductor maneja su vehículo en las calles o carreteras, tiene que prestar atención a la pendiente de la carretera, la anchura, las curvas, las esquinas, el tráfico y todas las demás circunstancias que concurren, a fin de no poner en peligro la vida, la integridad física o la propiedad de cualquier persona. (Gibson, 2021).

Para que la negligencia se demuestre legalmente, generalmente debe realizar ciertos elementos esenciales:

1. Deber de cuidado: Es decir la persona acusada tenía la obligación de actuar de manera razonable para evitar daños.
2. Incumplimiento del deber de cuidado: Es decir la persona acusada actuó de una manera irrazonable o imprudente en las circunstancias dadas.
3. Causa del daño: Es decir la persona acusada incumplió con el deber de cuidado, lo cual fue la causa directa de las lesiones o los daños causados.
4. Daño o perjuicio: Es decir la persona perjudicada, sufrió algún tipo de lesión o daño ya sea emocional, material o físico, como resultado directo de la negligencia.

En otras palabras, para no actuar con negligencia es de obligación de todas las personas tomar las debidas precauciones adecuadas para no causar daños a otros, actuando de manera razonable evitando cualquier tipo de lesiones al mismo u otros.

Imprudencia. - El término imprudencia hace referencia a la falta de prudencia que se da por no tener la debida cautela, medida y cuidado, se dice que una persona imprudente lo hace sin un buen juicio.

En el ámbito del derecho, la imprudencia está relacionada con la culpa, que surge de la omisión de una diligencia necesaria para prever los efectos de una acción. Cuando la culpa es grave y no puede ser excusada, se considera una imprudencia temeraria (La imprudencia temeraria es una forma agravada de imprudencia en el ámbito del derecho. Se refiere a una conducta extremadamente negligente y temeraria, en la que la persona actúa con total indiferencia o desprecio hacia los riesgos y consecuencias previsibles de sus acciones).

En este contexto, la imprudencia puede ser sancionada cuando una persona no examina ni toma en cuenta los riesgos que conllevan sus acciones y no se preocupa por evitar situaciones que son perjudiciales o peligrosas para sí misma o para los demás y al actuar sin prudencia estaría cometiendo un delito.

Para Carlos Valderrama: La imprudencia en materia de tránsito es la falta de aprobación y la excesiva confianza del conductor o peatón en una situación pretenciosa siendo así toda conducta humana que aparece como desafío de la adversidad en la realización de una actividad cotidiana enmarcada dentro de la imprudencia por cuanto esta conducta arrastra riesgos innecesarios. (Valderrama, 2013, pág. 7).

De manera general, la imprudencia es la falta de precaución o cuidado que la persona acusada comete al realizar una determinada acción lo que produce resultados negativos y peligrosos, la persona imprudente tiene un comportamiento descuidado, irresponsable sin evaluar los riesgos involucrados que conlleva a consecuencias adversas de peligro a uno mismo o a otras personas, por ello es importante ser consciente de las acciones que hacemos considerando las

posibles consecuencias antes de llevar a cabo cualquier actividad para evitar la conducta imprudente.

Las personas pueden ser imprudentes en el tema de infracciones de tránsito cuando:

1. Conducen de manera irresponsables al momento de no respetar las señales de tránsito, usar el celular mientras conduce, no respetar los límites de velocidad, etc.
2. Realizan maniobras peligrosas y rebasan a los vehículos en lugares prohibidos, no utilizan los indicadores del vehículo por ejemplo al cambiar de carril, no respetan las condiciones del tráfico, etc.

Impericia. - La impericia surge cuando una persona carece de conocimientos necesarios, de la falta de habilidad, destreza o experiencia, tanto teóricos como prácticos, para llevar a cabo una determinada actividad o acción y suele cometer errores o dificultades para realizar tareas que requieren de conocimientos, esto se puede dar por la falta de experiencia, práctica o entrenamiento.

Guillermo Cabanellas define a la Impericia, como “la falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a uno en una profesión arte u oficio. Torpeza. Inexperiencia. La impericia integra una de las formas de la culpa, junto con la imprudencia y negligencia”. (Cabanellas, pág. 28).

Es de gran importancia mencionar que la impericia no involucra necesariamente una falta de voluntad o esfuerzo por parte de una persona, es más puede ser solo una falta de experiencia o conocimientos en ciertas actividades, pero esa impericia puede tener consecuencias negativas, debido a que puede producir errores, accidentes o resultados insatisfactorios.

La impericia conductiva se refiere a una mala maniobra o una mala decisión tomada por el conductor que, como consecuencia, provoca un accidente. En este contexto, la culpa se atribuye a la falta de experiencia o conocimiento del conductor.

Las personas pueden actuar con impericia en diversas conductas y contextos como, por ejemplo:

1. Incapacidad para mantener el control del vehículo al momento de conducir, ya sea por la falta de habilidad al realizar giros o cambios de carril, frenadas bruscas o aceleraciones excesivas o simplemente problemas al mantener una trayectoria constante.
2. Falta de conocimiento de las normas de tráfico, esto se da cuando la persona no está familiarizada con las leyes o reglamentos de tránsito y comete errores al no respetar las señales, como no respetar los límites de las señaléticas, no entender las prioridades en las intersecciones u otras de seguridad vial.
3. Falta de anticipación y distracciones al momento de que el conductor no presta la debida atención y se distrae fácilmente, estaría cometiendo errores, esto se puede dar por el uso del celular mientras conduce, comer, en caso de algunas mujeres al maquillarse u otras que comprometan la debida atención a la carretera.
4. Falta de anticipación y respuesta inadecuada, se da cuando la persona al conducir tiene dificultades para anticipar o prever una situación que pone en peligro y no reacciona de manera adecuada frente a sucesos inesperados, como no frenar a tiempo.
5. En situaciones de emergencia, cuando ocurren eventos inesperados como un accidente o un desastre natural, y las personas no han recibido la formación adecuada en primeros auxilios o como responder de manera adecuada, y esto puede ocasionar la toma de decisiones ineficaces en momentos críticos.

Inobservancia de la Ley y Reglamento.- Cuando no hay observancia, en definitiva, aparece la inobservancia: la falta del debido cuidado o atención a un reglamento, un principio, un estatuto, etc. (Porto, 2018)

Lo que al autor hace mención a la acción de no cumplir o no obedecer las normas, leyes o reglamentos establecidos por las autoridades competentes y se actúa en contra de lo que se establece legalmente, ya sea de manera intencional o por desconocimiento.

La inobservancia de leyes y reglamentos en materia de tránsito se refiere a la falta de cumplimiento y obediencia de la ley de tránsito y su respectivo reglamento. Esto implica el

incumplimiento o la omisión de actuar de acuerdo con lo establecido en las normativas de tránsito. Un ejemplo de ello es desobedecer las señales de tránsito establecidas en las vías del territorio ecuatoriano.

Cuando las personas incurren en la inobservancia de las leyes o reglamentos puede manifestarse en diferentes formas, estas pueden ser:

1. No cumplir con las leyes de tránsito al momento de no respetar o ignorar las señales de tránsito, los límites de velocidad, no respetar los semáforos, no usar el cinturón de seguridad, entre otras infracciones relacionadas con la seguridad vial.
2. Exceso de velocidad al momento que una persona conduce por encima de los límites establecidos estaría incumpliendo con las leyes de tránsito porque estaría poniendo en peligro.
3. No respetar las señales de tráfico e ignorar los semáforos en rojo, los señalamientos de pare, los carteles de ceda el paso, entre otros.
4. Uso del teléfono celular mientras se conduce
5. Conducir bajo los efectos del alcohol o las drogas porque pone en peligro la seguridad de todos los usuarios de la vía y tiene consecuencias legales.
6. No usar el cinturón de seguridad, puede resultar en sanciones y multas y puede tener riesgos de sufrir lesiones en caso de accidente.
7. Estacionamiento indebido, como en áreas restringidas, lugares prohibidos, entre otros.

Cuando cumplimos con las leyes y reglamentos estamos ayudando a mantener el orden, la seguridad y la convivencia social y de esa manera contribuir al bienestar de todos, al contrario, la inobservancia de las leyes y reglamentos puede tener consecuencias legales y sociales, pueden ser sanciones, multas, claro esto puede variar dependiendo de la gravedad de la infracción y dependiendo del marco jurídico en cada país. Por eso es de suma importancia que todos respeten

y cumplan con la normativa de tránsito, garantizando la seguridad vial y evitando posibles consecuencias legales.

4.1.2 Clasificación de las infracciones penales

El código orgánico integral penal en el artículo 19 nos dice: Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

- **Delito.** - Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.
- **Contravención.** - Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.

Delitos

Según Francisco Carrara define al delito, de la siguiente manera: “Delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso” (Carrara, Derecho Penal Parte General, 2013, pág. 26).

Entonces, los delitos son aquellos actos o descuidos que, al infringir las leyes penales, está encaminado a sanciones, es un comportamiento antijurídico y culpable realizado por una persona, cuando se analiza un delito se focaliza en el acto del mismo, no se considera por ninguna razón la identidad de la persona que lo cometió o las características del delincuente, el delito es un comportamiento realizado por voluntad propia o por alguna imprudencia que provoca la violación a las leyes y por tanto conlleva a sanciones o penas.

El delito de tránsito consiste en un acontecimiento imprevisible consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes de tránsito a cargo de su control y vigilancia, por parte del conductor o chofer del mismo. (Orlando, 2017, pág. 12)

Es decir, se convierte en delito cuando se infringen las normas como, por ejemplo, es delito cuando el conductor está bajo los efectos del alcohol o se queda dormido mientras conduce,

si no posee licencia de conducir entre otros y como resultado causa daños a las personas, ya sea lesionándolas o hasta causarles la muerte, en estas situaciones específicas el accidente de tránsito puede ser considerado como delitos, debido a la violación de leyes, así como el riesgo y daño causado a los demás.

Pero es de gran importancia mencionar que no todos los accidentes de tránsito son considerados delitos, como por ejemplo si el accidente involucra únicamente al conductor causando daños menores, como el choque contra alguna superficie, o con otro vehículo, pero sin ocasionar daños graves o por algún evento fortuito que solo resulta daños materiales.

Pero hay que tomar en cuenta que en el caso que el conductor respete las reglas de tránsito y sea el mismo peatón quien actúe de forma imprudente ocasionando su propio accidente, entonces no existirá responsabilidad ni pena para el conductor. (Gob.pe, 2023).

Es decir que si la culpa del accidente fue por causas del peatón no existe responsabilidad hacia el conductor debido que el que actuó con imprudencia fue el mismo que provoco su propio accidente.

Contravenciones

El Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty señala que: “contravención es el acto contrario a una norma jurídica o mandato que se dividen, según su mayor o menor gravedad, en contravenciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta clase; y hoy también existen las contravenciones ambientales”. (Sanchez, 2007, pág. 97)

Para el autor las contravenciones son violaciones a la norma jurídica y se dividen según su gravedad, en este caso en nuestra legislación ecuatoriana, exactamente en el Código Orgánico Integral Penal, hablando directamente de contravenciones de tránsito se estipula las contravenciones de primer, segunda, tercer, cuarta, quinta, sexta y séptima clase que se resume en lo siguiente:

- Art. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase. - La persona que conduzca sin haber obtenido licencia, La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de

tránsito, La o el conductor que, con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado.

- Art. 387.- Contravenciones de tránsito de segunda clase. - La o el conductor que ocasione un accidente de tránsito del que resulten solamente daños materiales, cuyos costos sean inferiores a dos salarios básicos unificados del trabajador en general, La persona que conduzca con licencia caducada, anulada, revocada o suspendida, La persona adolescente, mayor a dieciséis años, que posea un permiso de conducción que requiera compañía de un adulto que posea licencia y no cumpla con lo normado, La o el conductor extranjero que habiendo ingresado legalmente al país se encuentre brindando servicio de transporte comercial dentro de las zonas de frontera, La o el conductor de transporte por cuenta propia o comercial que exceda el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor.
- Art. 388.- Contravenciones de tránsito de tercera clase.- La o el conductor que detengan o estacionen vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro, La o el conductor que con un vehículo automotor o con los bienes que transporta, cause daños o deterioro a la superficie de la vía pública, La o el conductor que derrame en la vía pública sustancias o materiales deslizantes, inflamables o contaminantes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, La o el conductor que transporte material inflamable, explosivo o peligroso en vehículos no acondicionados para el efecto o sin el permiso de la autoridad competente y las o los conductores no profesionales que realizaren esta actividad con un vehículo calificado para el efecto, La persona que construya o mande a construir reductores de velocidad sobre la calzada de las vías, sin previa autorización o inobservando las disposiciones de los respectivos reglamentos, Las personas que roten o dañen las vías de circulación vehicular sin la respectiva autorización, dejen escombros o no retiren los desperdicios de la vía pública luego de terminadas las obras, La o el conductor de un vehículo automotor que circule con personas en los estribos o pisaderas, baldes de camionetas, parachoques o colgados de las carrocerías de los vehículos, La o el conductor de transporte público, comercial o independiente que realice el servicio de transporte de pasajeros y carga en cuyo vehículo no porte las franjas retroreflectivas previstas en los reglamentos de tránsito, La o el conductor de transporte público o comercial que se niegue a brindar el servicio.

- Art. 389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase.- La o el conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, La persona que adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos, La o el conductor que altere la circulación y la seguridad del tránsito vehicular, Las o los conductores de vehículos de transporte escolar que no porten elementos distintivos y luces especiales de parqueo, La o el conductor que falte de palabra a la autoridad o agente de tránsito, La o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, La o el conductor que conduzca un vehículo a motor que no cumpla las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas, La o el conductor profesional que sin autorización, preste servicio de transporte público, comercial, o por cuenta, La o el propietario de un automotor de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no autorizadas, La o el conductor que transporte carga sin colocar en los extremos sobresalientes de la misma, banderines rojos en el día o luces en la noche, La o el conductor y los acompañantes, en caso de haberlos, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que no utilicen adecuadamente casco de seguridad homologados, La persona que conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes o con las placas alteradas u ocultas.
- Art. 390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase.- La o el conductor que, al descender por una pendiente, apague el motor de su vehículo, La o el conductor que realice cualquier acción ilícita para evadir el pago de los peajes en los sitios legalmente establecidos, La o el conductor que conduzca un vehículo en sentido contrario a la vía normal de circulación, La o el conductor de un vehículo a Diesel cuyo tubo de escape no esté instalado de conformidad con los reglamentos de tránsito, La o el propietario o conductor de un vehículo automotor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos, se niegue a prestar la ayuda solicitada, La o el conductor de vehículos a motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no deje la vía libre, La o el conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo, La o el conductor que estacione un vehículo automotor en cualquier tipo de vías, sin tomar las precauciones reglamentariamente previstas para evitar un accidente de tránsito o lo deje abandonado en la vía pública, La o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro

horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario, La o el conductor de un vehículo automotor que tenga, según los reglamentos de tránsito, la obligación de contar con cinturones de seguridad y no exija el uso del mismo a sus usuarios o acompañantes, La o el conductor que haga cambio brusco o indebido de carril, La o el conductor de un vehículo de transporte público masivo de pasajeros que cargue combustible cuando se encuentren prestando el servicio de transporte, La o el conductor que lleve en sus brazos o en sitios no adecuados a personas, animales u objetos, La o el conductor que conduzca un vehículo sin luces, en mal estado de funcionamiento, no realice el cambio de las mismas en las horas y circunstancias que establecen los reglamentos de tránsito o no utilice las luces direccionales luminosas antes de efectuar un viraje o estacionamiento, La o el conductor que adelante a un vehículo de transporte escolar mientras este se encuentre estacionado, La o el conductor de vehículos de propiedad del sector público ecuatoriano que conduzca el vehículo oficial fuera de las horas de oficina, sin portar el respectivo salvoconducto, La o el conductor de vehículo de transporte público masivo que se niegue a transportar a los ciclistas con sus bicicletas, siempre que el vehículo cuente con las facilidades para transportarlas, La o el conductor que no respete el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos, avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías, La o el conductor que invada con su vehículo, circulando o estacionándose, las vías asignadas para uso exclusivo de los ciclistas, La o el conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito, La persona que altere la circulación y la seguridad peatonal por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes, La o el conductor que deje en el interior del vehículo a niñas o niños solos, sin supervisión de una persona adulta.

- Art. 391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase. - La o el conductor de un vehículo automotor que circule contraviniendo las normas previstas en los reglamentos de tránsito y demás disposiciones aplicables, relacionadas con la emanación de gases, La persona que no conduzca su vehículo por la derecha en las vías de doble dirección, La o el conductor que invada con su vehículo las vías exclusivas asignadas a los buses de transporte rápido, La o el conductor de un vehículo automotor que no lleve en el mismo, un botiquín de

primeros auxilios equipado y un extintor de incendios cargado y funcionando, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito, La o el conductor que estacione un vehículo en los sitios prohibidos por la ley o los reglamentos de tránsito; o que, sin derecho, estacione su vehículo en los espacios destinados a un uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacitados, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal. En caso que el conductor no se encuentre en el vehículo este será trasladado a uno de los sitios de retención vehicular, La persona que obstaculice el tránsito vehicular al quedarse sin combustible, La o el conductor de un vehículo automotor particular que transporte a niños sin las correspondientes seguridades, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito, La o el conductor que no detenga el vehículo, antes de cruzar una línea férrea, de buses de transporte rápido en vías exclusivas o similares, La persona que conduzca o instale, sin autorización del organismo competente, en los vehículos particulares o públicos, sirenas o balizas de cualquier tipo, en cuyo caso además de la sanción prevista en el presente artículo, se le retirarán las balizas, o sirenas del vehículo, La o el conductor que en caso de desperfecto mecánico no use o no coloque adecuadamente los triángulos de seguridad, conforme lo establecido en los reglamentos de tránsito, La persona que conduzca un vehículo con vidrios con películas antisolares oscuras, polarizados o cualquier tipo de adhesivo que impidan la visibilidad del conductor, excepto los autorizados en el reglamento correspondiente o cuyo polarizado de origen sea de fábrica, La o el conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce y no haga uso del dispositivo homologado de manos libres, La o el conductor de transporte público de servicio masivo que incumpla las tarifas preferenciales fijadas por la ley en beneficio de los niños, estudiantes, personas adultas mayores de sesenta y cinco años de edad y personas con capacidades especiales, La o el conductor que no encienda las luces del vehículo en horas de la noche o conduzca en sitios oscuros como túneles, con las luces apagadas, La o el conductor, controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de obra o de palabra a los usuarios, La (sic) personas que, sin permiso de la autoridad de tránsito competente, realice actividades o competencias deportivas en las vías públicas, con vehículos de tracción humana o animal, La o el propietario de mecánicas, estaciones de servicio, talleres de bicicletas, motocicletas y de locales de reparación o adecuación de

vehículos en general, que preste sus servicios en la vía pública, La o el propietario de vehículos de servicio público, comercial o privado que instale en sus vehículos equipos de vídeo o televisión en sitios que puedan provocar la distracción del conductor, La o el conductor de un vehículo que presta servicio de transporte urbano que circule con las puertas abiertas, La o el conductor de vehículos pesados que circule por zonas restringidas sin perjuicio de que se cumpla con lo estipulado en las ordenanzas municipales, La persona que conduzca un vehículo automotor sin portar su licencia de conducir.

- Art. 392.- Contravenciones de tránsito de séptima clase. - La o el conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas previstas en los reglamentos de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos, La o el conductor de transporte público de servicio masivo de personas y comercial cuyo vehículo circule sin los distintivos e identificación reglamentarios, sobre el tipo de servicio que presta la unidad que conduce, La persona con discapacidad que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad sin la identificación o distintivo correspondiente, La o el conductor de un vehículo de servicio público que no presente la lista de pasajeros, cuando se trate de transporte público interprovincial o internacional, La o el conductor que no mantenga la distancia prudente de seguimiento, de conformidad con los reglamentos de tránsito, La o el conductor que no utilice el cinturón de seguridad, La o el conductor de un vehículo de transporte público o comercial que no ponga a disposición de los pasajeros recipientes o fundas para recolección de basura o desechos, La o el peatón que en las vías públicas no transite por las aceras o sitios de seguridad destinados para el efecto, La o el peatón que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no deje la vía libre, La persona que desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el ambiente, La persona que ejerza actividad comercial o de servicio sobre las zonas de seguridad peatonal o calzadas, La o el ciclista o motociclista que circule por sitios en los que no le esté permitido, La o el comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato, La o el ciclista y conductor de vehículos de tracción animal que no respete la señalización reglamentaria respectiva, La o el propietario de un vehículo que

instale, luces, faros o neblineros en sitios prohibidos del automotor, sin la respectiva autorización.

Guillermo Cabanellas define las contravenciones como: La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. (Cabanellas, 2007)

Lo que se menciona es que las contravenciones actúan en contra de lo establecido o de lo obligatorio, siendo una falta de menor gravedad, pero aun así es motivo de sanciones, las contravenciones tienen un alcance más limitado y están reguladas por normas específicas que establecen consecuencias legales, cuyo objetivo es imponer sanciones para mantener el orden social, prever conductas que afecten el bienestar en general y promover a cumplir con las normas.

Precisamente debido a su menor gravedad, las penas impuestas a los responsables de las contravenciones suelen ser menos severas que las aplicadas a quienes cometen delitos. Es común que las sanciones para las contravenciones sean de naturaleza pecuniaria, como multas, o implican la privación de ciertos derechos, pero no suelen implicar la privación de la libertad del infractor. Esto se debe a que las contravenciones, por lo general, no representan un riesgo significativo para la sociedad y no requieren medidas extremas como la prisión. El objetivo principal de estas sanciones es disuadir a los infractores y promover el cumplimiento de las normas legales, como ya lo mencionamos las contravenciones de tránsito están consideradas desde el artículo 383 al 392 del Código Orgánico Integral Penal.

Entonces podemos decir que las contravenciones de tránsito son acciones que violan las normas y las regulaciones establecidas para asegurar la seguridad vial y la circulación de los vehículos en vías públicas, lo cual están relacionadas con el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias que son estrictamente diseñadas para proteger a los conductores, pasajeros, peatones y todos los usuarios en las vías, de lo cual abarcan ciertas conductas desde acciones simples hasta aquellas que representan un mayor riesgo para la seguridad vial, entre algunas

contravenciones de tránsito está el exceso de velocidad, pasarse los semáforos, estacionar indebidamente, no usar el cinturón de seguridad, entre otros.

Es de gran importancia mencionar que las contravenciones de tránsito varían según la legislación de cada país o jurisdicción, por lo tanto, es necesario tomar precauciones como consultar las leyes y regulaciones específicas de cada lugar, para en caso de encontrarse en otro lugar, sea de extrema cautela no cometer contravenciones por el desconocimiento de las mismas.

4.1.3 Antecedentes de la culpa y muerte culposa en accidentes de tránsito

Antecedentes de la culpa

El concepto de culpa tiene sus raíces en la antigua Roma, donde estaba principalmente relacionado con el derecho civil, en ese contexto se consideraba que la culpa solo tenía relevancia en disputas de índole civil y no en el derecho penal.

En su uso más general el término denota un estado emocional doloroso cuyo contenido mental es la sensación de haber actuado mal a la luz de estándares éticos ya sean sociales o personales, tienen el carácter de remordimiento: no debí hacerlo, el individuo se ve dominado por la creencia o conocimiento de que ha contravenido alguna costumbre social, principio ético o regulación legal, causando vergüenza, remordimiento y culpa; juntas forman la vergüenza que surge cuando un individuo ha llevado a cabo un acto contrario a los estándares de su grupo en violación a sus principios personales. (Iracheta, 2014, pág. 14)

Sin embargo, a partir de las ideas propuestas por English en 1930, se incorpora el deber de cuidado como elemento esencial de la culpa en el ámbito del derecho penal, esta teoría enfatiza la importancia de observar un deber de cuidado y establece una conexión causal entre la acción, el resultado y la culpabilidad. Se destaca que el deber de cuidado y su cumplimiento adecuado son puntos de referencia para determinar la existencia de la culpa. (Villanueva, 2004, pág. 122)

En esta perspectiva, la culpa se basa en la previsibilidad, es decir, en la capacidad de prever las consecuencias de una acción y se considera que existe un vicio de la voluntad cuando se omite voluntariamente lo que debería haberse previsto como previsible.

A lo largo de la historia, se han propuesto diversas teorías sobre la culpa en el ámbito del derecho penal, a continuación, analizaremos los postulados de cada una de ellas.

1. Las teorías objetivas de la culpa se centran en aspectos externos u objetivos, sin tener en cuenta la psicología del sujeto activo. Dos ejemplos de estas teorías son:
 - a) La teoría de los medios antijurídicos establece que la culpa depende de dos condiciones: la existencia de una relación causal efectiva entre la conducta del sujeto activo y el resultado ilícito y la elección de medio antijurídicos. En otras palabras, si el resultado típico se produce mediante el uso de un medio contrario a la ley, el sujeto puede ser considerado culpable a título culposo, sin que se pueda alegar caso fortuito.
 - b) La teoría de la acción contraria a la policía y a la disciplina, propuesta por Manzini, considera la culpa como una conducta voluntaria que va en contra de la policía o la disciplina. Se entiende que la culpa surge cuando se produce un evento dañoso peligroso, previsto como delito en la ley, de manera involuntaria o como consecuencia de una opinión errónea e inexcusable al cumplir un deber jurídico. En estos casos, la culpa se traduce en negligencia, imprudencia o impericia debido a la falta de cumplimiento de leyes, reglamentos, ordenes o disciplinas.

Estas teorías objetivas se enfocan en aspectos externos para determinar la existencia de culpa y no consideran directamente el estado mental del sujeto.

2. Las teorías subjetivistas de la culpa se centran en aspectos relacionados con la previsibilidad, la provisiabilidad, la violación del deber de cuidado y el error, a continuación, se describen estas teorías:
 - a) La teoría de la previsibilidad se basa en la capacidad del sujeto activo de anticipar y evitar la lesión o el peligro al bien jurídico a través de la previsión. La culpa surge cuando se produce una lesión o puesta en peligro del bien jurídico sin que exista intención por parte del sujeto activo, debido a la falta de previsión de un evento que era previsible.
 - b) La teoría de la provisiabilidad implica proveer el cuidado necesario y adecuado para evitar la lesión o el peligro al bien jurídico. La culpa se presenta cuando se omite prever y proveer

lo necesario para evitar un resultado típico que era previsible y que se podía haber evitado mediante el cuidado adecuado.

- c) La teoría de la violación del deber de cuidado se basa en atribuir la culpa a la violación de un deber de cuidado exigible a todos los ciudadanos, especialmente en casos en que se realizan actividades peligrosas que pueden resultar en lesiones o peligro para bienes jurídicos (Feuerbach).
 - d) La teoría de error, propuesta por Merkel, plantea la posibilidad de que en la culpa el sujeto activo no desee la realización de los elementos constitutivos del delito, debido a la ignorancia de error. Sin embargo, para que se pueda considerar culpa, se requiere que el error o la ignorancia sean evitables en función de las circunstancias en las que se encuentra el actor en el momento de cometer el acto, de lo contrario estaríamos frente a un caso fortuito.
3. La teoría positivista considera a la culpa como el resultado de una conducta involuntaria en relación con sus efectos, la punibilidad no tiene fundamento diverso del que tiene el delito doloso, en efecto dice Ferri:

La razón de aquella forma represiva de defensa social, que en un determinado momento histórico cada sociedad civilizada considera necesaria contra determinadas acciones que intencionalmente o no, conscientemente o de modo inconsciente, aparecen por debajo del minimum de disciplina social establecido por las leyes, es la de que constituyen expresión sintomática de una personalidad más o menos inadaptada a la vida social y, por ende, peligrosa, para la que no bastan las sanciones del derecho civil, administrativo o disciplinario.

4. En el enfoque finalista, la noción de culpa ha experimentado cambios fundamentales, inicialmente se descartaba por completo la posibilidad de la culpa como categoría penal, sin embargo, más adelante se reconoció la existencia de la culpa, pero se fundamentó en la falta de cumplimiento de un deber de cuidado. En la actualidad, en el marco del finalismo, se acepta la presencia de la culpa, pero con un contenido basado en la infracción de la norma de cuidado, esto implica que se considera culpable a una persona cuando incumple el deber de cuidado establecido por la norma. Además, se toma en cuenta la previsibilidad

del evento y el conocimiento o desconocimiento de la conducta negligente por parte del sujeto.

La culpa en la Actualidad

Con el progreso de la sociedad y el avance tecnológico, el uso de máquinas e instrumentos peligrosos que pueden afectar la vida, salud, integridad física y patrimonio de las personas se ha incrementado en el presente siglo. Uno de los ámbitos donde se observa con mayor frecuencia la comisión de delitos por culpa es el tránsito automovilístico, tanto es así que la legislación ha adoptado enfoques especiales al abordar este tema.

En su primera acepción, el diccionario de la Real Academia de la Lengua (RAE) define la culpa como: “Imputación a alguien de una determinada acción como consecuencia de su conducta”. (RAE)

La culpa se refiere a la atribución de responsabilidad a una persona por una conducta que ha generado una determinada reacción. Además, el término culpa también puede utilizarse para describir el acto o hecho que ha sido la causa de algo, puede entenderse como una imputación o atribución de responsabilidad a alguien por una conducta o acción que ha generado consecuencias negativas o indeseadas. En términos generales, la culpa implica considerar que una persona es responsable de algo que ha ocurrido debido a sus acciones, decisiones o comportamientos.

Para Efraín Torres, “en el delito culposo no hay el elemento voluntario del mal, sino la falta necesaria y obligante de la previsión racional” (Torres, 2003, pág. 67)

Es decir que el delito culposo no se basa en la voluntad de hacer daño, más bien es un acto irracional de imprudencia o negligencia.

En el artículo 27 del Código Orgánico Integral Penal (2014) se establece “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código” (pág. 19).

Por otro lado, los delitos culposos de tránsito están estipulados desde el artículo 376 hasta el 382, de lo cual dentro de estos 7 artículos encontramos gran cantidad de delitos que pueden ser cometidos por conductores de vehículos, por peatones o por alguna conducta ilegal ya sea por la acción u omisión del actor y la doctrina nos enseña algunos factores principales para que se produzcan los accidentes de tránsito que son: factor humano, factor vehicular y factor ambiental.

- **Factor Humano.** – Es correcto afirmar que el factor humano es un componente fundamental en los accidentes de tránsito. Como los conductores son responsables de tomar decisiones y controlar el movimiento de los vehículos, sus acciones y comportamientos tienen un impacto directo en la seguridad vial, abarca las acciones, comportamientos y condiciones de los conductores, peatones y otros usuarios, hay factores como el error humano, la distracción, la imprudencia, la fatiga y el consumo de alcohol o drogas, ya que tienen influencia significativa en los accidentes viales. Menciones algunos aspectos del factor humano en los accidentes de tránsito:

1. El error humano se basa en la falta de atención, en la mala toma de decisiones, inclusive en la falta de conocimiento de las normas de tránsito o por la falta de experiencia.
2. La Distracción es muy común en el factor humano, debido que las personas realizan acciones como usar el celular mientras conduce, comer o beber, hasta conversar con los pasajeros desvían la atención del conductor.
3. La imprudencia tiene relación con los comportamientos temerarios como el exceso de velocidad, no respetar las señales de tránsito, adelantamientos indebidos, no ceder el paso, o inclusive no mantener la distancia necesaria para evitar colisiones y accidentes.
4. El consumo de alcohol y drogas en la actualidad es uno de los factores más comunes, esto provoca o afecta la capacidad de atención y coordinación y puede producir graves accidentes.
5. La somnolencia y la fatiga también pueden disminuir la capacidad de reacción de los conductores y aumentar el riesgo de los accidentes, esto se da especialmente en largos viajes o en horarios nocturnos.

El factor humano abarca una amplia gama de elementos, como la atención al volante, el cumplimiento de las normas de tráfico, el respeto de los límites de velocidad, la conducción bajo

los efectos del alcohol o las drogas, la fatiga, la distracción, entre otros. Estos aspectos pueden influir tanto en la prevención de accidentes como en su ocurrencia.

La toma de decisiones incorrectas, el exceso de confianza, la falta de atención o la imprudencia al volante son ejemplos de comportamientos humanos que pueden aumentar el riesgo de accidentes de tránsito. Por lo tanto, es importante promover la educación vial, la conciencia de los conductores y la implementación de medidas de seguridad para mitigar los efectos del factor humano en los accidentes de tráfico.

- **Factor vehicular.** - El automóvil que circula por la vía pública, sea autos, colectivos, motos, carros, bicicletas etc. Deben contar con una serie de requisitos de seguridad activa y pasiva para poder circular en perfectas condiciones por la vía pública.

El factor vehicular comprende las condiciones, características y estado de los vehículos, es decir el estado general del vehículo, su mantenimiento y sus características de seguridad que pueden influir significativamente en los accidentes de tránsito.

Entre los elementos más relevantes del factor vehicular tenemos:

1. El mantenimiento deficiente, en relación al mal estado mecánico del vehículo, como los frenos desgastados, los neumáticos en mal estado, las luces defectuosas o los problemas en el sistema de dirección, lo cual puede aumentar el riesgo de accidentes.
2. El diseño y características de seguridad incorporadas como el sistema de frenado avanzados, la bolsa de aire, el control de estabilidad y estructura resistente, son factores que ayudan en la capacidad del vehículo para proteger a sus ocupantes en caso de colisión.
3. El incumplimiento de las respectivas regulaciones y las normas de seguridad, como exceder los límites de carga permitidos o no cumplir con los estándares de emisiones, están pueden ser la emanación de gases.
4. Las condiciones técnicas inadecuadas como los sistemas de iluminación defectuosos, los parabrisas rotos, los retrovisores mal ajustados que dificulten la visibilidad y aumentan el riesgo de colisiones.

Es de gran importancia tener en cuenta que el factor vehicular se entrelaza con otros elementos como el factor humano y las condiciones de la vía, para determinar la probabilidad y la

gravedad de un accidente de tránsito. Cuando se combina un factor vehicular deficiente con errores humanos o condiciones desfavorables de la vía, se incrementa el riesgo de accidentes y sus posibles consecuencias.

Con el fin de prevenir los accidentes de tránsito relacionados con el factor vehicular, es esencial llevar a cabo un mantenimiento regular de los vehículos, respetar las normas y regulaciones de seguridad vehicular, eligiendo que los vehículos cumplan con los estándares de seguridad establecidos, además se debe enfatizar la importancia de mantener los vehículos en óptimas condiciones y promover prácticas seguras de conducción para disminuir los riesgos asociados al factor vehicular en los accidentes de tránsito.

- **Factor ambiental.** - El factor ambiental es otro componente importante que influye en la seguridad vial. El entorno físico en el que se circula, incluyendo el estado y diseño de las vías, así como la adecuada señalización, desempeñan un papel crucial en la prevención de accidentes y en el flujo eficiente del tránsito, las vías deben estar en buen estado de conservación, libres de baches, grietas u obstáculos que puedan representar un riesgo para los conductores. Además, la correcta planificación y diseño de las vías, incluyendo la ubicación y disposición de carriles, intersecciones y accesos, contribuye a un tráfico fluido y seguro.

Entre los elementos más relevantes de factor ambiental en los accidentes de tránsito tenemos:

1. Las condiciones climáticas, como las fuertes lluvias lo que pueden afectar la visibilidad, la tracción de los vehículos y la capacidad de maniobra, lo cual aumenta el riesgo de accidentes.
2. El estado de la vía, incluyendo el pavimento, las señales de tránsito, la iluminación y la presencia de obstáculos, puede influir en la seguridad vial, las vías en mal estado entre otros.
3. El diseño de la vía como la presencia de curvas peligrosas, intersecciones complicadas, falta de carriles de desaceleración o ausencia de zonas peatonales adecuadas, puede aumentar el riesgo de accidentes.
4. El tráfico y congestión en relación con la densidad del tráfico o la congestión vial pueden generar situaciones de estrés, agresividad y falta de paciencia de los conductores.
5. La presencia de peatones y ciclistas como la interacción entre vehículos y usuarios vulnerables, como peatones y ciclistas, es un factor relevante en los accidentes de tránsito.

La falta de respeto a los derechos de paso de los peatones, la falta de infraestructura adecuada para ciclistas y la falta de conciencia entre los conductores pueden aumentar el riesgo de accidentes.

Con el objetivo de evitar los accidentes de tránsito relacionados con el factor ambiental, es fundamental ajustar la forma de conducir a las condiciones climáticas desfavorables, mantener una velocidad adecuada, respetar las señales de tránsito y promover la existencia de infraestructuras viales seguras y amigables para todos los usuarios. Además, la educación vial y la sensibilización sobre los peligros asociados con los factores ambientales pueden contribuir a la prevención de accidentes y fomentar una conducción responsable.

El factor ambiental abarca las condiciones y circunstancias del entorno físico en el que se produce un accidente de tránsito y su influencia en dicho suceso. Estos factores pueden ser de origen natural, como el clima y las condiciones meteorológicas, o estar relacionados con el entorno construido, como las características de las vías y la señalización.

Una vez mencionados los factores claves para que se pueda producir un accidente de tránsito, como idea general podemos decir que la culpa puede tener diferentes grados de intensidad, como la culpa leve, la culpa grave o la culpa lata, dependiendo de la magnitud del incumplimiento del deber de cuidado y las consecuencias del mismo, entonces, la culpa, en el ámbito jurídico, se refiere a la falta de diligencia o cuidado que una persona debe tener al realizar una determinada acción o al omitir hacer algo que estaba obligada a hacer. Se considera un elemento fundamental en muchas ramas del derecho, como el derecho civil, el derecho penal y el derecho -administrativo.

Clases de culpa

El comportamiento culposo es reprochado por su carácter potencialmente dañoso, esto es, por las consecuencias empíricas que produce sobre la vida, salud o bienes tanto patrimoniales como no-patrimoniales de los demás. En el caso de la responsabilidad fiscal, el efecto del daño se produce sobre el patrimonio público. La culpa envuelve un resultado dañoso sobre recursos públicos y, en consecuencia, dada la producción de este resultado, se juzga la conducta del agente. La culpa y la conducta o hecho culposo son conceptos distintos que no pueden confundirse. La culpa es una cualidad o propiedad que se atribuye a una conducta humana. La conducta o hecho culposo son eventos en cuanto tales, es decir, consiste en el cambio del mundo exterior la

consecuencia que produce un comportamiento cuando el agente no actuó cómo lo habría hecho una persona prudente (Jaramillo, 2015, pág. 193).

Actualmente existen diferentes clasificaciones de la culpa, entre las principales clases de culpa, tenemos:

1. Culpa grave: describe una conducta negligente o imprudente que va más allá de lo que sería razonablemente esperado, es la falta de cuidado y diligencia considerable en comparación con lo que se espera de una persona prudente en circunstancias similares, la culpa grave implica un nivel significativo de descuido y tiene consecuencias graves o peligrosas para los derechos, la integridad física o el patrimonio de otras personas, y la existencia de esta clase de culpa puede influir en la determinación de la responsabilidad penal de un individuo.
2. Culpa leve: hace referencia a una conducta negligente o imprudente de menor gravedad, es una falta de cuidado y diligencia que no alcanza el nivel de descuido significativo de la culpa grave. Implica consecuencias menos severas o peligrosas para los derechos, la integridad física o el patrimonio de otras personas, pero su conducta de igual manera tiene consecuencias penales, con la única diferencia que son menos rigurosas.
3. Culpa consciente: hace referencia a la forma de culpabilidad en la que el sujeto activo de un delito es consciente de que su conducta puede ocasionar un resultado ilícito, pero decide llevar a cabo dicha conducta a pesar de ese conocimiento, asumiendo conscientemente el riesgo de producir el daño, en pocas palabras la persona es consciente de que su acción puede causar un perjuicio, pero decide actuar de todos modos, aceptando el riesgo involucrado, esta se diferencia de la inconsciente e implica un nivel de culpabilidad más elevado, por el motivo que implica un conocimiento y una aceptación voluntaria del riesgo.
4. Culpa inconsciente: es cuando una persona realiza una acción negligente o imprudente sin ser plenamente consciente de las consecuencias o del riesgo asociado a su conducta, es decir, la persona no tenía conocimiento o no era consciente de que su acción podría resultar en daño o violar una norma legal o moral, es preciso mencionar que, desde un punto de vista legal, no se exime de responsabilidad a una persona debido a su falta de conciencia o

conocimiento de las consecuencias de sus acciones y se le imputa culpa debido a su falta de diligencia en la evaluación de las circunstancias.

5. Culpa inexcusable: es una forma de negligencia grave en la que no existen justificaciones o excusas aceptables para la conducta descuidada, es la falta de cuidado y diligencia tan evidente y severa que no puede ser excusada de ninguna manera razonable. A diferencia de las otras clases de culpas, esta implica un nivel de negligencia tan significativo que no puede aceptar explicaciones o razones válidas para justificarlas, llevando a consecuencias más graves en términos de responsabilidad penal.

Elementos de la culpa

Entre los elementos que encontramos en la culpa tenemos:

- **Deber de cuidado:** Es el deber legal o moral que una persona tiene de actuar de manera razonable y prudente para evitar causar daño a otros, se refiere a la responsabilidad que una persona tiene de comportarse de manera prudente, diligente y cautelosa para evitar causar daño o lesiones a otros.

En pocas palabras se espera que una persona prudente y razonable se comporte de manera similar a como lo haría una persona promedio en circunstancias similares. Esto implica tomar precauciones razonables para evitar causar daño a otros y evitar acciones negligentes, imprudentes o irresponsables.

En un caso de culpa, se evaluará si la persona en cuestión ha cumplido con su deber de cuidado o si ha incumplido esa obligación al no actuar con la precaución debida. Si se determina que ha habido un incumplimiento del deber de cuidado, este factor puede contribuir a establecer la responsabilidad de la persona por el daño o las lesiones causadas.

Es importante tener en cuenta que el deber de cuidado puede variar en diferentes contextos y situaciones legales, por lo que es esencial considerar las leyes y regulaciones específicas que se aplican en cada jurisdicción.

- **Incumplimiento del deber de cuidado:** Se refiere al fallo o negligencia de una persona en cumplir con su deber de cuidado. Esto implica que no se ha actuado de manera razonable y prudente, lo que resulta en un incumplimiento de la obligación de prevenir daños a otros.

El incumplimiento del deber de cuidado es un elemento esencial en el análisis de la culpa, se refiere a la falta de cumplimiento de la obligación de actuar con prudencia y precaución en una situación específica. Para determinar el incumplimiento del deber de cuidado, se evalúa si la persona en cuestión ha actuado de manera negligente o imprudente en comparación con lo que se espera de una persona razonable y prudente en circunstancias similares.

Este incumplimiento puede manifestarse de varias formas, como acciones negligentes, o el no cumplimiento de las regulaciones o normativas aplicables a la situación. Se requiere una evaluación objetiva de la conducta de la persona y una comparación con el estándar de cuidado esperado en esa situación específica.

- **Relación causal:** Existe una relación de causa y efecto entre la conducta negligente y el daño sufrido. Es necesario demostrar que el incumplimiento del deber de cuidado fue la causa directa del daño.

La relación causal es un elemento esencial en la determinación de la culpa. Se refiere a la conexión entre la conducta negligente o imprudente de una persona y el daño o lesiones que resultan de ella. Para establecer esta relación, se analiza si la conducta negligente o imprudente fue la causa directa y principal del daño sufrido.

Hay dos conceptos clave relacionados con la relación causal:

Causalidad Factual: Se evalúa si la conducta negligente o imprudente de la persona fue un factor significativo en la ocurrencia del daño. Se busca determinar si el daño no habría ocurrido o habría sido menos grave sin la acción o inacción negligente.

Causalidad Jurídica: Se examina si la conducta negligente o imprudente puede ser considerada legalmente responsable del daño. Se analiza si existe una relación jurídica reconocida entre la conducta y el daño, y si es justo y equitativo atribuir la responsabilidad del daño a la persona en cuestión.

Es importante tener en cuenta que el análisis de la relación causal puede ser complejo y puede variar en cada caso, dependiendo de las circunstancias particulares y las leyes aplicables. Los tribunales suelen realizar una evaluación objetiva y basada en pruebas para determinar si existe una relación causal suficiente que permita atribuir la responsabilidad al autor de la conducta negligente o imprudente.

- **Daño o perjuicio:** Se refiere al resultado dañino o perjudicial que se produce como consecuencia del incumplimiento del deber de cuidado. El daño puede ser físico, material o emocional.

El daño o perjuicio es un elemento esencial en el análisis de la culpa, y se refiere a los efectos negativos, lesiones o pérdidas sufridas como resultado de la conducta negligente o imprudente de otra persona. Para establecer la existencia del daño, es necesario presentar pruebas que demuestren que el perjuicio ocurrió directamente como consecuencia de la conducta negligente.

El daño puede manifestarse de diferentes maneras, como lesiones físicas, daños a la propiedad, pérdida de ingresos, sufrimiento emocional o deterioro de la calidad de vida. Es fundamental presentar pruebas adecuadas que demuestren la relación causal entre la conducta negligente y el daño sufrido, así como la gravedad y extensión del perjuicio.

Es importante tener en cuenta que el daño debe ser demostrado y cuantificado en la medida de lo posible. Sin embargo, es importante destacar que la ausencia de daño no necesariamente descarta la existencia de una conducta negligente, ya que la culpa puede basarse en la violación de un deber de cuidado, independientemente de si se produjo un daño o no.

Estos son los elementos fundamentales que se consideran en el análisis de la culpa en muchos sistemas legales. Sin embargo, es importante tener en cuenta que las definiciones y requisitos específicos pueden variar en función del sistema legal aplicable y el contexto en el que se aplique el concepto de culpa.

Delitos culposos de tránsito

Código Orgánico Integral Penal

- **Muerte.** –

La muerte es un acontecimiento inevitable y universal; es un suceso por el que todo ser humano tiene que pasar, pero el hombre el único ser vivo que puede llegar a tener conciencia de lo que es la muerte; la muerte y el morir están directamente ligados con la existencia humana y ésta está constituida con experiencias que comprenden dimensiones biológicas, religiosas, psicológicas, ideológicas, culturales, políticos-sociales, filosóficas, antropológicas, espirituales y pedagógicas ya que cada cultura tiene una concepción específica de la vida y de la muerte misma. (Freitas, 2016, pág. 330).

Desde el punto de vista médico, se dice que la muerte se produce al cesar las funciones fundamentales: la actividad cardíaca y la actividad respiratoria y, esto, implica el cese de las funciones cerebrales y, a su vez, con esto termina toda la existencia, pero debe tenerse en cuenta que, actualmente, las investigaciones han mostrado que el cese de la actividad del organismo no es muy fiable, pues ha habido casos en que se ha diagnosticado un cuadro de muerte clínica, pero, aun así, fue posible una reanimación, por ejemplo, mediante respiración artificial o masaje en el corazón, aunque esto último ha de producirse antes que haya daños irreparables en el cerebro por la falta de oxígeno. La muerte biológica es la muerte cerebral, es decir, la muerte central y, finalmente, la muerte de todo el organismo (Montiel, 2003, pág. 60).

De acuerdo al artículo 376 del Código Orgánico Integral Penal la muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan; es decir la persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos. (COIP, pág. 136).

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.

- **Muerte culposa. –**

La frase muerte culposa tiene un significado legal específico, y se refiere a cualquier muerte que se ha producido por medios ilícitos, ya sea causado por un acto intencional, imprudente o negligente de otra persona (Flaxman Law group, s.f.).

Según el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal; la persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como: 1. Exceso de velocidad. 2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo. 3. Llantas lisas y desgastadas. 4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor, 5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora; la misma multa se impondrá al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones (COIP, 2014, pág. 137).

- **Lesiones. –**

El concepto de lesión varía según el autor, por ejemplo, Pérez y Merino (2012) definen las lesiones como alteraciones anormales, perjuicios, golpes, heridas o daños presentes en la estructura o morfología de cualquier parte o área corporal, que puede presentarse por daños internos o externos. (Albán, 2021)

Según el artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal las lesiones causadas por accidente de tránsito y como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones

previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia; en los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso.

El propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles; en caso de que se hayan producido lesiones de tránsito la ley establece que la sanción será de acuerdo a lo contemplado en artículo 152 del mismo cuerpo legal:

La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.

3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que, no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (COIP, pág. 138).

- **Daños Materiales. -**

El daño material consiste en el menoscabo del patrimonio en sí mismo y puede dividirse en daño emergente y lucro cesante. El primero es la pérdida o disminución de valores económicos ya existentes; esto es, un empobrecimiento del patrimonio. El segundo

implica la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la pérdida de un enriquecimiento patrimonial previsto. Toda indemnización debe comprender ambos aspectos del daño. (LACEBRON, 1978)

Los daños materiales son causados por un factor externo, que produce un deterioro o pérdida de ciertos bienes, lo cual pueden ser causa de fenómenos naturales, factores humanos y en este faso hasta por factores vehiculares.

De acuerdo al artículo 380 del Código Orgánico Integral Penal: La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general.

Si la persona se encontrare en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes psicotrópicas o preparados que las contengan, se impondrá la pena establecida para cada caso, aumentada en un tercio y pena privativa de la libertad de treinta a cuarenta días; en cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles. (COIP, pág. 139)

- **Contravenciones de tránsito por ebriedad. –**

El estado de embriaguez de los conductores es el principal fenómeno que influye directamente en los accidentes de tránsito, al respecto el propio autor citado anteriormente afirma que: “Los valores de alcohol en sangre encontrados tan variados en la población estudiada, hacen ver que esta sustancia, es un factor decisivo en la incidencia de accidentes de tránsito en el área metropolitana de la ciudad capital de Guatemala.” (Guerra, 2003, pág. 20)

Según el autor unos de los principales factores para que se produzca un accidente de tránsito es la irresponsabilidad de la ciudadanía al ingerir bebidas alcohólicas y luego conducir los vehículos, sin darse cuenta de los daños que puede ocasionar.

De acuerdo al artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal: La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.

2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.

3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días; además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas. (COIP, pág. 140)

4.2 El principio de racionalidad de la pena

La racionalidad de la pena depende de su coherencia con los elementos del sistema penal que le anteceden en su actuación. Por tanto, la función de la pena estatal habrá de sintonizar con la función de la norma de conducta, y sobre todo, con el fin último del derecho penal, a saber, proteger la libertad de actuación de las personas como presupuesto para el libre desarrollo de la personalidad de todos por igual. (Meini, 2013, pág. 141)

En el ámbito del derecho, el principio de racionalidad hace referencia a la obligación de las autoridades judiciales y los poderes públicos de tomar decisiones basadas en criterios racionales y lógicos, es decir que sus decisiones deben estar fundamentadas en una base objetiva y justificable, dejando de lado la arbitrariedad y la discriminación.

Este principio establece que las acciones y decisiones del Estado deben ser proporcionales, coherentes y acordes con los objetivos y valores establecidos por la ley, quedando en prohibición absoluta tomar decisiones basadas en prejuicios o sin una justificación lógica.

El principio de racionalidad está estrechamente vinculado con el debido proceso legal que se encuentra estipulado en el artículo 76 de la constitución de la republica del ecuador, de esta manera es una garantía legal para que el estado tome decisiones de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos, y así respetar los derechos fundamentales, evitando cualquier porfa de discriminación.

Para Marcelo Segovia: “implica que las leyes que establecen derechos y deberes y los decretos reglamentarios del poder ejecutivo deben ser acordes al espíritu de la constitución a la que no deben contradecir, pues son el medio que debe conducir a su plena vigencia y eficacia” (Segovia, 2008, pág. 13)

Lo que el autor hace mención es que este principio se aplica a la interpretación y aplicación de la ley en el cual los tribunales y los jueces deben llevar a cabo un análisis lógico y racional al interpretar y aplicar las normas legales, dejando de lado las interpretaciones arbitrarias e ilógicas.

También se habla del principio de razonabilidad no solo desde la perspectiva de que el estado es el único que debe respetar este principio, sino para nombrar al criterio que regula el ejercicio de los derechos de las partes; este concepto se emplea en el contexto del derecho para impedir que tanto las partes procesales abusen de los derechos que la ley les reconoce.

Se clasifica de la siguiente manera:

- Razonabilidad interna del acto legislativo. – Se refiere a la coherencia lógica y la justificación razonable de las disposiciones contenidas en dicho acto, se analiza si las decisiones y medidas adoptadas son proporcionales y adecuadas en relación con los objetivos de la norma, básicamente se trata en que las decisiones legislativas deben ser proporcionales en relación al problema y no pueden tener decisiones arbitrarias o desproporcionales por parte del poder legislativo. Es decir, la ley debe de seguir para su sanción el procedimiento legislativo.

- Razonabilidad externa del acto legislativo. – Implica evaluar si las disposiciones y medidas adoptadas son razonables en relación con los intereses y derechos de los individuos y la sociedad en general, se analiza si el acto legislativo cumple con los principios de proporcionalidad, justicia y equidad y si respeta los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, al examinar la razonabilidad externa, se considera como el acto legislativo afecta a los ciudadanos y si logra un equilibrio adecuado entre los intereses del Estado, los derechos y libertades individuales, analizando si las medidas adoptadas son necesarias y proporcionales para lograr los objetivos perseguidos, evitando restricciones injustificadas o desproporcionadas. Es decir, trata de asegurar que los fines o las metas de la ley sean satisfactorias con el sentido jurídico o bienestar de la sociedad.

- Razonabilidad de la ley. – Se refiere a su carácter justo, equitativo y proporcional en relación con los objetivos que persigue, la ley debe ser lógica, coherente y basada en principios racionales, promueve la equidad y la justicia en su aplicación. No debe ser arbitraria, ni irrazonable, debe estar respaldada con argumentos sólidos y coherentes que sustenten su adopción. Es decir, es la proporcionalidad entre la medida y el fin buscado, ya que una ley o un decreto que estableciera privilegios estarían dejando de lado la guía del principio de razonabilidad.

El principio de proporcionalidad tiene como función específica limitar el ejercicio abusivo y arbitrario de los derechos, garantizando la coherencia en los actos legislativos. Esto

implica que cualquier incorporación de una ley debe ser razonable en términos de su objetivo, medios y fines. La razonabilidad se opone a la arbitrariedad, y en este sentido, el principio de proporcionalidad se considera una exigencia de justicia jurídica.

El principio de proporcionalidad se vincula estrechamente con la garantía del debido proceso sustantivo. Su finalidad es salvaguardar el valor de la justicia en el contenido de todos los actos de poder, tanto estatales como de los particulares.

En la legislación ecuatoriana se menciona al principio de razonabilidad en tanto método interpretativo, esto ocurre con la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional, estipulado en su artículo 3 numeral, que se refiere al principio de proporcionalidad que, como veremos, es el mismo de razonabilidad, pero así *Ius Humani*, nominado por la tradición del derecho continental europeo. El aspecto de su denominación será, sin embargo, abordado también en este trabajo, prefiriendo siempre el término razonabilidad por los fundamentos que posteriormente se explicarán; al respecto de la norma citada, merece la pena señalar que, en todo caso, la incorporación del principio resulta dudosa por la dispersión de los métodos de interpretación constitucional que dicha ley prevé y por la confusión que nace de lo que dispone la Constitución de la República en torno a su propia interpretación. (Orlando, 2017, pág. 31)

En resumen, el principio de proporcionalidad busca limitar los abusos y arbitrariedades en el ejercicio de los derechos, promoviendo la coherencia y la justicia en los actos legislativos. También se relaciona con la garantía del debido proceso sustantivo, y su objetivo es asegurar el respeto al valor de la justicia en todas las acciones del poder, tanto estatales como privadas.

4.2.1 La racionalidad de la pena

Cesare Beccaria: En su obra "De los delitos y las penas", Beccaria argumentó que la racionalidad de la pena radica en su función de disuasión y prevención del delito. Para él, la pena debe ser proporcionada al delito cometido y buscar el bienestar y la seguridad de la sociedad (Beccaria, De los delitos y las penas, 1764).

Para el autor, la racionalidad de la pena implica que esta debe cumplir con varios aspectos. En primer lugar, debe ser adecuada y proporcionada al daño causado o al peligro creado

por el delito. Esto implica que las penas más severas deben reservarse para los delitos más graves, y las penas menos severas para aquellos delitos menos perjudiciales.

Entonces la racionalidad de la pena se refiere al criterio de proporcionalidad y justicia que debe aplicarse al imponer una sanción penal. Este principio implica que la pena impuesta a un infractor debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido y a la culpabilidad del individuo.

Luigi Ferrajoli: Ferrajoli propuso el garantismo penal, que sostiene que la racionalidad de la pena se encuentra en su respeto a los principios y derechos fundamentales de los individuos. Para él, la pena debe ser proporcionada, no excesiva y evitar la arbitrariedad y la violación de los derechos humanos (Ferrajoli, Garantismo penal, 2006).

Es decir que la racionalidad de la pena implica que esta debe ser proporcional y justa en relación con la gravedad del delito y la culpabilidad del infractor. Se busca evitar tanto penas excesivas como penas demasiado indulgentes, y se promueve la rehabilitación del infractor como parte del proceso de justicia penal.

Claus Roxin: Roxin, desde una perspectiva funcionalista, plantea que la racionalidad de la pena radica en su función de protección social y prevención general del delito. La pena debe cumplir una finalidad preventiva y disuasoria, pero también debe respetar los principios de culpabilidad y proporcionalidad (Roxin, 1977)

Es decir que la racionalidad de la pena también requiere que se tengan en cuenta las circunstancias individuales del infractor, como su grado de culpabilidad, sus antecedentes penales y su capacidad de rehabilitación. No solo se trata de castigar al infractor, sino también de buscar su reintegración a la sociedad y prevenir la reincidencia.

La Corte Constitucional ha establecido que la racionalidad de las penas y sanciones es un asunto que corresponde definir al legislador y que adquiere relevancia constitucional cuando se produce un exceso punitivo que contraviene lo establecido por la Constitución de la República. No obstante, se aclara que el carácter social del Estado constitucional de derechos y justicia implica el respeto a la persona humana, su realidad y autonomía, los cuales son principios fundamentales del ordenamiento constitucional. En este sentido, se considera que se promueve de manera más

efectiva el respeto a estos principios cuando las leyes reflejan una visión que no desatiende los principios de proporcionalidad y subsidiariedad de la pena.

La racionalidad de las penas se establece como un principio que debe aplicarse de manera estrictamente necesaria. Si bien su consagración es responsabilidad del legislador, corresponde a los jueces velar por el respeto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en el ejercicio de la discrecionalidad legislativa.

El principio de igualdad, consagrado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, establece la base para los principios de razonabilidad y proporcionalidad que justifican la diversidad de trato. Sin embargo, esta diversidad de trato debe considerar las circunstancias específicas del caso. En otras palabras, el juicio exige evaluar la relación entre los fines buscados y los medios utilizados para alcanzarlos.

4.2.2 Principio de mínima intervención

Jorge García afirma que: “La mínima intervención nos propone la necesidad de la pena, donde esta no puede ser interpuesta mientras no se hayan agotado los medios de intervención y transformación social que tiene el Estado y la determinación de los bienes jurídicos más relevantes en los que el Derecho Penal debe activarse, es decir es el paraguas que abarca el principio de subsidiariedad y fragmentariedad”. (García J. , 2014, pág. 49).

Es decir que el principio de mínima intervención o también conocida como ultima ratio, establece que el sistema penal debe intervenir en la menor medida posible, es decir se reserva el uso de la pena y las medidas punitivas únicamente para los casos en los que sea estrictamente necesario y no existan alternativas eficaces.

Este principio se fundamenta en la idea de que el poder punitivo del Estado es una medida extrema y que su aplicación debe ser limitada, de igual manera busca evitar la criminalización excesiva y el castigo desproporcionado, promoviendo en su lugar el uso de medidas menos gravosas, algunos de los enfoques que se priorizan son la mediación, la reparación del daño, la educación y la reinserción social.

Luigi Ferrajoli: Ferrajoli, en su teoría del garantismo penal, sostiene que el principio de mínima intervención penal implica limitar la aplicación del derecho penal a los casos de lesión o amenaza grave a los derechos fundamentales. Defiende que se deben priorizar medidas no penales y buscar alternativas al castigo cuando sean eficaces para la prevención y la reparación (Ferrajoli, 1989).

En resumen, el principio de mínima intervención busca restringir la intervención del sistema penal a los casos más necesarios, evitando la aplicación indiscriminada de penas y promoviendo el uso de alternativas menos gravosas y más orientadas a la prevención y la reintegración social.

Puedo mencionar que el principio de mínima intervención, es un principio fundamental en el ámbito del Derecho Penal. Este principio establece que el sistema penal debe intervenir en la menor medida posible en la vida y los derechos de las personas, el principio de mínima intervención se basa en la idea de que el Derecho Penal debe ser utilizado como último recurso, reservándose para casos de máxima gravedad en los que otros medios legales o sociales no sean suficientes para abordar la situación. Es decir, el Estado debe limitar su intervención penal a aquellos casos en los que resulte estrictamente necesario para proteger los bienes jurídicos fundamentales y mantener el orden social.

El principio de mínima intervención constituye el antecedente básico de las salidas alternativas al conflicto penal o de las formas de terminación anticipada al juicio ordinario. Estos mecanismos especiales brindan una solución ágil, oportuna y de calidad a los usuarios de la administración de justicia, en forma legal y transparente. Reparar integralmente a la víctima por el daño causado, observan irrestrictamente los derechos de imputado, y ofrecen una sanción distinta a la tradicional privación de la libertad". (González, 2015, pág. 18)

En resumen, el principio de mínima intervención establece que el Derecho Penal debe intervenir en la menor medida posible, reservándose para los casos más graves y excepcionales. Busca evitar la criminalización excesiva y promover alternativas penales que sean más proporcionales, justas y respetuosas de los derechos individuales de las personas.

La mínima intervención penal

La mínima intervención penal se refiere a un principio cuya finalidad es reducir al mínimo la participación del sistema penal en la vida de las personas, sino intervenir solo cuando sea absolutamente necesario y que deben explorar alternativas a la prisión u otras formas de sanciones siempre que sea posible.

La idea fundamental de la mínima intervención penal es que la prisión y la criminalización deben ser utilizados como último recurso, reservados para delitos graves y peligrosos, en lugar de recurrir a la prisión se promueven medidas como la mediación, la conciliación, la reparación del daño, la libertad condicional los programas de rehabilitación y la justicia restaurativa, estas alternativas buscan abordar las causas profundas del comportamiento delictivo, brindar oportunidades de cambio y reintegración en la sociedad, y fomentar la responsabilidad y la reparación del daño causado.

Jerome Hall, un jurista y teórico del derecho estadounidense, desarrolló el concepto de "penología mínima" en su obra "General Principles of Criminal Law" (1952). Sostenía que el sistema penal debe limitarse a intervenir solo cuando sea absolutamente necesario para proteger la sociedad, evitando el uso excesivo de la prisión y promoviendo alternativas de rehabilitación y reintegración social. (Hall, 1952)

Lo que el autor hace referencia es que la mínima intervención penal está relacionada con conceptos como la despenalización, la descriminalización y la reducción de penas. Estos enfoques buscan replantear la forma en que se abordan los problemas de la delincuencia y explorar alternativas más efectivas y humanas a la respuesta penal convencional.

Cesare Beccaria fue un destacado criminólogo italiano del siglo XVIII y uno de los precursores del pensamiento ilustrado en materia penal. En su obra "De los delitos y las penas", abogaba por una intervención penal mínima y propugnaba por la proporcionalidad de las penas, evitando el sufrimiento innecesario del infractor. (Beccaria, 1764)

En consecuencia, el principio de intervención mínima en el derecho penal establece que este debe ser utilizado únicamente en casos excepcionalmente graves, cuando no haya alternativas

menos severas para proteger a la sociedad y después de que otros mecanismos de protección hayan fracasado, sin embargo e necesario revisar y profundizar conceptualmente este principio, ya que actualmente está siendo cuestionado implícitamente por actores políticos que consideran que la criminalización y las sanciones extremas son fundamentales para garantizar la seguridad ciudadana.

El concepto de “derecho penal de transito mínimo” implica restringir la aplicación del derecho penal únicamente a aquellas conductas transgresoras que representen un peligro extremo, dejando de lado las infracciones que pueden resolverse de manera más oportuna sin recurrir al proceso penal. El derecho penal mínimo de transito nace como respuesta a los excesos del sistema penal, buscando reducir y eventualmente eliminar las penas, este enfoque critico señala que las clases socioeconómicamente más desfavorecida son las más criminalizadas y las más afectadas por el sistema penal.

El derecho penal mínimo de transito cuestiona el sistema penal en su conjunto y propone una reestructuración completa, con el objetivo de adoptar soluciones oportunas, adecuadas y proporcionales a las infracciones de tránsito, esto implica principalmente la abolición de la pena privativa de libertas para aquellas conductas que, si bien pueden vulnerar derechos constitucionales importantes, no causan un daño irreparable. También se hace referencia al concepto de "pena natural", que argumenta que aquellos que cometen una infracción ya sufren un castigo significativo en sí mismo.

La pena natural es un mal o consecuencia negativa de carácter física, moral o de otra índole, producida en el propio autor de un delito, por acción de la víctima, un tercero o las circunstancias en las que se da la infracción, que por su naturaleza e intensidad lo dispensa de la pena forense. (Justicia, 2021).

Según el Art. 372 del Código Orgánico Integral penal establece la Pena natural y nos menciona que, en caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad.

Según el principio de intervención mínima, el Derecho Penal debe ser la última ratio de la política social del Estado Constitucional de Derechos y Justicia para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir. La intervención del Derecho Penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible (minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito) (Araujo, 2012, pág. 78).

Es así que podemos decir que el concepto de un derecho penal mínimo, se refiere a un modelo ideal de derecho penal que busca limitar el poder sancionador del Estado y reducir la violencia tanto social como punitiva, en este enfoque el derecho penal debería utilizarse solamente en casos excepcionalmente graves, cuando otros mecanismos de protección menos severos han fracasado en su función, en tan sentido se basa en dos principios: el principio utilitarista de la intervención mínima que se basa en la idea de restringir la intervención del sistema penal al mínimo necesario considerando cuidadosamente los beneficios y costos esperados, con el objeto de maximizar la utilidad y el bienestar general de la sociedad en la prevención y control del delito y los principios garantistas individuales los cuales se enfocan en proteger y asegurar los derechos y libertades de las personas a nivel legal y jurídico, estos principios son fundamentales para el correcto funcionamiento de un Estado de derecho y se consideran componente esenciales de un sistema jurídico equitativo y justo.

La justificación del enfoque del Derecho Penal Mínimo se basa en la aplicación del principio de subsidiariedad penal o subsidiariedad sancionatoria, que implica que la pena más severa solo se debe aplicar cuando las alternativas menos gravosas no sean suficientes. Este principio se sustenta en la lógica jurídica de la necesidad y requiere que el legislador establezca claramente la proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones. De acuerdo con el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República, se debe garantizar esta proporcionalidad. En el ámbito del Derecho de Tránsito, el principio de mínima intervención penal implica la aplicación de sanciones naturales que se ajusten a la gravedad y la proporcionalidad de las infracciones cometidas.

4.2.3 Principio de favorabilidad

Uno de los principios rectores del Derecho Penal ecuatoriano es el de favorabilidad, establecido en el artículo 5, numeral 2, del actual Código Orgánico Integral Penal, de rango

constitucional, pues la Carta Magna dispone que debe ser aplicado de manera directa e inmediata por el juzgador, aun sin previa petición de parte.

La principal finalidad es que, en el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, primen los principios más favorables a los justiciables; situación que no admite desconocimiento de norma constitucional para su no aplicación, porque, recordemos, su falta de aplicación acarrea vulneración de derechos al poner en riesgo los bienes jurídicos que protege la Carta Fundamental, que están íntimamente relacionados e inherentes al ser humano y sin cuya existencia no existiría ley para su aplicación. (Aguilar, 2015, pág. 17).

El principio de favorabilidad pro reo se refiere al deber de la administración de justicia de aplicar las disposiciones más favorables al acusado o condenado, incluso si el proceso penal ya ha sido iniciado o si se ha dictado una sentencia en su contra. Este principio se aplica de manera directa e inmediata, sin necesidad de una solicitud por parte del interesado.

Luigi Ferrajoli sostiene que el principio de favorabilidad es una garantía esencial del Estado de derecho. Se refiere a la aplicación de la ley más benigna o favorable al acusado en casos de retroactividad o cambios en la legislación penal (Ferrajoli, 1995).

Una de las facultades del juez es aplicar normas legales o jurisprudenciales que sean más beneficiosas para el acusado, aunque no hayan sido invocadas por las partes en el proceso. Esto se enmarca en el principio *iura novit curia*, que establece que el juez conoce y aplica el derecho de oficio, sin estar limitado a lo alegado o solicitado por las partes.

En resumen, el principio de favorabilidad pro reo implica que la administración de justicia debe aplicar las normas más favorables al acusado, incluso si no han sido invocadas por las partes. El juez tiene la facultad de aplicar el derecho de oficio y buscar la máxima protección de los derechos del acusado en el marco del proceso penal, protegiendo los derechos y garantías del acusado y evitando que se le impongan consecuencias más gravosas de las que corresponden según la legislación vigente al momento de la comisión de delito.

4.2.4 Principio de proporcionalidad

La proporcionalidad en la aplicación de penas es una de las diversas medidas adoptadas para restringir el poder punitivo del Estado. Se destaca como una forma de promover la mínima intervención estatal o lo que se conoce como prohibición de exceso. En resumen, implica aplicar la racionalidad y la ponderación al considerar la proporcionalidad de la pena en relación con la conducta penalmente relevante.

La finalidad de la proporcionalidad en la aplicación de penas es garantizar los derechos individuales y promover la construcción de un Estado constitucional de derechos. Este principio se relaciona estrechamente con la preservación de la proporcionalidad de las normas penales, en el ámbito penal, la proporcionalidad se aborda de manera indulgente, ya que su aplicación busca asegurar que la pena se ajuste de manera clara al delito cometido.

La doctrina ha convergido en un concepto básico sobre proporcionalidad que se aplica en el ámbito penal. Este concepto implica que la pena debe ser proporcional al delito en términos de gravedad y repercusiones, teniendo en cuenta los principios de necesidad, adecuación y prohibición de exceso.

El tratadista Guillermo Cabanellas define la contravención como: La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal. Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana. (Cabanellas, 2008 pág. 45)

En resumen, el principio de proporcionalidad busca evitar que las acciones estatales sean excesivas o injustificadas en relación con los derechos y libertades individuales. Es utilizado como un criterio para evaluar la validez y legalidad de las decisiones y acciones gubernamentales. Además, se aplica tanto en situaciones en las que el Estado limita derechos como en aquellas en las que se impone una sanción penal, asegurando que la respuesta del Estado sea proporcionada al caso concreto.

Definición de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad se refiere a la idea de establecer un equilibrio adecuado y proporcionado entre diferentes elementos o partes involucradas en una situación o conflicto. Este principio se utiliza para resolver conflictos entre bienes jurídicos protegidos, buscando encontrar un punto medio o una solución equitativa.

El origen y razón de ser del principio de proporcionalidad radica en la idea de equilibrio y proporción entre las cosas. Su objetivo es limitar la imposición de sanciones o medidas excesivas, y se considera un principio ponderativo, ya que requiere evaluar y sopesar los intereses involucrados y su relación con el fin que se busca alcanzar.

En resumen, el principio de proporcionalidad implica establecer un equilibrio adecuado y ponderado entre los diferentes elementos en juego, ya sean derechos, intereses o bienes jurídicos protegidos. Este principio busca evitar medidas desproporcionadas y garantizar una solución justa y equitativa en situaciones conflictivas.

El principio de proporcionalidad se encuentra estipulado en la carta suprema del Ecuador en su artículo 76 numeral 6 que manifiesta: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas de lo cual el numeral 6 establece: La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Constitución, 2008)

Este principio se manifiesta en todo proceso como una garantía básica al debido proceso, lo cual la ley debe establecer una debida proporcionalidad entre la infracción y la pena.

La Real Academia Española de la Lengua Española, define al principio de proporcionalidad de la siguiente manera: Principio jurídico en virtud del cual las penas han de ser necesarias y proporcionadas en virtud del delito cometido. (Galarza, 2018)

En otras palabras, el principio de proporcionalidad garantiza que las penas o sanciones sean proporcionales a la gravedad del delito cometido y al valor del bien jurídico afectado. Busca evitar medidas punitivas excesivas o desproporcionadas, asegurando que las sanciones sean proporcionales al daño causado y respeten los derechos de los individuos involucrados.

El penalista ecuatoriano García Falconí se refiere al tema diciendo: (...) el principio de proporcionalidad, por el cual se entiende aquella regla de conducta que obliga a los Jueces y Tribunales de Justicia a mantener un balance equitativo entre el ius puniendi y los derechos de las personas. (...). En sentido estricto, el Principio de Proporcionalidad se sitúa en la limitación de la gravedad de la sanción en la medida del mal causado sobre la base de la adecuación de la penal al fin que deba cumplir. (...) así, debe haber una proporcionalidad entre castigo y delito (...) (Yupangui, 2017)

El principio de proporcionalidad exige que la pena sea acorde con la magnitud del mal ocasionado por el delito, asegurando que la sanción sea proporcionada al fin que se persigue. Esto implica que la pena debe ser justa y equitativa, reflejando la gravedad del delito y buscando su efectiva prevención y disuasión.

El principio de proporcionalidad en materia penal o de tránsito busca su constitucionalización y pertinencia en la aplicación de las penas. Reconoce que los derechos no son absolutos y deben ser limitados, pero la discusión se centra en cómo se pueden limitar de manera adecuada. El principio de proporcionalidad se presenta como una técnica de interpretación que busca proteger los derechos fundamentales de la mejor manera posible, siendo considerado como el límite de los límites a los derechos constitucionales.

Busca garantizar que las penas impuestas por los delitos sean coherentes y proporcionales a la gravedad de la infracción cometida. Este principio se basa en la idea de que debe existir una correspondencia adecuada entre el grado de violación de un derecho y la sanción impuesta a la persona responsable.

Dentro del principio de proporcionalidad este principio permite establecer una verdadera justicia entre las dos partes lo cual permita que exista una justicia más equilibrada y

proporcional entre el agresor y la víctima dentro de un proceso, además este principio contribuye a la justicia una solución de conflictos en cuanto se relaciona con los derechos consagrados en la Constitución de la República. (Martinez, 2015)

El principio de proporcionalidad es un criterio valorativo y ponderativo que implica analizar la finalidad de la pena y la gravedad de la infracción cometida. Se valora la proporción entre los fines perseguidos y los medios utilizados. Este principio se aplica a las sanciones por la comisión de infracciones, garantizando el respeto a los derechos de las personas y enfocándose en proteger a la sociedad.

Es fundamental que las penas establecidas para los delitos se basen en este principio, asegurando que las sanciones sean adecuadas y proporcionales. Esto implica respetar lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y verificar la idoneidad de las normas constitucionales y legales. Se busca evitar que las medidas impuestas sean injustas, desproporcionadas o excesivas.

La aplicación del principio de proporcionalidad requiere sensatez, equilibrio y reflexión para asegurar el respeto de los derechos de las personas y la dignidad humana. Se busca establecer una proporción adecuada entre el daño causado por el delito y la respuesta punitiva. En definitiva, el principio de proporcionalidad busca garantizar una aplicación justa y equitativa de las penas, teniendo en cuenta el grado de la infracción cometida.

Estructura del principio de proporcionalidad

(...) El principio o test de proporcionalidad en sentido amplio, supone un examen de tres juicios o subprincipios: el mandato de adecuación o idoneidad, el subprincipio de necesidad y, el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (...) (Mogrovejo, Erazo, Pozo & Narváez, 2020).

Es decir que el principio de proporcionalidad para su realización dentro del mundo de posibilidades fácticas como las posibilidades jurídicas, se subdivide en tres sub principios, estos son: 1. Sub principio de idoneidad y necesidad 2. Sub principio de necesidad o juicio de indispensabilidad 3. Sub principio de proporcionalidad en estricto sentido.

1. Sub principio de idoneidad y necesidad. -

Este subprincipio se utiliza en el análisis de proporcionalidad y limitación de derechos fundamentales, consiste en evaluar dos elementos principales para determinar si una medida restrictiva de derechos es constitucionalmente legítima.

- **Idoneidad.** - Se discute si el método adoptado por el legislador es adecuado y apto para alcanzar el objetivo perseguido, se busca establecer si existe una relación lógica y coherente entre la medida y el propósito que se pretende lograr. Si la medida no es idónea, es decir, si no es capaz de alcanzar su objetivo de manera efectiva, se consideraría desproporcionada.
- **Necesidad.** - Se examina si la medida restrictiva es necesaria y si no existen alternativas menos restrictivas que puedan lograr el mismo objetivo sin imponer una limitación excesiva a los derechos fundamentales. Se busca determinar si hay medidas menos intrusivas, pero igualmente eficaces que podrían ser utilizadas en lugar de la medida restrictiva en cuestión. Si se encuentran alternativas menos restrictivas, se cuestiona la necesidad de la medida y su proporcionalidad.

Entonces podemos decir que, este principio expresa el mandato de optimización en relación con las posibilidades fácticas y busca limitar o afectar mínimamente los derechos fundamentales, evitando su destrucción. En el ámbito penal o de tránsito, donde se limitan derechos fundamentales, se aplican ciertos criterios para proteger los bienes jurídicos tutelados por el Estado.

Estos criterios implican que el derecho en cuestión merezca protección por parte del Estado, que dicha protección sea necesaria y que tenga una importancia social reconocida por el Estado. Sin embargo, no todos los bienes jurídicos protegidos en el ámbito penal cumplen con estas condiciones, lo que significa que no son aptos para ser resguardados penalmente por el Estado. En consecuencia, no se estaría cumpliendo con el subprincipio de idoneidad y necesidad, ya que no se cumplen todas las condiciones requeridas.

El análisis de idoneidad implica comprobar si el propósito puede considerarse legítimo según la Constitución. Este primer elemento es necesario para el segundo. Solo cuando se haya establecido previamente la finalidad que persigue la intervención legislativa y se haya verificado que esta finalidad no es ilegítima desde el punto de vista constitucional, se podrá evaluar si la medida adoptada por el legislador es adecuada para contribuir a su logro. Para llevar a cabo este análisis de idoneidad, es esencial determinar de antemano cuál es el objetivo que la ley busca promover y confirmar que se trata de un fin legítimo según la Constitución de la República.

En algunas sentencias del Tribunal Constitucional y ahora la Corte Constitucional, se ha establecido el concepto de "juicio de razonabilidad" como parte del análisis de la legitimidad de la Asamblea Nacional. Este juicio de razonabilidad se enfoca en evaluar la intervención legislativa en los derechos fundamentales para determinar si la norma de ley en cuestión no constituye una decisión ilegal, sino que está respaldada por razones legítimas. El propósito de este juicio de razonabilidad es verificar que la norma de ley en estudio esté fundamentada en argumentos válidos y no viole los derechos fundamentales de manera injustificada. (ORLANDO, 2017, pág. 38)

2. El sub principio de necesidad o juicio de indispensabilidad. –

El subprincipio de necesidad o juicio de indispensabilidad es un concepto utilizado en el análisis de proporcionalidad y limitación de derechos fundamentales. Este subprincipio se refiere a la evaluación de si una medida restrictiva de derechos es realmente necesaria y no existen alternativas menos intrusivas o restrictivas que puedan lograr el mismo objetivo.

En el contexto de los derechos fundamentales, el subprincipio de necesidad implica que una medida restrictiva solo puede ser justificada si no hay opciones menos restrictivas disponibles que puedan alcanzar el objetivo deseado de manera igualmente efectiva. En otras palabras, se busca determinar si la medida en cuestión es absolutamente necesaria y no se pueden utilizar medios menos invasivos para lograr el propósito legítimo perseguido.

Este subprincipio se aplica dentro del análisis de proporcionalidad, donde su objetivo es encontrar un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos fundamentales y otros

intereses legítimos, aplicando alternativas restrictivas sin imponer una limitación excesiva a los derechos, que podrían ser igualmente eficaces.

La aplicación de este sub principio examina si la intervención pública es indispensable, por no existir un elemento más moderado para su consecución; de entre los diversos medios posibles habrá que optarse por aquel que implique una menor restricción en la esfera jurídica de los afectados, estos, que no se imponga un sacrificio claramente innecesario por no existir otra alternativa menos gravosa que pueda satisfacer igual objetivo. (Rojas, 2014, pág. 56)

Es decir que está estrechamente relacionado con el principio de mínima intervención penal, ya que tiene como objetivo determinar el grado de afectación o insatisfacción de uno de los principios, definiendo la importancia de satisfacer el principio que se encuentra en sentido contrario. A través de este análisis lógico, se determina si la importancia de satisfacer el principio contrario justifica la restricción o la no satisfacción del otro.

En el contexto de las infracciones de tránsito, este subprincipio busca proteger la seguridad de las personas. Sin embargo, la forma en que se protege o tutela este derecho puede restringir de manera excesiva los derechos del infractor. Esto se traduce en imposición de multas, pena privativa de libertad y reducción de puntos en su licencia de conducir.

En resumen, el principio de necesidad en el ámbito legislativo y en la aplicación de la ley penal establece que las penas impuestas deben ser proporcionales y necesarias para proteger los bienes jurídicos en cuestión. Esto busca garantizar que la imposición de penas sea equitativa y justa, preservando tanto los intereses de la sociedad como los derechos fundamentales de los infractores.

3. Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto. -

Este sub principio de proporcionalidad en sentido estricto, hace referencia a la optimización relativa a las posibilidades jurídicas, que encierra lo que se conoce como ponderación, que consiste en la relación que se denomina ley de la ponderación y se nomina cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro. (Bernal, 2014, pág. 67)

El propósito es debatir sobre los juicios racionales relacionados con la intensidad de la intervención y la viabilidad de los grados de importancia, esto se aplica a las penas en materia de tránsito, donde se busca proteger la seguridad de las personas en su derecho a circular, limitando los derechos de los conductores en dos casos específicos: los conductores bajo los efectos del alcohol y los conductores con licencias de conducir vencidas.

En el primer caso, se busca proteger la seguridad de las personas al restringir el derecho de los conductores que conducen bajo los efectos del alcohol. En el segundo caso, se restringe el derecho de los conductores cuyas licencias de conducir han expirado, afectando su economía y su capacidad para conducir. Sin embargo, la ponderación de los derechos protegidos en comparación con los derechos restringidos no guarda armonía, ya que se imponen tres penas por una sola infracción. Esto implica una violación al principio de intervención mínima del Estado ecuatoriano, que establece que la facultad punitiva del Estado debe ser limitada.

Es decir, la proporcionalidad en un sentido estricto lleva consigo una correspondencia entre el hecho punible y la pena gravosa que sería impuesta, en el ámbito abstracto; subsumida al caso específico que conoce el juzgado, en el ámbito concreto; en un estado Constitucional de derechos, como el nuestro, la constitución determina el contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura del poder; siendo su finalidad material la protección de derechos; su finalidad orgánica que los órganos del estado deben proteger los derechos; es decir, que los poderes del estado están obligados a efectivizarlos, y al ingresar los poderes del estado, como el Juez son quien directamente a aplicar primero la constitución debiendo ponderar la responsabilidad del contraventor, estableciendo el nexo causal entre la existencia jurídica de la infracción y su responsabilidad, teniendo las facultades usando la constitución de imponer una pena que valla acorde a la realidad fáctica de la infracción. (Orlando, pág. 39)

La medida restrictiva debe encontrar un equilibrio adecuado entre los derechos o intereses en conflicto. Se evalúa si los beneficios derivados de la restricción justifican los costos o las limitaciones impuestas a los derechos fundamentales. El objetivo es evitar una desproporción excesiva entre los intereses en conflicto.

La proporcionalidad en el ámbito de aplicación de penas

Dado que tenemos un entendimiento de la dogmática del principio de proporcionalidad en su sentido doctrinal y su implicación en un estado constitucional de derechos, donde se busca el reconocimiento, promoción y garantía de los derechos establecidos constitucionalmente, es fundamental enfocarse en la persona y no en el Estado, en los derechos y no en las obligaciones, y en aquellos que están sometidos a la incidencia de otros, y no en aquellos que tienen el poder de influir en el comportamiento de los demás.

Los asambleístas desempeñan un papel fundamental al garantizar la protección de los bienes jurídicos y los sujetos involucrados en el derecho penal. Su labor consiste en asegurar que las acciones del Estado estén en concordancia con la Constitución y los derechos reconocidos en ella, promoviendo así una organización social y política justa. La Constitución, como norma de aplicación directa, no requiere de desarrollo legislativo adicional y su cumplimiento es esencial para lograr una sociedad justa y equitativa.

Cuando los legisladores elaboran una norma jurídica penal, es imposible prever en forma detallada cada caso específico que surgirá en el futuro. La naturaleza misma de la norma impide que pueda abarcar todas las circunstancias concretas. Por lo tanto, se generan ciertas ambigüedades en cuanto a la aplicabilidad de la proporcionalidad establecida, por lo cual, estas ambigüedades se resuelven a través de la labor interpretativa llevada a cabo por los jueces, quienes son los operadores del sistema judicial. El juez debe aplicar la proporcionalidad establecida en la norma de manera adecuada a cada caso concreto. Esto implica analizar y valorar las circunstancias particulares, a fin de determinar si la proporcionalidad establecida en la norma se ajusta o no al caso en cuestión.

De esta manera, surge la discrecionalidad operativa en el proceso de individualización de la pena y los fines que busca alcanzar. En el contexto de las infracciones de tránsito, donde se busca proteger y garantizar la seguridad de las personas, es importante considerar si las penas privativas de libertad impuestas realmente mejoran el nivel de cumplimiento de las normas de tránsito. Este tipo de análisis valorativo debe ser incluido al determinar la responsabilidad del infractor y las condiciones individuales de cada caso particular. Se debe evaluar y analizar la gravedad de la lesión o el peligro causado al derecho jurídico protegido por el Estado, incluso si

estos aspectos no fueron inicialmente considerados por el legislador al crear la normativa correspondiente.

En resumen, la proporcionalidad en la aplicación de penas busca asegurar que las sanciones sean proporcionadas al delito cometido, considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias individuales del infractor y los objetivos de la justicia penal. Esto evita que las penas sean excesivas o desproporcionadas, promoviendo una respuesta equitativa y justa ante los delitos.

El principio de proporcionalidad como herramientas de ponderación

Una vez analizado el principio de proporcionalidad, es necesario realizar un estudio analítico respecto a su estrecha relación con el principio de ponderación, el cual según Víctor García es: La herramienta de ponderación entre las facultades de investigación y persecución de los órganos del sistema penal y los derechos constitucionales atinentes a las personas objeto de la acción de este sistema, por lo que se puede decir que cada persona debe ser castigada de conformidad al acto que se ha realizado. (García V. , 2013, pág. 89)

La concepción del principio de proporcionalidad va más allá de ser simplemente una garantía constitucional, pues nace con la ley y muere con ella, es así que García indica que: el principio de proporcionalidad es una garantía utilizada por el legislador para asegurar que se haga justicia en función de la gravedad de los actos. Se aplica en todas las etapas del proceso jurídico y se fortalece cuando los jueces ejercen su función de manera imparcial y consideran la proporcionalidad en la aplicación de las sanciones.

Acerca del principio de proporcionalidad, el Código Orgánico Integral Penal dice: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas, no se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas, ni que contravengan los derechos humanos. La aplicación de dicho principio debe de guardar relación con lo establecido en nuestra Carta Magna y los instrumentos Convencionales de Derechos Humanos ratificados por nuestro país.

El principio de proporcionalidad se emplea como una herramienta de ponderación en el ámbito jurídico. Su objetivo es equilibrar los derechos e intereses en conflicto y determinar la

medida precisa y adecuada de una intervención estatal. La ponderación, en el marco del principio de proporcionalidad, consiste en evaluar y valorar los distintos elementos relevantes para tomar una decisión equitativa y proporcional. Estos elementos abarcan la importancia del derecho o interés protegido, la necesidad de la intervención estatal, los beneficios esperados y los posibles costos o limitaciones impuestas a los derechos fundamentales.

Al ponderar, se consideran de manera integral y equilibrada todos estos factores para determinar si la medida propuesta es proporcional y justificada en relación con los derechos afectados. El propósito es evitar intervenciones excesivas o desproporcionadas, asegurando que la medida sea necesaria y adecuada para alcanzar el objetivo legítimo perseguido. Dicha ponderación requiere un análisis meticuloso y fundamentado en principios jurídicos, tomando en cuenta tanto el bien común como los derechos individuales. Este enfoque garantiza que las decisiones sean tomadas de manera justa, equitativa y respetuosa de los derechos fundamentales de las personas.

En resumen, el principio de proporcionalidad, como herramienta de ponderación, posibilita el equilibrio entre los derechos e intereses en conflicto y facilita la adopción de decisiones justas y proporcionadas en el ámbito jurídico.

4.2.5 Las contravenciones y la proporcionalidad

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua es la acción y efecto de contravenir, mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado. Para poder definir a la contravención de tránsito es necesario tener en consideración que las contravenciones se producen al igual que los delitos por cuatro formas de culpa fundamental como son la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las Leyes y Reglamentos; sin embargo debemos señalar que las contravenciones de tránsito por su naturaleza tienen sus propias características tanto en la comisión cuanto en su juzgamiento 42 y no es la pena peculiar lo que hace la diferencia, sino que la diferencia radica en que las contravenciones son actos distintos con resultados distintos.

Al definir las contravenciones de tránsito, es importante tener en cuenta que estas se producen debido a cuatro formas fundamentales de culpa: negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las leyes y reglamentos. Sin embargo, es necesario destacar que las contravenciones de tránsito tienen características propias tanto en su comisión como en su

juzgamiento, y no es la pena en sí lo que marca la diferencia, sino que estas contravenciones son actos distintos con resultados diferentes.

En otras palabras, las contravenciones de tránsito se diferencian de los delitos en aspectos específicos relacionados con su naturaleza y la forma en que se juzgan. Esto se debe a que las contravenciones tienen sus propias particularidades, incluso si la pena que se impone puede ser similar en algunos casos. Es importante comprender que las contravenciones de tránsito se basan en acciones específicas y sus consecuencias, y su enfoque es distinto al de los delitos

En el catálogo de las infracciones de tránsito, las contravenciones tienen el más bajo nivel de gravedad que por lo general merecen sanciones de carácter administrativo (Reducción de Puntos), carácter pecuniario (Multa) y en ciertos casos es necesario la aplicación de la pena privativa de libertad (Prisión). Como ya hemos analizado, la proporcionalidad guarda aplicabilidad en la imposición de todas las penas, vengan estas de infracciones tipos delictuales o contravencionales; nuestro estudio se ha enfocado en este último tipo de infracciones penales; de lo analizado en los artículos citados, respecto a las penas impuestas en contravenciones de tránsito, vemos que las mismas son sumamente gravosas ya que no guardan proporcionalidad con referencia al hecho típico y antijurídico cometido; es decir que existiría proporcionalidad si se aplicara en la praxis una sola de las penas señaladas en la norma. (Orlando, págs. 41,42)

En conclusión, las contravenciones y la proporcionalidad están estrechamente relacionadas en el ámbito jurídico, ya que juega un papel crucial para asegurar que las penas impuestas sean justas y proporcionadas. Esto implica considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias individuales del infractor y los fines de la pena, con el objetivo de evitar sanciones excesivas y garantizar una respuesta equitativa ante las contravenciones cometidas.

4.3 El poder punitivo del Estado (el ius puniendi)

4.3.1 Antecedentes históricos del ius puniendi

El ius puniendi se refiere al derecho de castigar por parte del Estado, al igual que muchos términos este también tiene sus antecedentes históricos en los diversos sistemas jurídicos a lo largo del tiempo, entre los más relevantes tenemos:

- **Derecho Romano:** El ius puniendi tiene sus raíces en la antigua Roma, el poder de castigar estaba en manos de los magistrados y posteriormente de los emperadores, el castigo se utilizaba como una forma de mantener el orden y la disciplina en la sociedad romana.

En el periodo de los Reyes se reafirma el principio de la venganza pública, ejercida por el poder público con el cual desaparece el carácter privado del castigo. Es el Rey quien tiene derecho a juzgar los delitos públicos, Con el surgimiento de la República, se limita el poder de castigar con leyes como la “Valeria”, que crea la “Provocatio ad populum”, por la cual se disponía que toda condena de muerte dictada por el magistrado debía ser confirmada luego por el pueblo. Posteriormente el Derecho Penal evoluciona y alcanza ciertos grados de progreso, así por ejemplo distinguen claramente el dolo y la culpa, recordándose que el homicidio doloso se castigaba con la muerte y el culposo con el pago de un carero a la familia de la víctima. (Torres S, 2017, pág. 18)

- **Derecho Germánico:** “El pueblo germánico en su primitivo derecho penal se basa en las costumbres y produce prácticas penales considerando a la mayoría de los delitos como un asunto privado que autorizaba y obligaba a la familia ofendida a la venganza de la sangre o en su caso admitiendo un convenio de Indemnización. La venganza de la sangre, fue sustituida por la composición que establecía tarifas para diferentes ofensas”. (Novoa, 1974, pág. 16)

Desarrollado en a Europa Continental durante la edad media, el ius puniendi se basaba en el principio de la venganza privada, cada individuo tenía derecho de vengarse por sí mismo o por sus familiares en caso de una ofensa, con el tiempo este sistema evoluciono hacia la idea de que el castigo debía ser aplicado por las autoridades del Estado en lugar de por los particulares.

- **Derecho Canónico:** Durante la edad media, este derecho era basado en las leyes de la iglesia católica, establecía normas y penas para los delitos considerados pecados y la iglesia tenía su propio sistema de tribunales para aplicar el castigo.

La influencia de la iglesia llegó casi a todos los rincones del mundo. El derecho canónico empezó siendo eminentemente disciplinario, reducido simplemente al juzgamiento de los actos internos, propios. Posteriormente se amplió de manera considerable la jurisdicción eclesiástica, alcanzando a los laicos que cometieron delitos

atentatorios contra la fe y, por ende, sometidos al juzgamiento por parte de la iglesia, tales como el adulterio, el perjurio, etc. (Torres S. , 2017, pág. 19)

Durante esta época, principalmente la pena de muerte se basó en procedimientos de ejecución que iban desde el colgamiento, la rueda, la crucifixión, la sepultura en vida, el descuartizamiento, entre otros, seguidamente con la llegada de la inquisición como manera de castigo a los delitos contra fe, se dio la tortura como mecanismo para llegar a la confesión, la misma que fue considerada la principal de las pruebas; todo se hacía invocando la ley divina, en medio de absurdas maniobras para determinar la verdad del hecho; así, se utilizaba el hierro candente, el encierro en ataúd, la inmersión durante un lapso prolongado, el arrojado de agua hirviendo. Si el acusado salía vivo de estas pruebas era considerado como inocente.

- **Desarrollo de los sistemas jurídicos modernos:** Con el surgimiento de los sistemas jurídicos modernos, el ius puniendi se convirtió en una prerrogativa exclusiva del Estado, se establecieron códigos penales y sistemas judiciales para regular el proceso de castigo y garantizar que se respetaran los derechos de los acusados.

4.3.2 Definición

El Derecho Penal Subjetivo (ius puniendi) se define como la potestad que tiene el Estado para sancionar, determinar que conductas son punibles y las penas correspondientes; es decir que es el resultado como soberanía de declarar punibles ciertos hechos lesivos a bienes jurídicos y establecer la sanción penal. De ahí nace la denominada criminalización como resultado de esta selección, la misma que se produce en dos etapas, la primera por el acto y efecto de sancionar una ley penal material, permitiendo la punición de ciertas personas, mientras que la segunda es la acción que se ejerce a personas concretas. (García J. , 2014).

Es decir que el ius puniendi hace referencia al derecho de castigar por parte del Estado a aquellos que han cometido un delito o infracción penal. Este derecho implica las facultades y prerrogativas que el Estado posee para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de conductas delictivas. Esto incluye el establecimiento de leyes penales, la realización de investigaciones, la celebración de juicios justos, la imposición de penas proporcionales y la ejecución de las sanciones correspondientes.

Al respecto (Muñoz, 2012) manifiesta que es la facultad sancionadora de un Estado en particular, esto es el deber que tiene para con los ciudadanos de mantener un control social y se regula mediante un ordenamiento jurídico.

De lo citado se puede decir que el Estado, en virtud de esta soberanía, posee el derecho de castigar, pero no puede abusar del mismo, ya que en el ejercicio de sus funciones este debe limitarse. A su vez el en su obra cita a Luis Jiménez de Asúa, señala que la limitación de este Derecho Subjetivo se logra por el Derecho Objetivo; pero también por los principios limitadores del Derecho Penal, teniendo la función de controlar al poder estatal para que este no se extralimite.

Carrara, jurista italiano del siglo XIX, sostenía que el ius puniendi era el derecho del Estado a aplicar castigos penales como una medida de defensa social. Según él, este poder debía estar limitado por los principios de legalidad, humanidad y proporcionalidad, y debía ser ejercido con justicia y sin arbitrariedad. (Francesco, 1841)

El ius puniendi es el derecho o poder del Estado para imponer sanciones penales y castigar a los infractores de la ley penal, siempre dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico y en concordancia con los principios de justicia y protección de los derechos humanos.

4.3.3 Límites del ius puniendi

Beccaria, destacaba que el ius puniendi debe estar limitado por el principio de legalidad. Según él, solo se puede castigar a una persona si ha cometido una conducta que esté claramente definida como delito en la ley penal. Asimismo, Beccaria abogaba por la proporcionalidad de las penas, argumentando que estas deben ser proporcionales a la gravedad del delito. (Beccaria, 1764)

El objetivo es establecer los límites que deben regir la capacidad del Estado para intervenir en la vida de los individuos a través de las normas penales. La historia ha dejado en evidencia que el derecho penal antiguo se caracterizaba por su crueldad, falta de racionalidad y arbitrariedad.

El Derecho penal necesita ser limitado para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas. Estas limitaciones constitucionales y legales buscan salvaguardar la libertad, el honor y otros derechos individuales, asegurando así un sistema de justicia equitativo y acorde con los principios democráticos.

En ello se reconoce que solo la intervención pública llega a garantizar una máxima eficacia preventiva, y respecto a los límites que posee la facultad punitiva del Estado, estos se dividen en dos categorías fundamentales, o sea, los límites formales y los materiales:

Límites formales

Los límites formales del ius puniendi son las garantías y principios establecidos por el sistema legal y constitucional para regular el ejercicio del poder punitivo del Estado. Estos límites se basan en normas y procedimientos que buscan asegurar un proceso penal justo y equitativo, así como proteger los derechos fundamentales de los individuos sometidos al sistema penal.

- **Principio de legalidad.** – El principio de legalidad, también conocido como "nullum crimen, nulla poena sine lege" (ningún delito, ninguna pena sin ley), es un principio fundamental del derecho penal que establece que no se puede castigar a una persona por una conducta que no esté previamente tipificada como delito en la ley penal. Este principio implica que las acciones delictivas y las sanciones correspondientes deben estar claramente definidas y descritas en la legislación vigente.

Del principio de legalidad se derivará la necesidad que sea una ley la que cree las normas penales y no sea válido ningún otro instrumento legislativo.

Entre las garantías del principio de legalidad tenemos: Garantía criminal, no se considera delito una conducta que no ha sido declarada como tal en una ley anterior a ese delito (nullum crimen sine previa lege); Garantía penal, solo es posible castigar una infracción penal con una pena que haya sido establecida mediante una ley previamente a dicha infracción (nulla poena sine lege previa); Garantía jurisdiccional, no es posible ejecutar una pena o una medida de seguridad sino mediante una sentencia dictada tribunal competente y que sea firme, en concordancia con la legislación procesal; Garantía ejecutiva, no es posible ejecutar una pena o una

medida de seguridad de manera distinta a la establecida por las leyes y reglamentos, y en cualquier caso siempre bajo el control judicial. (Asociados, s.f.)

- **El Principio de seguridad jurídica.-** El principio de seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de derecho que busca proporcionar certeza, estabilidad y previsibilidad en el ámbito jurídico. Se refiere a la idea de que las normas legales deben ser claras, accesibles, consistentes y aplicadas de manera coherente. Los ciudadanos deben conocer con exactitud las conductas castigadas penalmente y sus sanciones correspondientes.

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de aquellos. En resumen, la seguridad jurídica es la certeza del derecho que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados. (Wikipedia®, 2022)

Limites materiales

Los límites materiales del ius puniendi se refieren a las restricciones basadas en consideraciones éticas y de justicia en el ejercicio del poder punitivo del Estado. Estos límites están destinados a asegurar que las penas y medidas punitivas sean proporcionales, justas y acordes con los principios fundamentales de humanidad y dignidad.

- **El Principio de necesidad de la intervención penal (principio de intervención mínima). –**

Luigi Ferrajoli, filósofo y jurista italiano, defiende el principio de necesidad como uno de los principios fundamentales del derecho penal garantista. Según Ferrajoli, el sistema penal solo debe intervenir cuando sea necesario para proteger los derechos fundamentales y no se puedan utilizar otras medidas menos invasivas. (Ferrajoli, 1995)

Es decir que la intervención estatal solo se justifica cuando es necesaria para preservar la organización política de un Estado. En el caso del Derecho penal, su legitimidad radica en su

capacidad para proteger a la sociedad, si la intervención del Derecho penal se demuestra inútil y no logra prevenir la comisión de delitos, perderá su justificación.

- **El Principio de subsidiariedad y carácter fragmentario del Derecho penal. -**

Según este principio el Derecho penal ha de ser la última ratio, el último recurso a utilizar, cuando otros medios menos lesivos han fallado. Por tanto, subsidiario en este caso, no significa subordinado, es decir, que el Derecho penal está por debajo de otras ramas del ordenamiento jurídico, sino que se utilizará en última instancia. (Cádiz, 2023)

Este principio busca limitar la intervención del derecho penal a situaciones verdaderamente necesarias y proporcionales, evitando así el exceso de criminalización y protegiendo los derechos fundamentales de los individuos. Además, fomentan la utilización de otros medios alternativos, como la mediación, la conciliación o la reparación del daño, para resolver conflictos de manera más efectiva y menos invasiva.

- **El Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos. –**

Günther Jakobs: Jakobs, otro destacado jurista alemán, ha desarrollado la teoría del funcionalismo sistémico. Para él, el derecho penal debe concentrarse en la protección de bienes jurídicos esenciales para el funcionamiento del sistema social y no debe extenderse a la regulación de intereses morales o éticos. Este enfoque busca garantizar la coherencia y la eficiencia del sistema penal. (Jakobs, 1997)

El principio de lesividad establece que el Derecho penal solo puede proteger bienes jurídicos, es decir, los intereses sociales importantes que merecen ser salvaguardados. El Estado no puede imponer sanciones penales a menos que exista un fundamento legítimo en la protección de algún bien jurídico.

- **El principio de culpabilidad. –**

Esta funciona como fundamento de la pena o sanción, el individuo solo puede ser castigado una vez que haya cometido el hecho tipificado en la norma penal como delito, y por

tanto que quede comprobado la imputabilidad de los actos cometidos, la culpabilidad es además considerada como un elemento que se emplea para la determinación y cuantificación de la sanción, o sea que influye en la duración y gravedad de la sanción. (Orlando, 2017, pág. 22)

El principio de culpabilidad es un concepto fundamental en el derecho penal que establece que una persona solo puede ser considerada culpable y, por lo tanto, ser objeto de sanción penal si ha actuado con conciencia y voluntad de cometer un delito. Este principio se basa en la idea de que para que una persona sea responsable penalmente, es necesario que haya actuado de manera intencional o negligente, es decir, que haya tenido conocimiento y control sobre su conducta y las consecuencias que esta podría generar.

- **El Principio de proporcionalidad. –**

La pena tiene que ser proporcional al hecho cometido. Se trata de una exigencia que no nació para las penas, sino para las medidas de seguridad. Hay dos aspectos que distinguir: por una parte, la necesidad misma de que la pena sea proporcionada al delito. Por otra parte, la exigencia de que la medida de la proporcionalidad se establezca en base a la importancia social del hecho. (Cádiz, 2023)

Como ya lo hemos mencionado anteriormente este principio es de suma importancia, podría decir que es el eje principal, ya que es un concepto fundamental en el derecho penal que establece que las penas y medidas de seguridad impuestas a una persona deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido y a la culpabilidad del autor. Este principio busca asegurar que la respuesta punitiva del sistema penal sea equitativa y adecuada, evitando sanciones excesivas o desproporcionadas.

4.3.4 El ius puniendi como parte del ordenamiento jurídico

La jurisprudencia ecuatoriana ha contemplado el ius puniendi como parte de su ordenamiento jurídico, y lo reconoce como el poder que tienen las autoridades en sentido general para que pueda darse un adecuado funcionamiento del aparato estatal; al respecto se puede citar lo siguiente:

Potestad esta, que no solo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de este, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal; el poder del estado se traduce en una serie de atribuciones, facultades o competencias que se radican en cada una de las ramas del poder y que se materializan en la existencia de distintas funciones, que constituyen el instrumento para el cumplimiento de los cometidos estatales. (García, 2005, pág. 56).

La Corte Constitucional reconoce que la facultad punitiva, es decir, el *ius puniendi*, no está exclusivamente reservada a las autoridades penales, sino que también puede ser ejercida por la administración pública en diversas situaciones. Esto significa que existen diferentes manifestaciones de esta facultad punitiva que están relacionadas con el ejercicio de poder sancionador por parte del Estado.

El *ius puniendi* es una parte esencial del ordenamiento jurídico de un Estado, que se refiere a la facultad del Estado para imponer sanciones penales y perseguir conductas consideradas delictivas. Esta facultad está respaldada por la soberanía estatal y se encuentra establecida y regulada por las leyes y normas penales.

Batista, jurista brasileño, ha destacado la importancia de la función social del *ius puniendi*. Según su perspectiva, el *ius puniendi* tiene una finalidad preventiva y retributiva, y debe ser ejercido de manera justa y equilibrada. Batista aboga por la humanización del sistema penal y el respeto a los derechos humanos en el ejercicio del *ius puniendi*. (Bautista, 1982)

El *ius puniendi* se ejerce a través del sistema penal, el cual engloba las leyes penales, los procedimientos judiciales y las instituciones encargadas de administrar justicia en materia penal. El objetivo principal de este sistema es salvaguardar la convivencia pacífica y los valores fundamentales de la sociedad, así como prevenir y sancionar conductas que atenten contra ellos.

El ejercicio del *ius puniendi* está sujeto a los principios y garantías del Estado de derecho. Esto implica que las sanciones penales deben ser impuestas de acuerdo con la ley, de manera proporcional y respetando los derechos fundamentales de los individuos, tales como el

derecho a un juicio justo, el principio de legalidad, la presunción de inocencia y la prohibición de la tortura o tratos inhumanos.

Ferrajoli, filósofo y jurista italiano, sostiene que el *ius puniendi* es una facultad exclusiva del Estado y constituye una de las expresiones fundamentales del poder punitivo estatal. Para Ferrajoli, el ejercicio del *ius puniendi* debe estar sometido a los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, y debe respetar los derechos fundamentales de los individuos. (Ferrajoli, 1995)

Además, el *ius puniendi* está limitado por los principios de legalidad y culpabilidad. La pena solo puede ser impuesta cuando se cumplan los requisitos legales establecidos y cuando se demuestre la culpabilidad del autor del delito.

Es fundamental destacar que el ejercicio del *ius puniendi* debe ser regulado y supervisado por un sistema de control y revisión judicial para garantizar la justicia y prevenir abusos. Asimismo, se deben tener en cuenta los principios de reinserción social y resocialización, buscando la reintegración del delincuente en la sociedad para evitar la reincidencia.

En conclusión, el *ius puniendi* es una parte esencial del ordenamiento jurídico y comprende la facultad del Estado para imponer sanciones penales. Sin embargo, su ejercicio debe ajustarse a los principios y garantías del Estado de derecho, y debe ser proporcional y respetar los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal.

4.3.5 La pena en el Ecuador

Concepto de pena

Etimológicamente la palabra pena, deriva de la expresión latina *pocna* y ésta su vez del griego *poine* que quiere decir dolor y que está relacionada con *ponos* que significa sufrimiento; y en sentido jurídico es el dolor físico y moral que el Derecho impone como consecuencia inevitable a quien transgrede la ley al incumplir una obligación, cuando con la obediencia de la norma se satisfagan intereses sociales importantes. Podemos definir la pena como un castigo que establece

la ley, y que como retribución ha de infligirse a quien comete un delito, para mantener el orden jurídico. (Dominguez, pág. 107)

Una pena es la sanción o castigo impuesto por un juez o tribunal, de acuerdo con lo establecido por la legislación, a aquellos individuos que han cometido un delito o una infracción, las penas pueden tomar diferentes formas y se aplican en función de la gravedad del delito o la infracción cometida, esto puede ser privando de libertad al individuo o limitando ciertos derechos o facultades.

Francisco Carrara; dice que la pena es un mal que, de conformidad con la Ley, el Estado impone a quienes con la forma debida son reconocidos como culpables de un delito. (Carrara, 1988, pág. 62)

Franz Von Liszt; Pena no es otra cosa que, el tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa peligrosidad social, pudiendo ser o no un sujeto y teniendo como fin la defensa social.

Eugenio Cuello Calón; La Pena es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ocasión y ejecución de una sentencia impuesta, al culpable de una infracción penal.

De igual manera el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 51 establece que la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles, lo cual se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada, como consiguiente la pena es la retribución de un acto cometido por quien infringe la norma, y justamente es ahí, que el principio de retribución es el que mejor expresa el contenido y función de la pena; por lo cual, esta puede definirse como un más conminado o infligido al reo de las formas legales como retribución del mal del delito, para reintegrar el orden jurídico; seguido del artículo 52 de la misma ley que manifiesta su finalidad y dice: La finalidad de la pena es la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

Clasificación de las penas

Según el artículo 58 del Código Orgánico Integral Penal. - Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código. (COIP, 2014)

1. Clasificación legal

- **Penas privativas de libertad. –**

Al decir de Bravo (2011): (...) suponen el internamiento del reo en un centro penitenciario, y pueden tener diversa duración según lo que establezca la ley para cada delito. A menudo los sistemas dan a estas penas diferentes denominaciones, dada su distinta duración. Se habla así, por ejemplo, de reclusión, prisión y arresto. También es posible la privación de libertad en el propio domicilio del reo, como sucede en el denominado arresto domiciliario. (Bravo, 2011, pág. 29)

Las penas privativas de libertad son un tipo de castigo o sanciones penales que limitan la libertad ambulatoria del condenado. Al respecto el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano la regula en su artículo 59, exponiendo que son aquellas que duran hasta 40 años.

- **Penas no privativas de libertad. –**

David Garland, un sociólogo y criminólogo británico, ha estudiado el crecimiento del sistema penal y aboga por un enfoque más selectivo y proporcionado para las penas. Según él, las penas no privativas de libertad pueden ser más efectivas para delitos de bajo nivel de peligrosidad, ya que permiten la reintegración del delincuente en la sociedad sin los efectos negativos de la prisión. (Garland, 1999)

Son aquella cuya punición no implican la entrega del sujeto a un centro interno. El Código Orgánico Integral Penal nacional regula en su artículo 60 las mismas, estableciendo 14 sanciones que no implican la limitación o restricción de la libertad del sujeto.

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.

2. Obligación de prestar un servicio comunitario.
 3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
 4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
 5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
 6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, empleo o cargo público.
 7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
 8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
 9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
 10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
 11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
 12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
 13. Pérdida de los derechos de participación.
 14. Inhabilitación para contratar con el Estado que se aplicará en sentencias condenatorias por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, pena no privativa de la libertad que será comunicada al organismo técnico regulatorio del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- **Penas restrictivas de los derechos de propiedad.** –

Regulados en el artículo 69, son la multa, el comiso penal, destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción, o sea, todas las referidas a la restricción y limitación en el campo de los derechos patrimoniales que implican una disminución de la solvencia del infractor.

2. Clasificación por la autonomía

- **Penas principales.** - aparecen impuestas específicamente en un delito y no dependen de otras para su imposición. Las Penas Privativas de Libertad pertenecen a esta clasificación.

Las penas principales son las sanciones fundamentales que se imponen por la comisión de un delito. Estas penas constituyen la respuesta punitiva principal y pueden incluir la privación de la libertad, como prisión o reclusión, en diferentes grados de severidad y duración. Las penas principales también pueden incluir multas, trabajos en beneficio de la comunidad, servicios correctivos o cualquier otra medida establecida por la legislación penal correspondiente. Las penas principales son determinadas por el juez o tribunal competente y están diseñadas para reflejar la gravedad del delito cometido.

- **Penas accesorias.**- no están previstas específicamente para el delito, sino que dependen de la imposición de una pena principal. Acompañan a otras penas y su duración depende de éstas.

Las penas accesorias son sanciones adicionales o complementarias impuestas junto con las penas principales. Estas penas están diseñadas para cumplir un propósito adicional, como la prevención, la protección de la sociedad o la rehabilitación del delincuente. Las penas accesorias pueden variar según el tipo de delito, pero algunos ejemplos comunes pueden incluir:

- Prohibiciones o restricciones, como la prohibición de conducir un vehículo en casos de delitos de tránsito.
- Suspensión o revocación de licencias profesionales.
- Privación de derechos, como la privación del derecho a voto o el derecho a portar armas de fuego.
- Obligaciones adicionales, como someterse a programas de rehabilitación, asistir a terapia o realizar trabajos comunitarios.

3. Clasificación por el bien jurídico afectado

Franz von Liszt: Von Liszt, un destacado jurista y criminólogo alemán del siglo XIX, consideraba que el bien jurídico es la base de la criminalización y la penalización. Según él, el bien

jurídico es el valor o interés socialmente relevante que la ley penal busca proteger. Para von Liszt, el bien jurídico afectado es la razón por la cual una conducta se considera delito. (Liszt, 1896)

La pena tiene como objetivo la condena, el pago de una pena de un acto en el cual se ha irrespetado la norma legal, la siguiente clasificación basada en varias legislaciones de manera estructurada al bien jurídico afectado en la siguiente división:

1. Penas privativas de libertad: Estas penas implican la restricción de la libertad personal del condenado, privándolo de su derecho a circular libremente y obligándolo a cumplir su condena en un centro penitenciario. La duración de la pena puede variar según la gravedad del delito y las leyes de cada país. Las penas privativas de libertad incluyen:

a. Prisión: El condenado debe cumplir su condena en un centro penitenciario por un período determinado. b. Reclusión: Similar a la prisión, pero puede implicar condiciones más restrictivas. c. Detención: Es una pena de menor duración que la prisión o reclusión y se cumple en centros de detención más cortos.

4. Penas restrictivas de derechos: Estas penas implican la limitación de ciertos derechos o privilegios del condenado, sin afectar directamente su libertad personal. Algunos ejemplos son:

a. Trabajo en beneficio de la comunidad: El condenado realiza tareas de servicio comunitario durante un período determinado. b. Suspensión de licencia: Se suspende temporalmente la licencia de conducir del infractor. c. Prohibición de acercamiento: Se impide que el condenado se acerque a la víctima o lugar específico.

5. Penas pecuniarias: Estas penas implican el pago de una multa o indemnización económica por el daño causado. El objetivo es resarcir a la víctima o contribuir al sostenimiento del sistema de justicia. Algunos ejemplos son:

a. Multa: El condenado debe pagar una suma de dinero determinada. b. Responsabilidad civil: El condenado debe indemnizar a la víctima por los daños y perjuicios causados.

4.3.6 Aplicación de las penas

Miguel Balladares afirma que: Las penas y la aplicabilidad de las mismas tienen una estrecha relación con los jueces, estos tomarán en cuenta las diversas circunstancias del caso y su profundo análisis, lo cual les brinda la posibilidad de modificar la pena en uno u otro sentido; en la sanción de un acto delictivo el órgano judicial deberá acatar las siguientes consideraciones: (Balladares, 2011, pág. 28)

Debe elegirse entre los términos que son mínimos y los máximos de la pena para cada delito, por lo que el juez emplea su discrecionalidad para concretar la decisión judicial.

- La pena correspondiente debe ser aplicada a cada uno de los individuos que participaron en el delito, para ello debe tomarse en cuenta el grado de responsabilidad y las categorías en relación a la autoría, por lo cual deben estar definidos los autores y coautores, los cómplices.
- Las circunstancias agravantes y atenuantes son imprescindibles en la valoración para modificar las penas, por lo que deben ser tomadas en cuenta.
- En los casos de reincidencia del delito debe valorarse la modificación de la pena.

Para la aplicabilidad de las penas, en la teoría moderna del Derecho Penal, se considera en cuanto a su individualización y la modificación, que las mismas no toman en cuenta al momento de dictar sentencia, sino que las penas van mucho más allá; dentro de esta aplicación una de las características principales que se han previsto es la irrevocabilidad y la certeza que existen sobre las mismas; todo el proceso en la determinación de una pena lleva implícito la aplicación de una pena inferior o superior, cuya aplicación abarca los principios del derecho procesal penal, y estos a su vez se convierten en una garantía, que los propios procesos judiciales sean ejecutados de una manera justa y con una adecuada aplicación del derecho. (Orlando, pág. 39)

Una sentencia es la resolución final emitida por un juez, la cual comprende el análisis detallado del caso en cuestión y la decisión adoptada. En su estructura, una sentencia consta de tres partes principales: la parte expositiva, en la cual se exponen los hechos relevantes del caso; la parte considerativa, donde se realizan las valoraciones y argumentaciones jurídicas pertinentes; y la parte resolutive, donde se dicta la decisión y se establecen las medidas correspondientes.

Aplicación de penas privativas de libertad en infracciones de tránsito.

La pena privativa de libertad implica restringir la libertad de movimiento de una persona condenada. A diferencia de la prisión preventiva, que es una medida cautelar temporal, la pena privativa de libertad es el resultado de una sentencia firme. En otras palabras, se impone como consecuencia de un juicio concluido, donde se determina la culpabilidad del individuo y se establece la duración de la privación de libertad como castigo por el delito cometido.

En el artículo 59 del COIP se establecen las Penas privativas de libertad, nos dice “Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada” (pág. 29.)

Aplicación de penas no privativas de libertad en infracciones de tránsito.

Muchos juristas consideran que es necesario establecer penas alternativas, distintas a la pena de prisión, que permitan efectivizar la aplicación adecuada de los derechos que por naturaleza le corresponde a un ser humano; para que la persona sentenciada se desenvuelva en un marco de paz, armonía y tranquilidad, aspectos que no los obtendrá en una cárcel.

Las sanciones que no implican privación de libertad para los ciudadanos son consideradas como alternativas a las penas de corta duración. Estas sanciones, de carácter represivo, se establecen como opciones sustitutivas a las penas privativas de libertad. En el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal se encuentran reguladas las penas no privativas de libertad. El propósito de estas sanciones alternativas es promover una justicia restaurativa, buscando que la respuesta penal sea proporcional y adecuada desde una perspectiva preventiva. Es importante mejorar el tratamiento y la aplicación de estas penas no privativas de libertad, asegurando que sean proporcionales y adecuadas en cada caso específico.

4.3.7 Aplicación de penas dependiendo de la circunstancia de la infracción

Dentro del ámbito penal, existen las denominadas "circunstancias" que se establecen con el fin de calificar y modificar el tipo del delito, ya sea agravándolo o atenuándolo según el contexto específico. A lo largo del tiempo, las circunstancias han sido objeto de estudio por parte de expertos en el campo legal y penal, quienes han ofrecido diversas definiciones, conceptos y clasificaciones.

El Dr. Machicado (2019) al respecto ha indicado que: “Las circunstancias del delito, son sucesos presentados en la perpetración del delito, que; sin modificar la naturaleza del mismo; logran influir en la punibilidad, ya sea agravándola o atenuándola (pág. 1).

Circunstancias atenuantes de la infracción

Son circunstancias que tienden a reducir la responsabilidad de una persona condenada por la comisión de un delito. En este sentido, constituyen una figura que beneficia al individuo sentenciado, ya que su propósito es disminuir la carga penal sobre él.

Volviendo a citar al Dr. Mejía explica “ La función que le corresponde a las atenuantes, es la de evitar los insalvables defectos e injusticias a que conducirían una inflexible aplicación de los artículos de la parte especial y por tanto las atenuantes de análoga significación, participan de esa función global sin que se deslinde del resto de las circunstancias atenuantes e incluso proyectadas hasta las eximentes”, "pues se trata de una atenuación más y por lo tanto participa de las mismas notas y esencia que caracterizan a las demás circunstancias independientemente de las particularidades que le son propias” (Mejía, 2010, pág. 30)

Haciendo énfasis al COIP, en su artículo 45 detalla las atenuantes que se aplican en las infracciones penales:

1. En la comisión de infracciones penales contra la propiedad; se atenúa el hecho de la no utilización de la violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.

2. Cuando el actuar del infractor fue efectuado temiendo intensamente, o bajo violencia.

3. Que el infractor intente voluntariamente la anulación o disminución de los resultados de la infracción, en su caso se atenúa el brindar auxilio inmediato a la víctima.

4. Se atenúa la relación voluntaria del daño, pudiendo indemnizarse de forma íntegra a la víctima.

5. La presentación voluntaria ante las autoridades de justicia, cuando se pudo eludir su acción por fuga u ocultamiento.

6. La colaboración de forma eficaz con las autoridades en la investigación de la infracción.

Circunstancias agravantes de la infracción

Las agravantes por lo general se revisten de violencia, según Yávar (2014): Son accidentales al delito y concurrentes con la acción delictiva, producen el efecto de modificación en contra la responsabilidad delictual del sujeto determinando la imposición de una mayor pena, por representar una mayor Antijuricidad en la acción y una inequívoca culpabilidad en el agente activo (pág. 33)

Es decir, que estas circunstancias agravan la pena, en el Código Orgánico Integral Penal, se encuentran determinada 19 de estas desventajas, concebidas como generales de la infracción penal, estas se encuentran en el Art. 47 que manifiesta: Circunstancias agravantes de la infracción.

Son circunstancias agravantes de la infracción penal:

1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.
3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.
4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.
5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.

6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.

7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.

8. Cometer la infracción prevaleciéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.

9. Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.

10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.

11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.

12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima.

13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción.

14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.

15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada.

16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción.

17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo.

18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme.

19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito... (COIP, 2015, pág. 13).

4.4 Medidas de educación vial y concientización sobre los riesgos de tránsito

La palabra educación es originaria del latín “educere” termino que quiere decir “guiar u orientar”. Por otro lado, la palabra vial, se compone del sustantivo “vía”, del latín vĩa que significa “camino”, y el sufijo “al” que denota que es perteneciente a algo. La educación vial es el aprendizaje de las normas relacionadas al comportamiento correcto de los conductores y peatones en la vía pública. Se enfoca en la seguridad vial y la prevención de accidentes, haciendo seguro los espacios públicos. La educación vial no solo es para los conductores de automóviles, motocicletas y bicicletas, sino también para el ciudadano de a pie. (Sánchez, 2022)

Con la ayuda de la educación vial se puede prevenir muchos accidentes, esta debería formar parte de los temas o materias más importantes a tratar en las escuelas, se puede llegar a enseñar de una manera dinámica y estructurada para lograr mayor comprensión, pero no solo la escuela debería enseñar sobre esto, sino también desde el hogar se debería inculcar la educación vial en los niños.

En varios países de Europa como, Italia, España, Alemania, Polonia, Dinamarca y Bélgica, la seguridad vial es una enseñanza obligatoria en las escuelas y forma parte de uno de los grupos de voluntariado importante, por otro lado, en la mayoría de Latinoamérica no se tiene una asignatura destinada específicamente a este tema, los gobiernos de Chile, Colombia, Argentina, Uruguay, incluyen cátedras que enseñan educación vial para peatones y conductores. En el caso de la educación vial en México, no se incluye dentro de su planificación educativa principal. Sin embargo, en algunos estados hay programas y campañas obligatorias que se deben llevar a cabo en relación a esto.

Es ahí que nos hacemos la pregunta ¿dónde queda Ecuador en educación vial? En Ecuador, ni en las escuelas inculcan un aprendizaje sobre este tema, a lo mucho se realiza una vez

al año una capacitación acerca de educación vial, pero esto no sería suficiente para que la ciudadanía logre tener un aprendizaje autónomo sobre este tema tan importante, existen normas, pero la mayoría no las conoce por la falta de ausencia de enseñanza.

Es por ello que es necesario realizar un enfoque en la educación vial en niños, ya que hacerles saber las normas desde pequeños, ayuda a mantener una seguridad vial correcta. Para ello se realizan actividades que los incentiven a aprender. Algunas actividades son:

- **Conversatorios:** tratando los temas de seguridad vial de forma fácil y divertida para que los niños desde primaria hasta la preparatoria conozcan del tema.
- **Creación de manualidades:** el fin de esta actividad es que los niños creen sus propias señales de tránsito y entiendan el significado de cada una de ellas.
- **Juegos recreativos:** uno de los juegos más apropiados en este caso es el llamado semáforo. Donde todos los jugadores se posicionan en una fila, mientras que una voz de mando indica los colores que tiene el semáforo y lo que se debe hacer dependiendo del color.
- **Simulacros:** realizar dramatizaciones o simulacros relacionados con la seguridad vial y las consecuencias de no seguir las normas de tránsito, permiten que los niños comprendan de forma didáctica cómo funcionan.

De manera general, las medidas de educación vial y concientización sobre los riesgos del tránsito son herramientas fundamentales para promover conductas seguras en las vías y reducir los accidentes de tráfico. Estas medidas buscan informar, educar y sensibilizar a los conductores, peatones y usuarios de la vía pública sobre la importancia de cumplir las normas de tráfico y adoptar comportamientos responsables. Algunas de las medidas de educación vial y concientización más comunes incluyen:

- **Campañas de seguridad vial:** Se realizan campañas de comunicación a nivel nacional, regional o local para difundir mensajes clave sobre seguridad vial. Estas campañas suelen incluir anuncios en los medios de comunicación, vallas publicitarias, folletos informativos y contenido en línea para concienciar a la población sobre los riesgos y fomentar comportamientos seguros.

- **Programas de formación vial:** Se implementan programas de educación vial en las escuelas, institutos y centros educativos para enseñar a los estudiantes sobre las normas de tráfico, los riesgos del tránsito y las habilidades necesarias para ser peatones y conductores responsables. Estos programas pueden incluir clases teóricas, actividades prácticas y simulaciones de situaciones de tráfico.
- **Capacitación para conductores:** Se ofrecen cursos y programas de capacitación para conductores, tanto nuevos como experimentados, con el objetivo de mejorar sus habilidades de conducción y su conocimiento de las normas de tráfico. Estos programas pueden incluir clases teóricas, prácticas de manejo, simulaciones y evaluaciones de aptitud.
- **Eventos y actividades de concientización:** Se realizan eventos y actividades especiales para promover la conciencia sobre la seguridad vial, como charlas, conferencias, mesas redondas, ferias de seguridad vial y exhibiciones interactivas. Estos eventos brindan la oportunidad de educar y sensibilizar a la comunidad sobre los riesgos del tráfico y cómo prevenir accidentes.
- **Señalización vial y mejoras en infraestructuras:** Se implementan medidas de señalización vial efectivas y se realizan mejoras en las infraestructuras para garantizar una mayor seguridad en las vías. Esto incluye la colocación de señales de tráfico claras y visibles, marcas en el pavimento, dispositivos de control de velocidad y diseño de calles y carreteras más seguras.

Objetivos de la educación vial.

La educación vial engloba varios importantes objetivos, lo cuales son:

1. Guiar a los individuos, mediante los reglamentos y señales, disminuyendo así los accidentes de tránsito y haciendo seguros los espacios públicos.
2. Fomentar el respeto por las señales de tránsito, ejerciendo un compromiso ciudadano frente a la educación vial. Saber utilizar de manera correcta las vías y tener un comportamiento apropiado como conductor, pasajero o peatón.
3. Hacer uso responsable del transporte público. Crear una conciencia responsable en los conductores.
4. Conocer el comportamiento que se debe tener ante accidentes.

Normas de seguridad vial.

Es por ello que es importante conocer el significado de las normas de seguridad vial, lo cual son un conjunto de reglas relacionadas con el comportamiento que se debe tener durante el tránsito en las vías públicas. Estas normas van dirigidas tanto a los conductores de los diferentes medios de transporte, como a los peatones. Las principales normas de seguridad vial son:

- Uso del cinturón de seguridad en los conductores de automóviles y casco en motociclistas y ciclistas.
- No exceder el número de personas en una motocicleta. Los límites son dos.
- Todo conductor y peatón debe saber identificar las diferentes señales. Además de conocer el uso correcto del semáforo.
- Mantener una distancia prudente y segura con otro vehículo.
- Hacer uso correcto de las luces de cruce, intermitentes y faros de emergencia.

Importancia de la Educación vial.

Es importante que este tipo de educación se desarrolle desde el seno familiar y se fortalezca en las escuelas, de esta manera se estarán formando ciudadanos de bien, que cumplan y respeten las normas establecidas para el buen desplazamiento en las vías. Además, el desarrollo de la educación vial trae consigo un sinnúmero de beneficios, tales como:

- Previene y disminuye los accidentes de tránsito.
- Se establece más seguridad para los peatones.
- Fomentan la ética y un comportamiento adecuado en las calles.
- Ayuda a tener fluidez en las situaciones de emergencia, sabiendo siempre como actuar.

Por otro lado, una sociedad que no conoce las leyes de tránsito y no tiene una buena educación vial corre el riesgo de ser disfuncional, poco segura y representa un constante peligro principalmente para las personas que usan el transporte público y peatones.

Concientización sobre los riesgos de tránsito

Cada año, a escala global fallecen 1,2 millones de personas por accidentes de tránsito, además, se registra que este tipo de siniestros son la segunda causa de muerte, según el informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2005).

En Ecuador, la situación es alarmante. Entre enero y noviembre del 2021, se registraron 19.337 accidentes de tránsito en diferentes vías, que dejaron como saldo un total de 1.888 vidas perdidas, según el último reporte publicado por la Agencia Nacional de Tránsito.

En mayo de 2023, el país se estremeció con múltiples accidentes de tránsito que involucraron buses, vehículos pesados y livianos. En todos ellos hubo víctimas mortales y decenas de heridos. En los cuatro primeros meses de 2023, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) registró 6.547 percances provocaron 736 fallecidos, lo que equivale a un promedio de seis muertes diarias. (Primicias, 2023)

Con las estadísticas que nos brinda la Agencia Nacional de Tránsito se puede evidenciar que existe un gran problema con relación a accidentes de tránsito, son muchos accidentes y fallecimientos ocurridos cada año, es por ellos que es importante la concientización, para lograr una sociedad instruida en educación vial, salvaguardando el bien jurídico protegido como lo es la vida., y que mejor ayuda que incentivando al aprendizaje y conocimiento sobre materia de tránsito.

4.5 Legislación Nacional

4.5.1 Constitución de la República del Ecuador

- Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza

Es de gran importancia el numeral 3 y 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, debido que es la base de la presente investigación, lo cual nos menciona claramente que para la penalidad de un delito es necesario que este tipificado en la ley, de igual manera que esta sanción este acorde a la infracción cometida.

- Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
- 6. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Este artículo nos ayuda a establecer la base para los principios de razonabilidad y proporcionalidad que justifican la diversidad de trato, es decir, la igualdad que tenemos todos como ciudadanos ecuatorianos. Sin embargo, esta diversidad de trato debe considerar las circunstancias específicas del caso. En otras palabras, el juicio exige evaluar la relación entre los fines buscados y los medios utilizados para alcanzarlos.

4.5.2 Código Orgánico Integral Penal

- Art. 18.- Infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

Una infracción penal es cualquier violación a las normas, son las conductas tipificadas y sancionadas como delitos, implica una transgresión de las normas penales y puede implicar daño o peligro para la sociedad, las personas o los bienes jurídicos protegidos. Lo cual se sanciona de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal.

- Art. 371.- Infracciones de tránsito. - Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.

Las infracciones de tránsito, según la norma, se refieren a las conductas o acciones que contravienen las normas y regulaciones de tránsito establecidas por las autoridades competentes en materia de tránsito y seguridad vial. Estas normas y regulaciones están diseñadas para regular y controlar la circulación de vehículos, garantizar la seguridad de los usuarios de la vía y prevenir accidentes de tránsito.

- Art. 19.- Clasificación de las infracciones. - Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

La norma nos establece dos clases de infracciones de tránsito; lo cuales son delitos, que son acciones u omisiones que están prohibidas por la ley y que son consideradas perjudiciales para la sociedad, los individuos o los bienes jurídicos protegidos y por otro lado las contravenciones que son conductas que, aunque son consideradas ilícitas, no alcanzan el nivel de gravedad suficiente para ser catalogadas como delitos penales.

Contravenciones de tránsito

- Art. 383.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado; Art. 384.- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan; Art. 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez; Art. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase; Art. 387.- Contravenciones de tránsito de segunda clase; Art. 388.- Contravenciones de tránsito de tercera clase; Art. 389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase; Art. 390.- Contravenciones

de tránsito de quinta clase; Art. 391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase; Art. 392.- Contravenciones de tránsito de séptima clase.

Las contravenciones de tránsito son infracciones a las normas y regulaciones de tráfico establecidas por las autoridades competentes en materia de tránsito y seguridad vial. Estas contravenciones están relacionadas con conductas o acciones que violan las normas de circulación y ponen en peligro la seguridad vial o la convivencia en la vía pública, entre las contravenciones de tránsito establecidas en la norma artículos 383 al 392 tenemos, el objetivo principal de estas sanciones es disuadir a los infractores y promover el cumplimiento de las normas legales.

- Art. 27.- Culpa. - Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código.

La culpa se refiere a un elemento de la responsabilidad penal. Implica que una persona ha cometido un delito debido a su negligencia, imprudencia o descuido en la atención y precaución necesaria que se espera de un individuo en circunstancias similares, como consecuencia produce un acto dañoso.

Delitos culposos de tránsito

- Art. 376.- Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacentes, psicotrópicas o preparados que las contengan; Art. 377.- Muerte culposa; Art. 378.- Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra; Art. 379.- Lesiones causadas por accidente de tránsito; Art. 380.- Daños materiales Art. 381.- Exceso de pasajeros en transporte público; Art. 382.- Daños mecánicos previsibles en transporte público

Los delitos culposos de tránsito están estipulados desde el artículo 376 hasta el 382, de lo cual dentro de estos 7 artículos encontramos gran cantidad de delitos que pueden ser cometidos por conductores de vehículos, por peatones o por alguna conducta ilegal ya sea por la acción u

omisión del actor y la doctrina nos enseña algunos factores principales para que se produzcan los accidentes de tránsito que son: factor humano, factor vehicular y factor ambiental.

- Art. 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez. - La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala: 1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad. 2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad. 3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad. Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

La conducción de un vehículo en estado de embriaguez se refiere a operar un vehículo mientras se encuentra bajo los efectos del alcohol o sustancias intoxicantes. Esta conducta es considerada una infracción grave en términos de seguridad vial y es sancionada por el Código Orgánico Integral Penal, debido que representa un peligro significativo para la seguridad de los conductores, peatones y otros usuarios de la vía.

- Art. 152.- Lesiones. - La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas: 1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si produce a la víctima un daño,

incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año. 3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. 4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. 5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio. La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Las lesiones en delitos de tránsito se refieren a las lesiones físicas o daños corporales que resultan de un accidente de tráfico causado por la conducta imprudente, negligente o ilegal de un conductor y estas lesiones son sancionadas por el COIP, en los cual su artículo menciona 5 lesiones que se pueden producir por el accidente.

- Art. 372.- Pena natural. - En caso de pena natural probada, en las infracciones de tránsito y cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la o el juzgador podrá dejar de imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad.

La pena natural es el daño o sufrimiento que recae sobre el autor de un delito, producto de la comisión del mismo, que debe ser descontado de la pena legal que ha de aplicársele, es decir la persona que cometió la infracción ya lleva consigo la pena propia del daño que causo.

- Art. 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

3.Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

Los principios procesales son principios fundamentales que rigen el funcionamiento de los procesos judiciales y garantizan un debido proceso legal. Estos principios están diseñados para proteger los derechos de las partes involucradas en un proceso judicial y garantizar la equidad, imparcialidad y eficiencia del sistema de justicia, dentro del artículo 5 del COIP, nos menciona uno de los principios fundamentales como lo estipula el numeral 3, el de favorabilidad que manifiesta: en caso de existir cambios en la legislación penal, se debe aplicar la norma más favorable al acusado o condenado.

- Art. 51.- Pena. - La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Es decir que la pena se refiere a la sanción o castigo impuesto por el Estado como consecuencia de la comisión de un delito. Es la consecuencia jurídica que se impone al autor de una conducta delictiva como forma de retribución, prevención y rehabilitación.

- Art. 58.- Clasificación. - Las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código.

La clasificación de las penas se refiere a la categorización de las sanciones que pueden imponerse a una persona condenada por la comisión de un delito. Las penas se clasifican en privativas de libertad y penas no privativas de libertad, cuyo carácter puede tener principal o accesorio.

- Art. 59.- Penas privativas de libertad. - Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.

Estas penas implican la privación de la libertad personal del condenado y su reclusión en un establecimiento penitenciario, pueden ser de distintas duraciones, desde cortas condenas de días o semanas hasta largas penas de varios años. Algunos ejemplos de penas privativas de libertad incluyen la prisión, la reclusión y la detención

- Art. 60.- Penas no privativas de libertad. - Son penas no privativas de libertad: 1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo. 2. Obligación de prestar un servicio comunitario. 3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia. 4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo. 5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general. 6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, oficio, empleo o cargo público. 7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia. 8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito. 9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas. 10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual. 11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares. 12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras. 13. Pérdida de los derechos de participación. 14. Inhabilitación para contratar con el Estado que se aplicará en sentencias condenatorias por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción, pena no privativa de la libertad que será comunicada al

organismo técnico regulatorio del Sistema Nacional de Contratación Pública. La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.

Las penas no privativas de libertad son aquella cuya punición no implican la entrega del sujeto a un centro interno. El Código Orgánico Integral Penal regula en su artículo 60 las mismas, estableciendo 14 sanciones que no implican la limitación o restricción de la libertad del sujeto, considero que al sancionar con prisión a las personas que han cometido sin querer un delito culposo por primera vez se los encamina a un mundo lleno de criminalidad, ya que las cárceles no cumplen con las condiciones adecuadas para una normal convivencia, sino más bien obstaculizan las expectativas de superación del penado, es por eso que al momento de analizar los motivos que hicieron que se produzca el delito se evalué o tome en cuenta medidas alternativas distintas, que permitan al imputado continuar con su desarrollo en lo familiar, social, laboral, entre otros y es necesario recalcar que estas medidas deberían ser tomadas en cuenta para aquellos delitos meramente analizados bajo el principio de racionalidad, respetando la proporcionalidad del infractor, caso de no ser necesario la prisión, el condenado dejado en libertad deberá ser sometido a vigilancia sobre la conducta fuera del centro de rehabilitación.

- Art.69.- Penas restrictivas de los derechos de propiedad. - Son penas restrictivas de los derechos de propiedad: 1. Multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutorie. No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, la o el juzgador podrá autorizar que su cumplimiento se realice de la siguiente manera: a) Pago a plazos o por cuotas durante el mismo tiempo de la condena. b) Condonación de una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza. c) Servicio comunitario equivalente, únicamente en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de un día a seis meses. 2. Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No

habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de: a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible. b) Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal. c) Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal. d) El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado. e) Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal. f) Los bienes, fondos o activos y productos en propiedad de terceros, cuando estos hayan sido adquiridos con conocimiento de que proceden del cometimiento de un delito o para imposibilitar el comiso de los bienes de la persona sentenciada.

Las Penas restrictivas de los derechos de propiedad están regulados en el artículo 69, son la multa, el comiso penal, destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción, o sea, todas las referidas a la restricción y limitación en el campo de los derechos patrimoniales que implican una disminución de la solvencia del infractor.

- Art. 45.- Circunstancias atenuantes de la infracción. - Son circunstancias atenuantes de la infracción penal: 1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes. 2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia. 3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora. 4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima. 5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento. 6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción

Las circunstancias atenuantes son factores o elementos que disminuyen la gravedad de una infracción o delito, y pueden influir en la determinación de la pena o sanción impuesta

al infractor. Estas circunstancias se consideran favorables al acusado o infractor, ya que reducen la responsabilidad o culpabilidad asociada a su conducta.

- Art. 47.- Circunstancias agravantes de la infracción. - Son circunstancias agravantes de la infracción penal: 1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude. 2. Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa. 3. Cometer la infracción como medio para la comisión de otra. 4. Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción. 5. Cometer la infracción con participación de dos o más personas. 6. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona. 7. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima. 8. Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar. 9. Aprovecharse de las condiciones personales o laborales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación. 10. Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción. 11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad. 12. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima. 13. Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción. 14. Afectar a varias víctimas por causa de la infracción. 15. Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada. 16. Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción. 17. Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo. 18. Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme. 19. Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito. 20. Registrar la o el

autor una o más aprehensiones previas en delito flagrante calificado, cuando se trate del mismo delito o atente contra el mismo bien jurídico protegido.

Las circunstancias agravantes son factores o elementos que aumentan la gravedad de una infracción o delito y pueden influir en la determinación de la pena o sanción impuesta al infractor. Estas circunstancias se consideran desfavorables al acusado o infractor, ya que agravan la responsabilidad o culpabilidad asociada a su conducta.

4.6 Derecho comparado

4.6.1 Cuba

Artículo 177. El conductor de un vehículo que, infringiendo las leyes o reglamentos del tránsito, cause la muerte a una persona, incurre en sanción de privación de libertad de uno a diez años.

Artículo 182. 1. La sanción accesoria de suspensión de la licencia de conducción puede imponerse, según los casos, si el sancionado ha incurrido en alguno de los delitos contra la seguridad del tránsito previstos en este Código. 2. El término de dicha sanción accesoria será equivalente al de la más grave sanción de privación de libertad impuesta y se contará desde el día en que el sancionado comienza a disfrutar de libertad, aunque sea condicional. 3. Si la sanción impuesta es de multa, el término de la accesoria se computa a razón de un día por cuota, y se cuenta desde el día en que el sancionado la haya satisfecho o haya comenzado a disfrutar de libertad después de haber sufrido apremio personal en defecto de pago. 4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la sanción accesoria de suspensión de la licencia de conducción no se impondrá por término inferior a un mes ni superior a cinco años. 5. A los que reinciden en la infracción del apartado 1, inciso a) del artículo 181, se les puede imponer, como sanción accesoria, la suspensión de la licencia de conducción por un período no menor de un año ni mayor de diez. 6. Para el cumplimiento de la sanción accesoria de suspensión de la licencia de conducción, los tribunales ocuparán al sancionado la licencia de conducción o cualquier otro documento que autorice legalmente para conducir vehículos de motor, si los tiene, y notificarán la imposición de la sanción al órgano facultado para expedir esas licencias o autorizaciones, o sus duplicados,

previniéndoles de que no las expidan a favor del sancionado hasta que expire el término de la suspensión.

Como se puede observar en la legislación cubana se imponen una sola sanción para la infracción cometida, esta sería la pena privativa de libertad de 1 a 10 años, algo interesante en la legislación cubana es que se puede imponer sanciones accesorias a la pena principal que vendría siendo la suspensión de la licencia de conducción, pero en casos específicos estipulados en el mismo código en casos que amerite la razón por la cual se originó el accidente , cosa que en Ecuador imponen 3 sanciones por la misma infracción, es decir se estaría imponiendo 3 penas principales es por ellos que se genera un exceso de punitivismo.

4.6.2 España

Art.142.-

1. El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años.

Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá asimismo **la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a seis años**. A los efectos de este apartado, se reputará en todo caso como imprudencia grave la conducción en la que la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 379 determinará la producción del hecho.

Artículo 379.

1. El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

2. Con las mismas penas será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.

Artículo 380

1. El que condujere un vehículo a motor o un ciclomotor con temeridad manifiesta y pusiere en concreto peligro la vida o la integridad de las personas será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta seis años.

2. A los efectos del presente precepto se reputará manifiestamente temeraria la conducción en la que concurrieren las circunstancias previstas en el apartado primero y en el inciso segundo del apartado segundo del artículo anterior.

Artículo 381

1. Será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de doce a veinticuatro meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores durante un período de seis a diez años el que, con manifiesto desprecio por la vida de los demás, realizare la conducta descrita en el artículo anterior.

2. Cuando no se hubiere puesto en concreto peligro la vida o la integridad de las personas, las penas serán de prisión de uno a dos años, multa de seis a doce meses y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por el tiempo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 382

Cuando con los actos sancionados en los artículos 379, 380 y 381 se ocasionare, además del riesgo prevenido, un resultado lesivo constitutivo de delito, cualquiera que sea su gravedad, los Jueces o Tribunales apreciarán tan sólo la infracción más gravemente penada, aplicando la pena en su mitad superior y condenando, en todo caso, al resarcimiento de la responsabilidad civil que se hubiera originado.

Cuando el resultado lesivo concorra con un delito del artículo 381, se impondrá en todo caso la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores prevista en este precepto en su mitad superior.

Art 382 bis. –

1. El conductor de un vehículo a motor o de un ciclomotor que, fuera de los casos contemplados en el artículo 195, voluntariamente y sin que concorra riesgo propio o de terceros, abandone el lugar de los hechos tras causar un accidente en el que fallecieren una o varias personas o en el que se les causare alguna de las lesiones a que se refieren los artículos 147.1, 149 y 150, será castigado como autor de un delito de abandono del lugar del accidente.

2. Los hechos contemplados en este artículo que tuvieran su origen en una acción imprudente del conductor, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a cuatro años.

3. Si el origen de los hechos que dan lugar al abandono fuera fortuito le corresponderá una pena de tres a seis meses de prisión y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de seis meses a dos años.

Art 385 ter. -

En los delitos previstos en los artículos **379**, 383, 384 y 385, el Juez o Tribunal, **razonándolo en sentencia**, podrá rebajar en un grado la pena de prisión en atención a la menor entidad del riesgo causado y a las demás circunstancias del hecho.

En España para la infracción de muerte culposa en accidentes de tránsito se establece como base la pena privativa de libertad de uno a cuatro años, la pena de privación del derecho a conducir vehículos de uno a seis años, como se puede observar la pena en España es más severa pero la ley nos menciona un artículo de gran importancia como los es el Art.- 385 que nos manifiesta que el juez o tribunal deberá razonar en sentencia lo ocurrido y con ello podrá rebajar en un grado la pena de prisión en atención a la menor entidad del riesgo causado y a las demás circunstancias del hecho, a diferencia de Ecuador no se realiza eso, generando un abuso de derecho.

4.6.3 Honduras

Artículo 121. El autor de un homicidio culposo será castigado con tres (3) a cinco (5) años. Si el autor hubiese cometido el hecho como consecuencia de encontrarse en estado de ebriedad o de haber consumido drogas prohibidas por la ley, se castigará con la pena de reclusión de cinco (5) a ocho (8) años.

- En Honduras se puede observar que la sanción establecida para accidentes de tránsito se aplica de 3 a 5 años de prisión aplicando solo una pena, y redacta que en caso de haber consumido estupefacientes se aplica de 5 a 8 años la reclusión, de igual manera aplicando una pena por infracción cometida.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica que permitieron desarrollar y dirigir el trabajo de integración curricular tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas del trabajo de titulación.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de trabajo de integración curricular y empastados de la obra entre otros.

5.2 Métodos

En la presente investigación se hará uso de los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema determinado en la investigación jurídica; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, desarrollados en el marco teórico de éste trabajo de titulación, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, este método consiste en la obtención de conclusiones que va de lo particular a lo general.

Con la aplicación de este método nos ha permitido determinar la existencia de un problema en cuanto a las sanciones impuestas en contravenciones de tránsito, no cumplen con el principio de racionalidad, ocasionando así una vulneración al debido proceso y a los principios constitucionales, donde el estado debe velar por dichos derechos.

Método Deductivo: Consiste en lo general a lo particular extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, siendo un complemento la ayuda del método analítico.

Una vez determinado el problema, se procede a la deducción de los factores a considerar de tal manera que se pueda explicar los diferentes fenómenos desde una concepción jurídica y teórica.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el marco teórico, derecho comparado, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal del trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal, Ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se

aplicó en la interpretación de las normas jurídicas nacionales, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, y fue aplicado mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Comparativo: Este Método fue utilizado en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con el Código Penal Español, Código Penal Federal, a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la entrevista y la encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación, con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

5.3 Técnicas

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

Observación documental. - Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, administrativos, sentencias, fallos, jurisprudencia, noticias que se han presentado en la sociedad en lo que concierne al tema, que se han suscitado en nuestro país.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, figuras y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

6.1 Resultados de la Encuesta

La técnica de la encuesta fue realizada a los 30 abogados que ejercen el Derecho en la ciudad de Loja, mediante el instrumento del cuestionario de 6 preguntas esquematizadas, cuyos resultados se detallan a continuación.

Primera pregunta. - ¿Considera Usted que la pena establecida para la muerte culposa se debería aplicar el principio de racionalidad de acuerdo al bien jurídico afectado?

Tabla 1: Cuadro estadístico pregunta 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%

No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Elaborado por: María Salomé Gallardo Aguirre

Figura 1: Representación Gráfica pregunta 1



Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Elaborado por: María Salomé Gallardo Aguirre

Interpretación

En la presente interrogante, treinta de los encuestados que conforman el 100% de la muestra contestaron que si consideran que la pena establecida para la muerte culposa se debería aplicar el principio de racionalidad tomando en cuenta el bien jurídico afectado, es decir un 100% está de acuerdo en esta aplicación, puesto que los bienes jurídicos son derechos que la norma protege y en esta investigación se habla de uno con gran importancia como es el bien jurídico protegido la vida de las personas, cuya relación tiene con la muerte culposa.

Análisis

En la primera pregunta, se puede evidenciar que verdaderamente la totalidad de los abogados, están de acuerdo que exista una aplicación del principio de racionalidad tomando en

cuenta el bien jurídico afectado, puesto que este principio obliga a que las decisiones de la autoridad administrativa mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, puesto que existen muchas variables o motivos por lo que se puede originar un accidente de tránsito y estos no solo implican casos como manejar en estado de embriaguez o bajo sustancias sujetas a fiscalización, lo cual es un tema que no entra en esta investigación, debido a la gravedad del caso y no sería justo implementar el principio de racionalidad por esa circunstancia, es por ellos que en el presente trabajo de investigación curricular nos basamos únicamente en el artículo 377 del COIP, algunos argumentos de los conocedores del derecho encuestados mencionan que de esta manera se estaría garantizando lo que establece la constitución de la republica del ecuador, al hacer referencia al artículo 76 numeral 6 que menciona que la ley debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, llegando a obtener decisiones judiciales justas.

Se puede resumir de todos los aportes tabulados que no existe la intención de realizar dicho homicidio culposo, entonces se debería analizar la pena de acuerdo a la gravedad, lo cual conllevaría a un análisis de lo sucedido, cuyo análisis debe ser practicado con el principio de racionalidad el cual nos dice que debe ser razonables, proporcionales y justas en relación con la gravedad del delito y el daño causado al bien jurídico afectado.

Segunda Pregunta. - ¿Cree Usted que al momento de que los jueces apliquen el principio de racionalidad, se estaría respetando la seguridad jurídica del infractor?

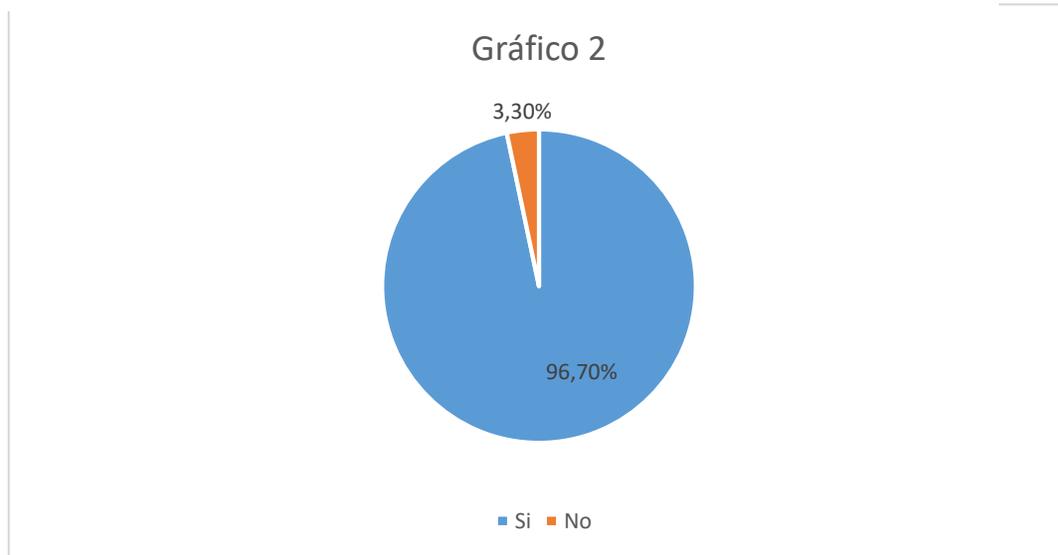
Tabla 2: Cuadro estadístico pregunta 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96,7%
No	1	3,3%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Elaborado por: María Salomé Gallardo Aguirre

Figura 2: Representación Gráfica pregunta 2



Elaborado por: María Salomé Gallardo Aguirre

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Interpretación

Con respecto a esta segunda pregunta, se obtuvo que de los treinta profesionales en derecho que fueron encuestados, veintinueve de ellos que corresponde al 96,7% supieron manifestar que sí, en efecto al momento que los jueces apliquen el principio de racionalidad, se estaría respetando la seguridad jurídica del infractor, puesto que el Estado garantiza esto como derecho a toda la ciudadanía, de igual manera se debería respetar la seguridad jurídica sin la intervención del principio de racionalidad o independientemente de su culpabilidad, debido que toda persona tiene que tener la certeza de que su situación jurídica solo podrá ser modificada mediante procedimientos establecidos previamente que garantizarán sus derechos y al momento de aplicar el principio de racionalidad estaríamos cumpliendo con una seguridad jurídica debido que las leyes o normas no están para asustar o atemorizar a los ciudadanos, son normas meramente de cuidado, protección, prevención, y justas sobre todo para asegurar un buen vivir; por otro lado, una

persona restante, que equivale a un 3,30% supo manifestar que no porque la seguridad jurídica del infractor se la respeta incluso sin el principio de racionalidad, pero esto le será beneficioso al infractor.

Análisis

Estoy de acuerdo conjuntamente con la mayoría de los profesionales de derecho que consideran que los accidentes de tránsito son de carácter culposos, es decir que nadie tiene la intención de causar daño por ende los infractores actúan sin la intencionalidad de matar a alguien, y al ser ciudadanos ecuatorianos el Estado nos garantiza a todos en general su seguridad jurídica, se basa en la certeza de derecho lo cual hace que el Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, debe establecer las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de seguridad jurídica al ejercer el poder político, jurídico y legislativo. Son principios típicamente derivados de la seguridad jurídica la irretroactividad de la ley, la tipificación legal de los delitos y las penas, las garantías constitucionales, la cosa juzgada, la caducidad de las acciones y la prescripción. En definitiva, todo lo que supone la certeza del derecho como valor o atributo esencial del Estado y al implementar la racionalidad se estaría formando una parte de constitucional de derechos para evitar vacíos legales.

Tercera Pregunta. - ¿Considera usted que las sentencias dictadas por los juzgadores deberían basarse en los principios constitucionales?

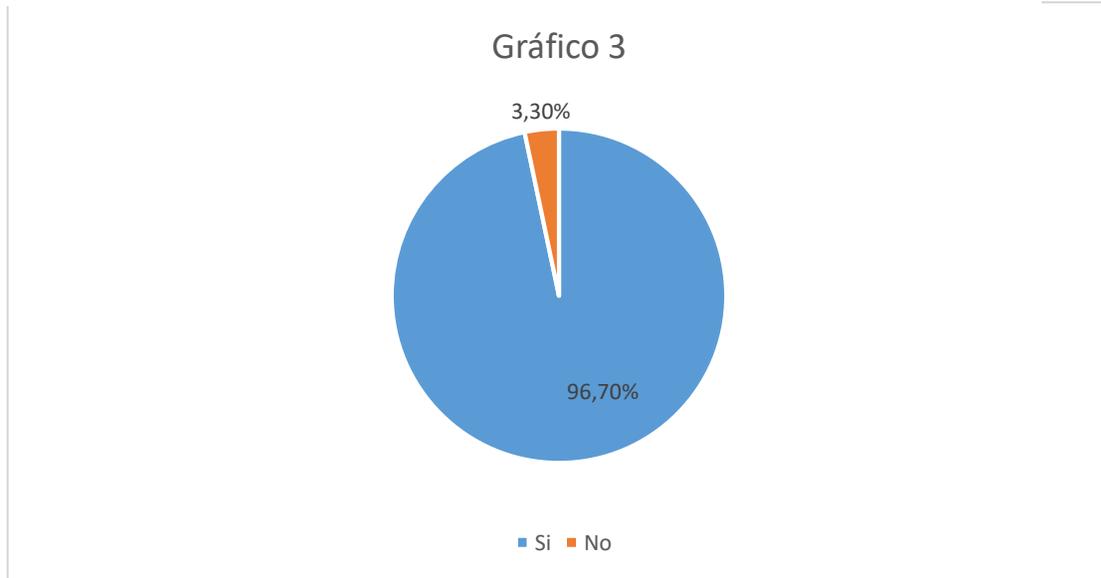
Tabla 3: Cuadro estadístico pregunta 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	96,7%
No	1	3,3%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Elaborado por: María Salomé Gallardo Aguirre

Figura 3: Representación Gráfica pregunta 3



Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Elaborado por: María Salomé Gallardo Aguirre

Interpretación

En la presente pregunta realizada a los treinta encuestados, veintinueve personas que representan el 96,70% del total, establecen que las sentencias dictadas por los juzgadores deberían basarse en los principios constitucionales, consideran que la carta magna es la norma suprema, es lo fundamental de lo que se derivan las demás normas, así que jerárquicamente es la que debería ser aplicada, estiman que sería fundamental ya que los principios en muchas de las ocasiones orientan a corregir un vacío legal que exista dentro de la normativa, por lo tanto toda sentencia debe basarse en los principios ya que actúan como una delimitación, haciendo que todas las personas sean iguales y gocen de los mismos derechos, deberes y oportunidades, de igual manera los principios limitan al poder del Estado y garantizan que los gobernantes y las instituciones se sometan a un marco normativo que respete los derechos y las libertades de los

ciudadanos. Con respecto a las treinta personas encuestas, una persona que equivale al 3,30% considera las sentencias dictadas por los juzgadores no deberían basarse en los principios constitucionales, argumenta que la constitución es la base primordial, asumiendo que hubo una confusión en su respuesta y quiso implementar el sí.

Análisis

En cuanto a esta interrogante, la cual se pretende conocer si las sentencias dictadas por los juzgadores deberían basarse en los principios constitucionales, comparto rotundamente con los conocedores del derecho que creen que las sentencias si deberían basarse en principios constitucionales, básicamente corresponden al conjunto de principios cuyas bases son fundamentales que regir un sociedad, siendo el conjunto de normas, valores y directrices que informan la estructura y funcionamiento de un sistema político y legal en un país, estos principios tienen una gran importancia porque guían la interpretación y aplicación de todas las demás normas y leyes que se derivan de la constitución. Por lo tanto, si las sentencias dictadas por los jueces deben analizar las leyes y reglamentos aplicables al asunto, pero también deben considerar cómo esos instrumentos legales se alinean con los principios y derechos consagrados en la Constitución. Esto asegura que las decisiones judiciales sean coherentes con los valores y objetivos fundamentales del sistema político y legal del Ecuador.

Cuarta Pregunta. - ¿Cree Usted que la falta de aplicación del principio de racionalidad vulnera la tutela judicial efectiva?

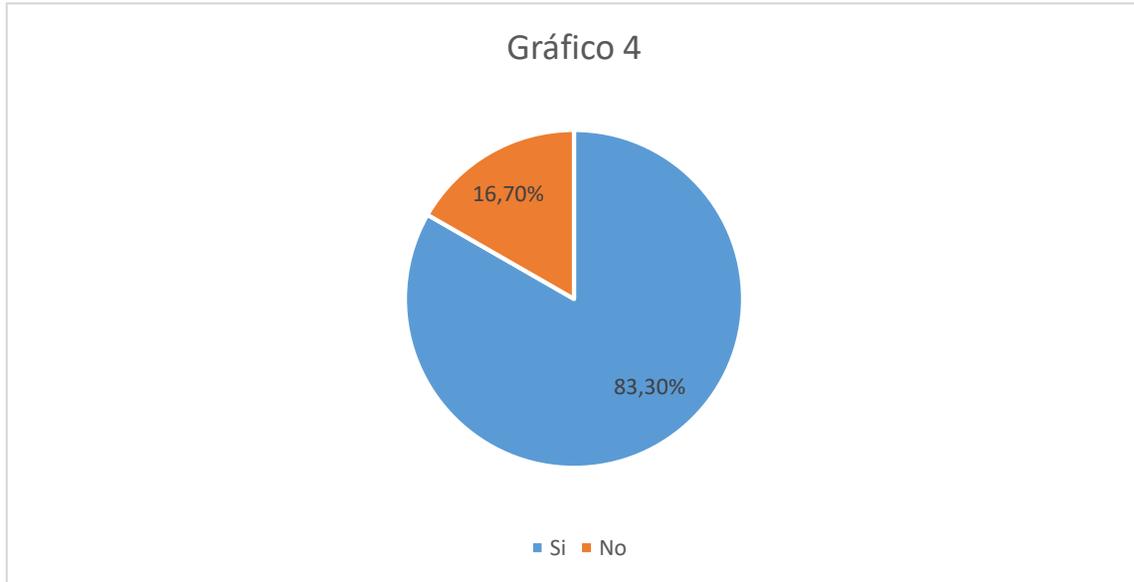
Tabla 4: Cuadro estadístico pregunta 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	83,3%
No	5	16,7%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Elaborado por: María Salomé Gallardo Aguirre

Figura 4: Representación Gráfica pregunta 4



Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Elaborado por: María Salomé Gallardo Aguirre

Interpretación

Con respecto a la cuarta pregunta, del total de treinta personas de la muestra que constituyen el 100% de los encuestados, en su gran mayoría, es decir veinticinco abogados consideran que la falta de aplicación del principio de racionalidad se vulnera la tutela judicial efectiva, debido al incumplimiento de los principios garantizados en la constitución y de igual manera se estaría vulnerando el debido proceso, por lo que toda persona tiene derecho a defender sus intereses legítimos y en el tema de investigación con respecto a los accidentes de tránsito con muerte culposa no se investiga a fondo lo sucedido, porque siempre se juzga de acuerdo a la acción de la persona, y no por no aplicar el principio de racionalidad se estaría juzgando de forma injusta, es más el principio de racionalidad contribuiría a analizar de mejor forma y llegar a conclusiones más precisas, también aportan que la tutela judicial efectiva hace referencia a la

actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales; esto es, en un tiempo razonable y dando trámite a la causa con apego a la normativa constitucional y legal, con el objeto de dar efectiva protección a los derechos e intereses de las partes; por otro lado, solamente cinco personas, que corresponde al 16,70% del total de encuestados consideran que la falta de aplicación del principio de racionalidad no vulnera la tutela judicial efectiva, debido a que no se vería afectada porque el presunto infractor sería sujeto de un debido proceso el cual contempla la tutela judicial efectiva, más bien el principio de razonabilidad sería fundamental al determinar la sanción. Por ello la minoría de los treinta profesionales del derecho manifiesta que no la vulnera, pero sería un gran aporte que servirá para analizar de manera concreta los accidentes de tránsito que terminan en una muerte, que muchas veces hace falta probar los factores involucrados que lo ocasiono y así una sentencia acorde al accionar de las personas.

Análisis

Respecto a esta pregunta comparto el criterio de la mayoría de los encuestados quienes han señalado que la falta de aplicación del principio de racionalidad si vulnera la tutela judicial efectiva, porque toda persona tiene derecho a acceder a un tribunal imparcial, obtener una resolución sobre sus derechos y que esta resolución sea efectivamente cumplida, es necesario que las decisiones judiciales se basen en una fundamentación razonada y en el respeto de las normas y principios legales, siendo esta un derecho fundamental reconocido en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Este derecho garantiza que todas las personas tengan acceso a un proceso judicial justo e imparcial, en el cual sus derechos sean protegidos y sus pretensiones o reclamaciones sean resueltas de manera adecuada.

Quinta Pregunta. - ¿Cree Usted que en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, existe una sanción excesiva por parte del Estado, debido que impone 3 sanciones para un mismo tipo penal?

Tabla 5: Cuadro estadístico pregunta 5

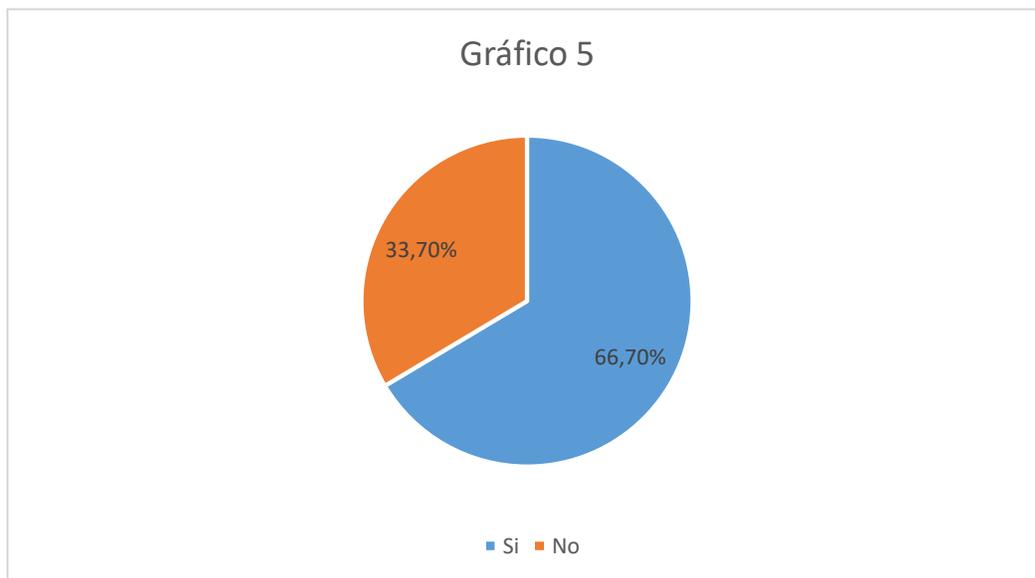
Indicadores	Variables	Porcentaje
-------------	-----------	------------

Si	20	66,7%
No	10	33,7%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Elaborado por: María Salomé Gallardo Aguirre

Figura 5: Representación Gráfica pregunta 5



Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Elaborado por: María Salomé Gallardo Aguirre

Interpretación

Con respecto a esta pregunta que fue aplicada a treinta profesionales del derecho veinte encuestados que representa al 66,70% consideran que si en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, existe una sanción excesiva por parte del Estado, debido que impone 3 sanciones para un mismo tipo penal, porque lo correcto sería que por cada delito exista o se aplique una pena

de acuerdo al principio de proporcionalidad establecido en la carta magna, consideran que sería más efectivo que el artículo este estipulado de manera clara para que no existan vacíos legales y que si se podría sancionar con una sola pena que sería analizada de acuerdo a la gravedad del delito y de acuerdo al tiempo y el buen actuar de la personas que se pueda reducir o incluso aumentar, de igual los concedores de derechos manifiestan que se debería tomar factores como la sanción de pena privativa de libertad no permite que la personas trabaje para sustentar la otra sanción que es económica, entonces existe algo imprudente por parte de esta norma; por otro lado el diez concedores del derecho, que equivale al 33,70% establecen que no existe una sanción excesiva por parte del Estado porque las sanciones están aplicadas de acuerdo a los delitos cometidos, pero si se debería aplicar algo que controle las sanciones de acuerdo a la ocasión que produjo el accidente, de igual manera se debería aplicar una sanción por cada tipo penal , por eso existen penas principales y accesorias , estipuladas en el código orgánico integral penal.

Análisis

En esta pregunta se puede considerar que gran parte de los concedores del derecho están de acuerdo que en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, existe una sanción excesiva por parte del Estado, debido que impone 3 sanciones para un mismo tipo penal, generando un exceso de penas, puesto que para la misma infracción se sanciona con pena privativa de libertad, una multa y suspensión de la licencia de conducir, como se pretende que se pague una multa si al estar en prisión existe un despido de trabajo, se debería analizar de mejor manera el establecer las sanciones de acuerdo a las razones que se produjo el accidente, generando justicia en todos sus ámbitos, siempre y cuando la persona infractora no se encuentre en estado de embriaguez o bajo sustancias psicotrópicas, al aplicar el principio en ese caso, se estaría realizando injusticia, por eso nos dirigimos únicamente al art 377 del código orgánico integral penal.

Sexta Pregunta. - ¿Está de acuerdo que con la aplicación del principio de racionalidad por los juzgadores se estaría limitando el abuso del derecho?

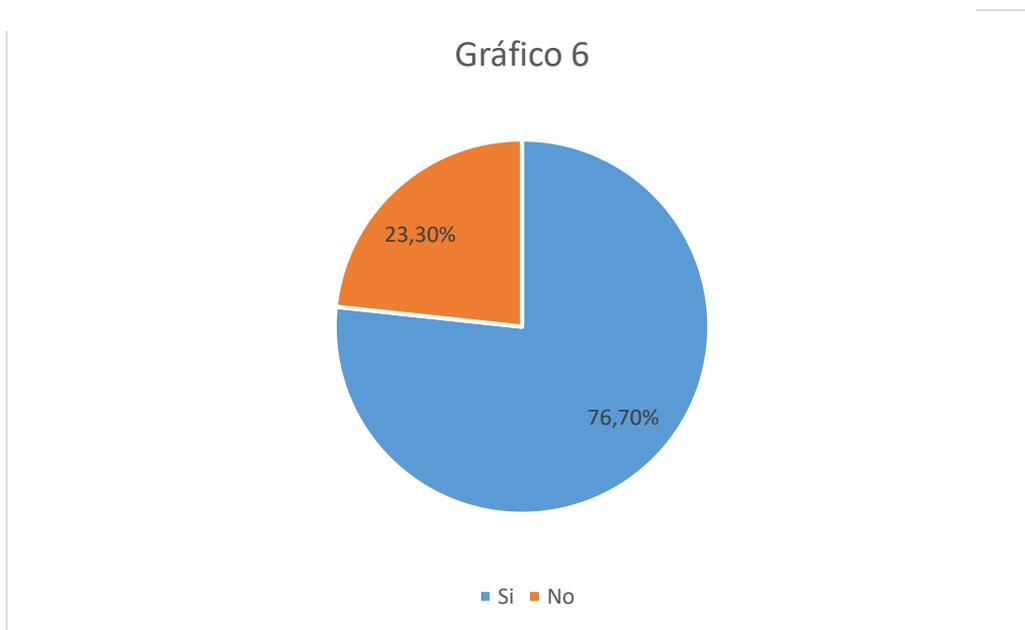
Tabla 6: Cuadro estadístico pregunta 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	23	76,7%
No	7	23,3%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja

Elaborado por: María Salomé Gallardo Aguirre

Figura 6: Representación Gráfica pregunta 6



Fuente: Encuesta aplicada a abogados de Loja.

Elaborado por: María Salomé Gallardo Aguirre

Interpretación

En cuanto a la sexta pregunta que busca determinar que si con la aplicación del principio de racionalidad por los juzgadores se estaría limitando el abuso del derecho, de la muestra total

de treinta personas correspondiente al 100% de los encuestados; veintitrés de los encuestados, lo que constituye al 76,70% de los conocedores del derecho opinan que si porque se basa en la idea de que los derechos no son absolutos y deben ejercerse dentro de los límites razonables y de buena fe, cuando una persona o entidad utiliza un derecho en forma excesiva, con mala fe o con el único propósito de eludir obligaciones o perjudicar a otros, puede ser considerado un abuso de derecho y, por lo tanto, ser objeto de sanciones o invalidación, consideran que muchas veces ya sea el estado, como el infractor se llegan a extralimitar en el ejercicio de un derecho, entonces se debe señalar un principio acorde a sus fines y también mencionan que el abuso de derecho a veces se llega a deriva por la falta de profesionalismo y falta de ética por parte de los juzgadores y el 23,3% que es equivalente a 7 conocedores del derecho opinan que no puesto que no se limita el abuso de derecho, pero si se debería analizar de forma correcta y luego juzgar, otros dicen que no porque la finalidad del principio únicamente es que se imponga la sanción correspondiente o proporcional, tomando en cuenta las agravantes que se hayan suscitado de ser el caso.

Análisis

Es notable que la mayoría de encuestados consideran que con la aplicación del principio de racionalidad por los juzgadores no se estaría limitando el abuso del derecho porque la aplicación del principio de racionalidad por parte de los juzgadores puede ayudar a limitar el abuso del derecho en el sistema judicial. El principio de racionalidad implica que las decisiones judiciales deben ser fundamentadas y basadas en una lógica razonada, la consideración adecuada de los hechos y las normas aplicables, así como evitar decisiones arbitrarias o desproporcionadas. Sería un motivo por el cual se analizaría de mejor forma y se evitaría el abuso al tratarse de una muerte y siempre se busca perjudicar a la persona, y como es el caso no hay ni intención para darle la máxima pena.

6.2 Resultado de las Entrevistas

La técnica de la aplicación de entrevista se empleó a 5 profesionales del Derecho especializados en el tema, a quienes se les dio a conocer la problemática indicada; con el fin de que puedan responder al cuestionario de la mejor manera y cuyas respuestas sean utilizadas para el desarrollo de la presente investigación, de quienes se obtuvo la siguiente información:

Primera pregunta. - ¿Considera Usted que la pena establecida para la muerte culposa se debería aplicar el principio de racionalidad de acuerdo al bien jurídico afectado?

Respuestas:

Primer entrevistado: Si se debe aplicar como mecanismo de adecuación y proporcionalidad entre la pena establecida y el bien jurídico afectado por el delito, debido que la pena debe ser justa y proporcionada al daño causado y al nivel de culpabilidad del infractor, por ejemplo, si la persona causa la muerte de otra sin intención, el principio de racionalidad es indispensable para determinar la pena.

Segundo entrevistado: Mi opinión es que el principio de racionalidad podría conducir a establecer penas proporcionales al bien jurídico afectado. Por ejemplo, si la negligencia fue mínima y el resultado de la muerte fue en gran parte accidental, una pena más leve puede ser considerada justa y adecuada.

Tercer entrevistado: Estaría de acuerdo ya que es importante o necesario que el sistema jurídico, contemple y aplique el principio de racionalidad, para evitar penas excesivas o desproporcionadas, garantizando así que la justicia se aplique de manera equitativa.

Cuarto entrevistado: Considero que sí, en estudios que he realizado, he podido notar que en otros países la pena por muerte culposa suele ser menos severa que la pena por homicidio intencional, esto se debe a que la culpa en este caso no es intencional, aunque sí haya una responsabilidad por actuar de manera negligente, o imprudente la pena debería ajustarse a la gravedad del daño causado y al grado de responsabilidad del culpable.

Quinto entrevistado: Cada caso debe ser evaluado individualmente teniendo en cuenta las circunstancias específicas y la gravedad del delito.

Comentario del Autor: El Estado Ecuatoriano es garantista de muchos derechos fundamentales, es por eso que bajo ninguna circunstancia se debe vulnerar o excluir las garantías que nuestra constitución nos otorga; si hablamos de principio de racionalidad nos referimos a la necesidad de que las penas y medidas coercitivas aplicadas por el sistema de justicia sean

proporcionales, adecuadas y justas en relación con la gravedad del delito cometido y la culpabilidad del infractor, lo cual únicamente busca garantizar que las consecuencias legales sean razonables y equitativas, evitando penas excesivas o desproporcionadas que podrían atentar contra los derechos fundamentales de los ciudadanos, concluyendo que la protección del derecho a la vida es uno de los bienes jurídicos más fundamentales en nuestro país, por lo tanto se debe asegurar que las decisiones judiciales estén fundamentadas en la ley, principios y en una valoración adecuada de las circunstancias del caso.

Segunda Pregunta. - ¿Cree Usted que al momento de que los jueces apliquen el principio de racionalidad, se estaría respetando la seguridad jurídica del infractor?

Respuestas:

Primer entrevistado: Puedo aportar con respecto al tema que en efecto si los jueces aplican el principio de racionalidad de manera adecuada y acorde a sus fines, se estaría respetando la seguridad jurídica del infractor, ya que se analizaría si la sanción estaría en línea con la gravedad del delito y la culpabilidad del acusado.

Segundo entrevistado: Esto ayudaría a que los ciudadanos tengan una mayor confianza en el sistema de justicia, al saber que las decisiones judiciales se toman de manera equitativa y coherente.

Tercer entrevistado: La seguridad jurídica es un principio fundamental, cuya finalidad sería hacer que las normas y las decisiones judiciales sean claras para que los ciudadanos conozcan sobre las consecuencias de sus acciones y si los jueces aplican el principio de racionalidad en la determinación de penas, están buscando garantizar una proporcionalidad adecuada entre el delito cometido y la sanción impuesta.

Cuarto entrevistado: Puedo manifestar que sí, pero de igual manera sería importante que existan más mecanismos de revisión y apelación que permita corregir en caso de posibles errores o excesos en la aplicación del principio de racionalidad para asegurar que se respeten los derechos de todos los involucrados en el proceso que se lleve.

Quinto entrevistado: Es importante destacar que la aplicación del principio de racionalidad puede ser un tema de controversia y debate, ya que la interpretación de la gravedad del delito y la adecuación de la pena puede variar entre diferentes personas y contextos, y no a todos les va a gustar que beneficien a un infractor por matar a alguien, pero como hablamos de muerte culposa, estamos hablando de descuido o negligencia, mas no de un delito intencional, entonces debería ser acorde a los derechos de todos como personas naturales.

Comentario del Autor: El Estado ecuatoriano debe garantizar los derechos de todos los ciudadanos y en este caso debe garantizar su seguridad jurídica para proteger, evitar abusos y asegurar que el sistema de justicia funcione de manera justa y confiable, para que los ciudadanos tengan la certeza de que las normas serán aplicadas de manera previsible y promover la paz social, concuerdo con los concedores del derecho ya que todos manifiestan que se busca garantizar que las personas conozcan las reglas que rigen su conducta y que puedan confiar que las decisiones serán basadas en el derecho, pero también hay que poner límites con respecto a la aplicación de todo principio , es así que el principio de racionalidad es fundamental para que las decisiones sean analizadas y basadas en motivos lineales a las infracciones, con la debida cautela y dejando otros mecanismo para en caso de posibles errores que conlleve el principio.

Tercera Pregunta. - ¿Considera usted que las sentencias dictadas por los juzgadores deberían basarse en los principios constitucionales?

Respuestas:

Primer entrevistado: Es algo fundamental que las sentencias se basen en principios constitucionales, porque lo que se busca es asegurar que las decisiones judiciales sean coherentes con los valores fundamentales de la sociedad y se respeten los derechos de las personas.

Segundo entrevistado: Por su supero que las bases de las sentencias dictadas por los juzgadores deberían ser en todas las medidas posibles basadas en principios constitucionales, son valores y normas fundamentales que se encuentran consagradas en nuestra constitución y sirven como guía fundamental para la interpretación y aplicación de la leyes y normativas.

Tercer entrevistado: Si los jueces deben aplicar su criterio y conocimiento jurídico para tomar decisiones justas y equitativas.

Cuarto entrevistado: Claro que, si la constitución es el pilar, más importante en nuestro ordenamiento jurídico y todas las demás leyes y normas deben estar en concordancia con los principios que ella manifiesta y los jueces como garantes de derecho y justicia, tienen toda la responsabilidad de velar que las decisiones judiciales estén alineadas con los principios constitucionales.

Quinto entrevistado: Si se deben aplicar, pero es importante tener en cuenta que la interpretación de los principios puede ser compleja y su aplicación dependerá del contexto y las circunstancias específicas de cada caso, es ahí que los jueces deben aplicar su conocimiento de manera ética y profesional al momento de tomar decisiones, para que sean justas.

Comentario del Autor: Como se había analizado, todas las sentencias deben basarse en principios constitucionales, ayudan a la interpretación, aplicación y desarrollo de las normas, por lo cual tiene un alto grado de importancia y jerarquía, actúan como la base del ordenamiento jurídico para guiar todas las actuaciones del sistema de justicia penal, es por ello que entre uno de los principios más importantes en esta investigación es el debido proceso: garantiza que las personas tengan derecho a un juicio justo, con todas las garantías procesales necesarias para una defensa adecuada, y nos referimos especialmente al numeral 6 del artículo 76 ya antes mencionado, que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza, dejando en constancia que la carta magna asegura una sanción justa a medida de todos los fines posibles.

Cuarta Pregunta. - ¿Cree Usted que en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, existe una sanción excesiva por parte del Estado, debido que impone 3 sanciones para un mismo tipo penal?

Respuestas:

Primer entrevistado:

Segundo entrevistado: Considero que, si el artículo mencionado establece múltiples sanciones para un mismo tipo penal, se debería considerar si esas sanciones son proporcionales y justas en relación con la gravedad del delito y la culpabilidad del infractor.

Tercer entrevistado: Pienso que no existe pena excesiva pero que se debería analizar de mejor manera el artículo, le veo vacíos legales, o mal entendimiento de la norma, debería ser estipulado de manera clara y fundamentado en todos los hechos posibles por haber.

Cuarto entrevistado: En ciertos casos puede haber situaciones que la norma manifieste múltiples sanciones, pero esto debe ser adecuada y razonada, siempre y cuando cada sanción este claramente justificada y cumpla con los principios legales, constitucionales y de proporcionalidad.

Quinto entrevistado: Si se considera que las sanciones impuestas son excesivas o desproporcionadas para un mismo tipo penal, podría cuestionarse la constitucionalidad, es importante que, en tales casos, los ciudadanos, abogados y defensores de derechos humanos planteen recursos y argumentos legales para revisar la aplicación de la ley y buscar que se ajuste a los principios de justicia y proporcionalidad.

Comentario del Autor: Al igual que la mayoría de entrevistados, considero que es importante tomar en cuenta se aplique de una manera correcta las sanciones para que sean proporcionales y justas en relación con la gravedad del delito y la culpabilidad del infractor, como ya lo hemos analizado anteriormente, el artículo 377 del COIP, estipula 3 sanciones para un mismo tipo penal, que son pena privativa de libertad, multa económica y suspensión de licencia de conducir, para la misma infracción y al ser delitos culposos, no existe intención alguna de causar daño, y si la persona infractora la privan de su libertad, lo despedirían de su trabajo y como solventa la multa económica? Es una controversia de la norma por lo tanto considero que se debería analizar de mejor manera y aplicar una sola pena para la infracción siendo la pena principal y dependiendo la gravedad del delito se aplicarían las penas accesorias, es necesario mencionar que me estoy dirigiendo al artículo 377 del COIP, dejando de lado a la infracción ya sea por haber conducido en estado de embriaguez o por estar bajo sustancias psicotrópicas, ese tema no entra en la presente investigación por la gravedad del caso, y la falta de argumentación para que pueda ser razonada, es así que sería de gran ayuda mejorar el entendimiento de la norma.

Quinta Pregunta. - ¿Cree Usted que la falta de aplicación del principio de racionalidad vulnera la tutela judicial efectiva?

Respuestas:

Primer entrevistado: Te puedo manifestar que la falta de aplicación del principio de racionalidad en materia penal puede llegar afectar la tutela judicial efectiva, ya que, si las penas y sanciones impuestas no son proporcionales o adecuadas en relación con la gravedad del delito o la culpabilidad del infractor, pues se estaría vulnerando los derechos fundamentales de las personas y esto es contrario a la tutela judicial efectiva.

Segundo entrevistado: Puedo referirme a la tutela judicial efectiva como el derecho fundamental que está consagrado en nuestra constitución y hasta se encuentra en diverso instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que garantiza que todas las personas tengan un acceso a un recurso efectivo ante los tribunales y las autoridades judiciales, con la finalidad de hacer valer sus derechos y de igual manera recibir una respuesta adecuada y justa, por ello creo que sí, que al aplicar el principio de racionalidad, de estaría cumpliendo la con tutela judicial efectiva, al cumplir con ciertos principios.

Tercer entrevistado: La falta de aplicación del principio de racionalidad podría provocar la desconfianza de los ciudadanos en el sistema judicial y en la garantía de que las decisiones judiciales se tomen de manera equitativa y justa, por lo que podría tener un impacto negativo en la percepción de la justicia y en el acceso efectivo a la tutela judicial, y la falta de esto haría que las personas duden de que sus derechos serán protegidos adecuadamente.

Cuarto entrevistado: Por su puesto, si las penas son excesivas o desproporcionales, esto podría implicar una violación del principio de proporcionalidad, que es un componente esencial del principio de racionalidad y con ello los individuos afectados podrían enfrentar una situación en la que sus derechos se vean comprometidos por sanciones que no se ajustan adecuadamente a la conducta delictiva cometida y con ello se está vulnerando la tutela judicial efectiva.

Quinto entrevistado: Si, la aplicación del principio de racionalidad en el derecho penal es esencial para asegurar la tutela judicial efectiva y hacer que se respeten los derechos fundamentales

de todas las personas involucradas, caso contrario puede provocar consecuencias negativas para los individuos afectados como la desconfianza en el sistema de justicia.

Comentario del Autor: Comparto con la mayoría de entrevistados, es importante que en todo procedimiento penal se cumpla con la tutela judicial efectiva como derecho fundamental que garantice que todas las personas tengan acceso a los tribunales y autoridades judiciales, para hacer valer y defender sus derechos e interés legítimos, es importante el principio de racionalidad para asegurar la tutela judicial efectiva al momento de hacer cumplir con todos los derechos reconocidos y garantizados por la constitución.

6.3 Estudio de casos

6.3.1 Caso número 1, Noticia

1) Datos referenciales

Título: El UNIVERSO, El mayor Diario Nacional

Autor: Anónimo. Diario El Universo

Tema: Política

Título: Varios accidentes de tránsito en Guayaquil tras intensa lluvia y calzada mojada

Fecha: 16 de abril del 2023

2) Contenido

En medio de la lluvia con tormenta eléctrica que se reportó este sábado y madrugada del domingo en Guayaquil se produjeron varios accidentes de tránsito. Durante las primeras horas de este domingo se reportó un accidente de tránsito en la vía Perimetral, cerca de la oreja vial de la vía a la costa, en el sentido hacia el sur. Un carro se volcó y quedó en medio de la calzada. El volcamiento fue aparatoso. Parte de las piezas del carro se desprendieron y quedaron en la calzada.

Taxista cayó a zanja y fue arrastrado por la corriente en medio de lluvia con tormenta eléctrica en Guayaquil, Agentes de la Autoridad de Tránsito Municipal (ATM) llegaron al sitio para atender la emergencia, hubo dificultades para poder circular en ese tramo debido a que el carro virado quedó ocupando el carril del lado izquierdo. En una foto que posteó la ATM se ve a un hombre en el parterre junto a un policía.

La mañana de este domingo también se registró un accidente en la av. Barcelona, frente a Holcim, en el sentido hacia el puente de la 17, allí, un taxi y un carro todoterreno estuvieron involucrados. Los carros quedaron con daños por el impacto, a la altura de la av. Juan Tanca Marengo y Rodrigo Chávez, en el sentido hacia el centro, hubo otro siniestro esta mañana, anoche se reportó un siniestro de tránsito en vía Perimetral, a la altura del viaducto coronel Flavio Alfaro, en el sentido hacia el norte.

Los agentes de la ATM fueron desplazados para dar asistencia en esa emergencia, la lluvia y la calzada mojada también incidieron para que vehículos reporten desperfectos mecánicos, uno de ellos se registró en la av. 25 de Julio y Francisco Segura. Un vehículo averiado debió ser retirado por un desperfecto mecánico.

Uno de los incidentes más graves en medio de la lluvia ocurrió en el sector de El Fortín, la noche del sábado. En ese sector, un taxista cayó a una zanja tras ser arrastrado por la corriente, hombres trataron de sacar al taxista de la unidad, pero en medio de la acción el conductor fue arrastrado.

3) Comentario del autor

Como se puede observar en la presente noticia unos de los factores que ya hemos analizado anteriormente es el factor ambiental, el cual es el causante de muchos accidentes de tránsito debido a las malas condiciones de la carretera o vía por la que circulan los automóviles, las fuertes lluvias pueden causar o afectar a la visibilidad del conductor, pueden perjudicar la tracción de los vehículos e incluso alterar la capacidad de maniobrar el vehículo y esto produce un aumento de riesgo en accidentes, es por ellos que es recomendable ajustar la manera de conducir a las condiciones climáticas desfavorables, ya sea manteniendo una velocidad adecuada, respetar con

más atención todas las señales de tránsito, pero es claro que no siempre actúa el hombre ante estos accidentes, sino más factores asociados a un siniestro de tránsito como es el caso de esta noticia, provocado por las fuertes lluvias, es por ello que se debe analizar la racionalidad para en aquellos casos como el de la noticia se identifique el factor clave que provoco el accidente que no es de responsabilidad absoluta del conductor como lo es el clima.

6.3.2 Caso número 2, Noticia

1) Datos referenciales

Título: La HORA, Diario Nacional

Autor: Anónimo. La Hora

Tema: Política

Título: Alcantarillas en mal estado aumenta el riesgo de accidentes

Fecha: 18 de abril del 2023

2) Contenido

Las alcantarillas en Esmeraldas se han convertido en trampas que generan a diario peligro para conductores y peatones.

El mal estado en el que se encuentra el alcantarillado de Esmeraldas es un problema que persiste. Solo en la calle Sucre existen más de 10 sumideros sin tapa de registro, esto ha aumentado las cifras de accidentes de tránsito en el centro de la ciudad. En la calle J.R Coronel y Guayaquil ya se han registrado varios incidentes entre automotores que han quedado atrapados en las alcantarillas. También en la calle Margarita cortés un motorizado cayó a un sumidero que habría estado destapado. El gremio de taxistas detalla que existen varios sitios en el centro que estarían generando riesgo para la ciudadanía. En la calle Sucre un pedazo de caña dentro de la alcantarilla sería la advertencia de peligro para los circulantes. Los choferes indican que tienen que realizar peligrosas maniobras cuando conducen por el lugar. “Con tantos agujeros sería fácil

perder la estabilidad del vehículo y causar un accidente al dar contra una vereda o con otro vehículo”.

El mal estado de las calles también estaría generando el mismo malestar. Es el caso de la Avenida Simón Plata Torres donde existen varios huecos. David Rivas, taxista, comenta que esto se da porque los obreros hacen hoyos y luego no terminan su trabajo, dejando un peligro para la circulación de vehículos y peatones sobre todo en días de lluvias. En la avenida Homero López moradores han colocado palos y piedras en medio de la calle para hacer visible a los circulantes un gran agujero en el lugar. Los conductores piden a las autoridades entrantes hacer frente a estos daños que durante la administración saliente no fueron solventados. Y que la ciudad requiere de un proyecto integral para solucionar todas sus afectaciones (RS).

3) Comentario del autor

Es evidente que el estado de la vía puede llegar a ocasionar un grave accidente de tránsito, como lo dice la noticia, las alcantarillas en mal estado o sin tapa de registro, ha aumentado las cifras de accidentes de tránsito en cualquier ciudad del país ecuatoriano, ya se han registrado varios incidentes entre automotores que han quedado atrapados en las alcantarillas, un motorizado cayó a un sumidero que habría estado destapado, por otro lado el gremio de taxistas detalla que existen varios sitios que estarían generando riesgo para la ciudadanía. En la presente noticia se manifestó que en una calle de la ciudad se abrió encontrado un pedazo de caña dentro de la alcantarilla que lo utilizan como método de advertencia de peligro para los circulantes, lo cual evidencia la mala señalización y la presencia de obstáculos. Los choferes indican que tienen que realizar peligrosas maniobras cuando conducen por el lugar, un chofer manifestó lo siguiente “Con tantos agujeros sería fácil perder la estabilidad del vehículo y causar un accidente al dar contra una vereda o con otro vehículo”, esto se agrava más en días de lluvia, por lo que es necesario que las autoridades competentes hagan un informe técnico de lo que pasa en las calles que pone en peligro a la seguridad vial, entonces qué pasa si un conductor provoca un accidente de tránsito por evadir una alcantarilla que es de absoluta responsabilidad del mal estado de la vía, ahí es donde se debería analizar el factor principal que provoco para sancionar de la manera correcta.

6.3.3 Caso número 3, Noticia

1) Datos referenciales

Título: PRIMICIAS, El periodismo Comprometido

Autor: Redacción Primicias

Tema: Política

Título: Conductor muere tras estrellarse contra un cerramiento en Samborondón

Fecha: 18 de septiembre del 2023

2) Contenido

Un muerto es el saldo de un accidente de tránsito que ocurrió la mañana de este lunes 18 de septiembre de 2023 en Ciudad Celeste, en Samborondón, en la etapa La Delfina. El conductor del vehículo es un adulto mayor. De forma preliminar se conoce que sufrió un infarto. Agentes de tránsito y personal del Cuerpo de Bomberos llegaron al sitio para atender la emergencia. La Autoridad de Tránsito y Vigilancia de Samborondón informó que, debido al siniestro de tránsito, hay tráfico pesado en el ingreso a Ciudad Celeste.

3) Comentario del autor

Los accidentes de tránsito son tan repentinos que cualquier descuido o cualquier situación podría llegar a causarlos, incluyendo la salud del mismo conductor, como es evidente en la noticia un infarto provocó un accidente dejando daños materiales, ahora en un caso hipotético que el conductor del vehículo le dio un infarto del cual impactó a otro vehículo, causándole la muerte alguna persona, dejando al conductor estable por la atención médica y a la víctima en este caso fallecida, es evidente que no existe ninguna intención de causar el daño provocado al bien jurídico afectado, es un caso externo involuntario que provocó dicha acción, es ahí que nos damos cuenta que existe muchos más factores que producen estos siniestros, no solo por voluntad humana es ahí que el conductor debería ser sentenciado bajo el principio de

proporcionalidad, basado en la racionalidad del caso, respetando su seguridad jurídica, por un delito que no quiso cometer.

6.4 Análisis estadístico

7. Discusión

La presente discusión corresponde a los resultados que se han obtenido a lo largo de la investigación curricular y también del trabajo de campo, se procede a emplear esta técnica con la finalidad de lograr la verificación de los objetivos que se han planteado inicialmente y que se procederá a detallar a continuación:

7.1 Verificación de los objetivos

En la presente investigación de índole jurídica, luego en el proyecto legalmente aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales serán detallados y analizados uno por uno a continuación:

7.1.1 Objetivo general

El objetivo general que se ha planteado oportunamente; para el presente trabajo de integración curricular legalmente aprobado es el siguiente:

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y comparado de la muerte culposa en los accidentes de tránsito para determinar la inobservancia del principio de racionalidad por los jueces.

El presente objetivo general se logra verificar de la siguiente manera: el estudio jurídico que se lo realizó a través del análisis e interpretación de las normas jurídicas que están directamente relacionadas con la falta de aplicación del principio de racionalidad como mecanismo de oportunidades en accidentes de tránsito que hayan generado la muerte según el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 127 y 129 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. También se verificó con la doctrina que es la fuente formal del Derecho

que está constituida por las opiniones escritas de los estudiosos del Derecho al reflexionar sobre la validez formal, real o intrínseca de las normas jurídicas. De la misma manera se verifico este objetivo con el derecho comparado, donde se analizaron e interpretaron las normas jurídicas extranjeras de los países de Cuba, España y Honduras, estableciendo semejanzas y diferencias en relación a las leyes ecuatorianas vigentes, entre las leyes extranjeras se utilizaron las siguientes: Ley 62 Código Penal Cubano, Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal de España BOE y la Ley Penal Hondureña. Y finalmente se verifico mediante las técnicas de encuesta que fueron aplicadas a treinta profesionales del derecho y la técnica de entrevista que fue aplicada a cinco profesionales del derecho especializados en materia constitucional y penal.

7.1.2 Objetivos específicos

Los 3 objetivos específicos propuestos en el proyecto son los siguientes:

Primer objetivo específico: Demostrar que en la muerte culposa por accidentes de tránsito los jueces no aplican el principio de racionalidad lo que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

El objetivo en mención se verifica al momento de plantear la segunda pregunta de la técnica de la encuesta dirigida a los profesionales del derecho al preguntarles: ¿Cree Usted que al momento de que los jueces apliquen el principio de racionalidad, se estaría respetando la seguridad jurídica del infractor?, donde los 29 profesionales señalaron sí ya que el Estado garantiza como derecho a toda la ciudadanía, debido que toda persona tiene que tener la certeza de que su situación jurídica solo podrá ser modificada mediante procedimientos establecidos previamente que garantizarán sus derechos y al momento de aplicar el principio de racionalidad estaríamos cumpliendo con una seguridad jurídica debido que las leyes o normas no están para asustar o atemorizar a los ciudadanos, son normas meramente de cuidado, protección, prevención, y justas sobre todo para asegurar un buen vivir; por otro lado se pudo verificar que una persona restante supo manifestar que no está de acuerdo porque la seguridad jurídica del infractor se la respeta incluso sin el principio de racionalidad, pero esto le será beneficioso al infractor, dejando en claro de igual manera que la seguridad jurídica es un derecho que está garantizado y se lo debe de cumplir.

Segundo objetivo específico: Determinar que el juzgador en el momento de dictar la sentencia por la falta de aplicación del principio de racionalidad comete el abuso del derecho, por lo que vulnera la tutela judicial efectiva y la desproporcionalidad entre el delito y la pena impuesta.

El objetivo en mención se verifica al momento de plantear la cuarta, quinta y sexta pregunta de la técnica de encuesta dirigida a los profesionales del derecho al preguntarles: ¿Cree Usted que la falta de aplicación del principio de racionalidad vulnera la tutela judicial efectiva?, donde 25 profesionales encuestados señalaron, que debido al incumplimiento de los principios garantizados en la constitución y de igual manera se estaría vulnerando el debido proceso, por lo que toda persona tiene derecho a defender sus intereses legítimos ya que el tema de investigación con respecto a los accidentes de tránsito con muerte culposa muchas de las veces no se investiga a fondo lo sucedido, porque siempre se juzga de acuerdo a la acción de la persona, y no por no aplicar el principio de racionalidad se estaría juzgando de forma injusta, es más el principio de racionalidad contribuiría a analizar de mejor forma y llegar a conclusiones más precisas, también aportan que la tutela judicial efectiva hace referencia a la actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales; esto es, en un tiempo razonable y dando trámite a la causa con apego a la normativa constitucional y legal, con el objeto de dar efectiva protección a los derechos e intereses de las partes; por otro lado, solamente cinco encuestados consideran que la falta de aplicación del principio de racionalidad no vulnera la tutela judicial efectiva, pero sería un gran aporte que servirá para analizar de manera concreta los accidentes de tránsito que terminan en una muerte, que muchas veces hace falta probar las factoras involucradas que la ocasiono y así una sentencia acorde al accionar de las personas. De la misma manera la quinta pregunta: ¿Cree Usted que en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, existe una sanción excesiva por parte del Estado, debido que impone 3 sanciones para un mismo tipo penal? Donde 20 profesionales encuestados respondieron que si existe una sanción excesiva por parte del Estado, debido que impone 3 sanciones para un mismo tipo penal, porque lo correcto sería que por cada delito exista o se aplique una pena de acuerdo al principio de proporcionalidad establecido en la norma suprema en su artículo 76 numeral 6 manifestando: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”, por ello consideran que al artículo 377 del código orgánico integral penal sería más

efectivo que este estipulado de manera clara para que no existan vacíos legales y que si se podría sancionar con una sola pena que sería analizada de acuerdo a la gravedad del delito y de acuerdo al tiempo y el buen actuar de la personas que se pueda reducir o incluso aumentar, de igual los conoedores de derechos manifiestan que se debería tomar factores como la sanción de pena privativa de libertad no permite que la personas trabaje para sustentar la otra sanción que es económica, entonces existe algo imprudente por parte de esta norma; por otro lado el diez conoedores del derecho, establecen que no existe una sanción excesiva por parte del Estado porque las sanciones están aplicadas de acuerdo a los delitos cometidos, pero si se debería aplicar algo que controle las sanciones de acuerdo a la ocasión que produjo el accidente, de igual manera se debería aplicar una sanción por cada tipo penal , por eso existen penas principales y accesorias , estipuladas en el código orgánico integral penal, que nos llevaría a la misma verificación que sería bueno analizar las sanciones para que sean proporcionales a los delitos. También se pudo verificar este objetivo en la pregunta de la entrevista número seis que dice: ¿Está de acuerdo que con la aplicación del principio de racionalidad por los juzgadores se estaría limitando el abuso del derecho?, de lo cual veintitrés de los encuestados opinan que si porque se basa en la idea de que los derechos no son absolutos y deben ejercerse dentro de los límites razonables y de buena fe, cuando una persona o entidad utiliza un derecho en forma excesiva, con mala fe o con el único propósito de eludir obligaciones o perjudicar a otros, puede ser considerado un abuso de derecho y, por lo tanto, ser objeto de sanciones o invalidación, consideran que muchas veces ya sea el estado , como el infractor se llegan a extralimitar en el ejercicio de un derecho, entonces se debe señalar un principio acorde a sus fines y también mencionan que el abuso de derecho a veces se llega a deriva por la falta de profesionalismo y falta de ética por parte de los juzgadores y 7 conoedores del derecho opinan que no puesto que no se limita el abuso de derecho , pero si se debería analizar de forma correcta y luego juzgar, otros dicen que no porque la finalidad del principio únicamente es que se imponga la sanción correspondiente o proporcional, tomando en cuenta las agravantes que se hayan suscitado de ser el caso, llevando a la misma conclusión, que las sancione tienen que ser proporcionales a las infracciones.

Tercer objetivo específico: Proponer lineamientos propositivos para mejorar este tipo de delito penal.

Se puede verificar el cumplimiento de este objetivo en el marco teórico en el que se desarrollan los temas más importante acorde a la temática planteada, para lo cual se ha procedido a investigar y plasmar ideas de autores que hablan de los temas que hemos considerado de mayor relevancia para dar un mejor entendimiento, conceptualizando subtemas de forma coherente con el objeto de que el lector pueda entenderlo: se ha utilizado la bibliografía de varios libros y de autores tanto clásicos como contemporáneos, diccionarios jurídicos, artículos científicos, páginas web, artículos de revistas y datos que han sido importantes para el desarrollo de la presente investigación., especialmente en el tema 4.4 Medidas de educación vial y concientización sobre los riesgos de tránsito.

7.2 Fundamentación para lineamientos propositivos

La muerte culposa en los delitos de tránsito es un tema de gran relevancia, ya que miles de personas pierden la vida diariamente debido a estos accidentes, las cifras relacionadas con delitos culposos son alarmantes, lo que hace fundamental analizar la pena establecida para estos casos, lo que muchas de las veces termina en una pena desproporcional, el bien jurídico protegido a lo largo de todos los derechos reconocidos es la vida que se la reconoce en la Constitución de la República del Ecuador, de igual manera que reconoce el principio de proporcionalidad como una garantía básica dentro del debido proceso lo que implica que las penas y las infracciones penales tengan una adecuada proporción. La protección del derecho a la vida y el principio de proporcionalidad son fundamentales para asegurar una justicia equitativa y adecuada en los casos de muerte culposa en los delitos de tránsito, es por ello la importancia de que las sanciones impuestas sean proporcionales a la gravedad del delito y a la culpabilidad del infractor, evitando las penas excesivas que afecten los derechos fundamentales de los ciudadanos. Es de gran importancia que los sistemas legales consideren estos principios, con el fin de garantizar una protección efectiva del derecho a la vida y una justicia coherente con los valores fundamentales de la sociedad.

La situación actual en el Estado ecuatoriano presenta una problemática social significativa que está generando un terrible malestar en la ciudadanía, esta problemática surge con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, que fue presentado por los legisladores, pero este fue objeto de observaciones y críticas por parte de magistrados expertos y conocedores de la ley, quienes señalaron los errores y contradicciones presentes en sus articulados, que en su opinión iban en

contra de la Carta Magna ecuatoriana, estas fueron comunicadas a los legisladores y a las autoridades pero no acogieron las advertencias y decidieron ratificar el contenido del COIP tal como estaba, es por ello que se percibe que las normas contenidas en el código no están en línea con los principios constitucionales, es decir el Código Orgánico Integral Penal no se ajusta a la Constitución de la república del Ecuador.

Ecuador como un país garantista de derechos, no lo es en ciertos campos como lo es en lo referente a la normativa de tránsito que se vulneran varios derechos y principios constitucionales, se menciona que los derechos a la inocencia y a la libertad pueden verse afectados debido a la manera en que se sancionan las contravenciones de tránsito, esto se debe a que la mayoría de las infracciones son de carácter culposas, lo que significa que los conductores no salen con la intención deliberada de cometer alguna falta. Sin embargo, estas son penalizadas con multas o sanciones que puede afectar su libertad de movimiento y su integridad personal.

Se mencionan principios como la racionalidad de la pena, la mínima intervención y la favorabilidad, que podrían no ser aplicados de manera correcta en el ámbito de las infracciones de tránsito, la proporcionalidad es un principio relevante ya que las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción y al grado de culpabilidad del infractor. Se argumenta que la mayoría de los conductores busca conducir de manera defensiva y responsable, cuidando tanto su integridad como la de los demás. Por tanto, se cuestiona que las sanciones para las infracciones de tránsito deberían tener en cuenta esta realidad y ser aplicadas de manera justa y proporcional.

En contravenciones de tránsito la persona que cometa la infracción recibe tres tipos de sanciones: 1 privación de libertad, 2 suspensión de su licencia de conducir y 3 multa económica, esta acumulación de sanciones es una problemática, especialmente si la persona no tenía la intención de infringir la ley. Es necesario mencionar que el objetivo de las sanciones en infracciones de tránsito es promover la seguridad vial, prevenir accidentes, de igual manera fomentar el cumplimiento de las normas de tránsito. Sin embargo, si las sanciones se perciben como excesivas o desproporcionadas, podría generar descontento y malestar en la población.

Es fundamental que las legislaciones y políticas en materia de tránsito se diseñen y apliquen de manera justa y equitativa, considerando las circunstancias de cada caso y asegurándose de que

las sanciones sean proporcionales a la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor, así mismo es esencial que se promueva la educación vial y la concientización sobre la importancia de respetar las normas de tránsito para garantizar la seguridad de todos los usuarios de las vías públicas.

La Ley penal ecuatoriana, fue diseñada con la intención de adaptarse a la realidad social y promover una justicia más equitativa y efectiva, pero se cuestiona si realmente cumple con esos objetivos, especialmente en las infracciones de tránsito. Al referirnos a las sanciones por infracciones de tránsito que sugiere que siga un enfoque más inquisitivo, es decir, enfocado en la aplicación de penas y sanciones en lugar de promover una estrategia progresiva y enfocada en la prevención de conductas infractoras.

Es por ello que se plantea la posibilidad de establecer sanciones de manera progresiva, es decir, aplicando primero la privación de libertad, luego la multa económica y por último la suspensión de la licencia de conducir en caso que sea necesario, dependiendo los casos graves o severos, o también la propuesta de aplicar como pena principal la pena privativa de libertad, seguido de las penas accesorias, que sería la multa económica y la suspensión de la licencia de conducir.

De esta manera, se busca priorizar la prevención y la educación vial, con el objeto de evitar que las personas cometan contravenciones de tránsito y reservando las sanciones más severas solo para aquellos casos en los que sea realmente necesario para proteger a la sociedad y garantizar la seguridad vial. Es importante analizar y debatir sobre las mejores formas de abordar las infracciones de tránsito y garantizar que las sanciones sean proporcionales y efectivas para fomentar una conducta vial segura y responsable. La revisión y mejora continua de la legislación es esencial para asegurar que esta se ajuste a los principios constitucionales y a los estándares internacionales de derechos humanos.

Es importante considerar la proporcionalidad de las sanciones al momento de abordar las contravenciones de tránsito, debido que, si las sanciones son excesivas en relación con la gravedad de la infracción, es posible que no sean efectivas para prevenir su comisión y puedan generar consecuencias negativas para los infractores y la sociedad en general, por ejemplo una persona

rebasa mínimamente el límite de velocidad, se enfrenta a tres días de privación de libertad, una multa significativa y la suspensión de su licencia de conducir, es evidente que estas sanciones pueden parecer desproporcionadas para una infracción que es culposa y no dolosa.

Sanciones tan severas pueden generar diversas problemáticas como:

1. **Desincentivo a la denuncia:** Las sanciones excesivas pueden llevar a que los ciudadanos se sientan reacios a denunciar infracciones por temor a las consecuencias excesivas que podrían enfrentar.
2. **Impacto económico y social:** La privación de la libertad y la imposición de multas significativas pueden afectar negativamente la vida de los infractores, especialmente si pierden sus empleos o se ven sumidos en dificultades financieras.
3. **Eficiencia del sistema de justicia:** Sanciones desproporcionadas pueden generar una carga innecesaria en el sistema de justicia, llevando a un uso ineficiente de los recursos para casos que podrían tratarse de manera más equitativa.

En lugar de sanciones extremadamente severas, se podría considerar implementar un enfoque más progresivo, que incluya medidas educativas, sensibilización y campañas de concientización vial, junto con sanciones proporcionales que se ajusten a la gravedad de la infracción. Esto permitiría promover una mayor educación de cumplimiento de las normas de tránsito y reducir el número de infracciones, sin caer en medidas punitivas excesivas que puedan tener efectos negativos en la sociedad.

Estas sanciones excesivas por contravenciones de tránsito pueden tener consecuencias negativas adicionales para los infractores, especialmente en términos laborales, como lo es la pérdida de empleo debido a las sanciones lo que podría agravar aún más la situación económica de la persona y su capacidad para cumplir con las obligaciones impuestas en el COIP, como lo es la multa, es ahí la interrogante, si el infractor le dan tres sanciones consecutivas que puedan ser consideradas como causales de despido, lo cual llega a que el conductor pierda su trabajo, sumándole las sanciones impuestas por el COIP, esta situación puede ser más difícil para aquellos que son padres de familia y están a cargo del cuidado y sustento de sus seres queridos, la falta de empleo afectaría la capacidad del infractor para cancelar la multa impuesta y además podría

generar preocupaciones adicionales sobre la situación económica y la estabilidad familiar. Esta situación plantea un desafío para el sistema de justicia penal y sugiere la necesidad de considerar las consecuencias socioeconómicas de las sanciones impuestas por las infracciones de tránsito. Es importante buscar un equilibrio entre la necesidad de promover un comportamiento vial seguro y responsable, y las consecuencias que pueden tener estas sanciones en la vida de los infractores y sus familias.

Se podría enfatizar en la educación vial, con opciones para aquellos infractores que demuestren un genuino compromiso de corregir su conducta y evitar futuras infracciones, se podría considerar alternativas para el pago de multas, aplicación de penas principales y accesorias, entre otras medidas de prevención.

Es por ello que mi tema de investigación curricular va encaminado a esta problemática, ya que se han identificado problemas de inconstitucional en el momento de juzgar las contravenciones de tránsito, algunos de los principios vulnerados incluyen la racionalidad de la pena, la proporcionalidad y el hecho de imponer tres sanciones por una misma causa puede resultar excesivo y desproporcionado, afectando negativamente la vida de los contraventores. Es necesario que se realice una revisión exhaustiva de las sanciones establecidas en materia de tránsito y que se busquen alternativas que sean más razonables, proporcionales y justas. Además, es fundamental promover la educación vial y la prevención de infracciones, para fomentar una cultura de respeto a las normas de tránsito y reducir el número de contravenciones.

8. Conclusiones

Una vez elaborado el marco teórico y analizado los resultados de campo, del estudio de casos y sintetizada la discusión de los resultados del presente trabajo de Integración Curricular, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. De la investigación realizada, la misma que se encuentra debidamente justificada a fin de garantizar la justicia inmediata y evitar perjuicios con el incumplimiento de los derechos constitucionales, se puede concluir que es necesario un análisis crítico jurídico de las sanciones establecidas en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de que se respete la debida proporcionalidad y se haga uso del principio de racionalidad de a pena.

2. Del análisis jurídico se establece que la Constitución de la Republica, garantiza el derecho al debido proceso para los sujetos procesales y así respetar el principio de racionalidad de la pena y dar una tutela judicial efectiva, al igual que una seguridad jurídica, con una sentencia justa precautelando el derecho de los principios constitucionales.

3. De las encuestas realizadas se pudo conocer y concluir que los profesionales de derecho coinciden que se debe aplicar el principio de racionalidad en la toma de decisiones judiciales, dado que las sanciones aplicadas para esa infracción no guardan relación con los principios constitucionales.

4. De las entrevistas realizadas se conoce que, el exceso de sanciones, en que las penas impuestas por el sistema de justicia penal son desproporcionadas en relación con la gravedad del delito cometido. Esto significa que las sanciones aplicadas son excesivamente severas o más duras de lo que sería justo o adecuado para castigar el delito cometido, por lo que el exceso de sanciones establecido en el artículo 377 del COIP, vulnera derechos reconocidos por la Norma Suprema.

5. La existencia de la problemática genera que una persona con derechos pague 3 sanciones para la misma infracción cometida, es una sanción abusiva, por lo que es fundamental que se implemente una pena acorde al acto punible en la que el infractor ha incurrido, sería necesario que se implementen medidas educativas que informen a la ciudadanía y promuevan a corregir la conducta del infractor.

9. Recomendaciones

Luego de una minuciosa investigación con base en la problemática planteada, se considera necesario y pertinente presentar las siguientes recomendaciones:

1. A los administradores de justicia para que el momento de aplicar las debidas sentencias se lo realice bajo el principio de racionalidad de la pena, estableciendo sanciones proporcionales a las infracciones cometidas, respetando los derechos establecidos en la constitución.

2. A la Asamblea Nacional realice reformas al Código Orgánico Integral Penal, en el cual se establezca la debida proporcionalidad en las sanciones establecidas en el artículo 377, las mismas

que generan un exceso de penas por parte del estado, al implementar 3 sanciones para el mismo tipo penal.

3. A la sociedad ecuatoriana para que tomen en consideración la educación vial como un conjunto de medidas y programas destinados a informar, concienciar y capacitar a las personas sobre las normas, prácticas y comportamientos seguros en las vías públicas. Su objetivo es mejorar la seguridad vial y reducir accidentes de tránsito, lesiones y muertes relacionadas con el mismo.

4. Al Colegio de Abogados, los Foros de Abogados del Consejo de la Judicatura del país, con la finalidad de que se analice los derechos constitucionales vulnerados en las sanciones establecidas en el artículo 377, en relevancia a accidentes de tránsito con muerte culposa.

5. A las escuelas, colegios y carreras universitarias del país, que dicten cursos y conferencias sobre la importancia de la educación vial como mecanismo de prevención de accidentes, a falta de desconocimiento de la norma.

9.1 Lineamientos propositivos

Para comprender la temática planteada y realizar los pertinentes lineamientos, luego de una previa investigación de carácter jurídico, y a partir de los razonamientos que se ha llegado mediante el estudio de los conceptos doctrinarios, la aplicación de métodos y técnicas de estudio y el análisis de los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas planteo los siguientes lineamientos propositivos, con el fin de que se respete el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y se haga efectivo el derechos a los principios constitucionales:

En primer lugar: que se establezca de forma clara y concreta el artículo 377 del código orgánico integral penal con el fin de evitar vacíos legales y así se establezcan penas proporcionales a las sanciones cometidas.

En segundo lugar: que prevalezca el poder jerárquico de la Constitución de la República por sobre el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el art 76 numeral 6 donde se manifiesta que La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

En tercer lugar: Hacer conocer de esta problemática a los administradores de justicia, para que reconozcan que existe una contradicción en la norma y que debido a malas interpretaciones puede vulnerar los derechos humanos como el debido proceso, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, los principios constitucionales, es decir, que el Estado ecuatoriano a través de la ley y de las autoridades competentes tomen cartas en el asunto para que las sanciones establecidas por muerte culposa en accidentes de tránsito sean proporcionales y se aplique el principio de racionalidad.

Es importante mencionar que el Principio de racionalidad es fundamental ya que implica que las decisiones tomadas por las autoridades judiciales y fiscales deban basarse en una evaluación lógica y coherente de las pruebas y evidencias presentadas en un caso y asegurar que los procesos penales sean conducidos de manera objetiva, justa y fundamentada en la evidencia, y que las decisiones tomadas sean razonables y proporcionales a la gravedad del delito y la culpabilidad del acusado.

El artículo 377 del Código Orgánico integral penal, establece las sanciones para accidentes de tránsito con muerte culposa, como su nombre lo dice son infracciones culposas, y al no tener intención de causar daño se establece 3 sanciones para el mismo tipo penal las cuales son : pena privativa de libertad, multa económica y suspensión de la licencia de conducir, se está generando un exceso punitivo para esa infracción vulnerando principios constitucionales como el de proporcionalidad, es por ello que se debe analizar bajo el principio de racionalidad, para así garantizar los derechos de las personas involucradas en casos de contravenciones de tránsito es esencial para asegurar una justicia equitativa y promover una educación vial responsable y segura. Esto implica que los Jueces de Garantías Penales deben tomar en cuenta todos los aspectos relevantes de cada caso y buscar soluciones que sean adecuadas y proporcionales a la infracción cometida, garantizando así el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluidos aquellos que hayan cometido contravenciones de tránsito.

Propongo como solución al problema objeto de investigación, una reforma a las sanciones establecidas en el art 377 del en el Código Orgánico Integral Penal para las contravenciones de tránsito, tomando en cuenta el principio de racionalidad de la pena y respetando los derechos constitucionales de los ciudadanos, con la finalidad que las sanciones sean proporcionales y justas

evitando imponer sanciones inquisitorias o excesivamente severas que puedan vulnerar los derechos de los infractores generando consecuencias negativas en sus vidas en la de sus familias, es por ellos que el principio de racionalidad de la pena, que establece la Constitución de la República, debe ser el criterio guía para asegurar que las sanciones sean coherentes con la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor. Es importante reconocer que la severidad de la pena por sí sola no garantiza la prevención de futuras contravenciones, por lo que es necesario buscar soluciones más efectivas y justas.

La reforma de las sanciones podría incluir penas principales y accesorias o medidas progresivas y alternativas, como educación vial, programas de rehabilitación y trabajo comunitario, que se ajusten a la realidad social y contribuyan a prevenir futuras infracciones. Además, podrían considerarse alternativas para el pago de multas, como planes de pago o trabajo comunitario, para aquellos que enfrenten dificultades económicas y no puedan cumplir con las obligaciones de manera inmediata.

Al buscar soluciones adecuadas en las sanciones, se contribuiría a contrarrestar el problema de las contravenciones de tránsito, promoviendo una educación de respeto a las normas viales y garantizando el respeto a los derechos de los ciudadanos. La implementación de una reforma en este sentido permitiría que las leyes sean legales y constitucionales, asegurando una justicia más equitativa y efectiva en el ámbito de las infracciones de tránsito.

10. Bibliografía

Aguilar. (2015). *El principio de favorabilidad frente a la figura del encubrimiento*. Quito: Primera Edición .

Albán, D. S. (Quito de 2021). *Repositorio PUCE*. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/19359/Disertaci%C3%B3n%20Dar%20ADo%20Tapia.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20concepto%20de%20lesi%C3%B3n%20var%C3%ADa,por%20da%C3%B1os%20internos%20o%20externos>.

- Araujo. (2012). *Reflexiones acerca de la peligrosa expansión del poder punitivo*. Quito: Edt. Revista Ruptura.
- Asociados, P. P. (s.f.). *El Principio de Legalidad en el Derecho Penal*. Obtenido de <https://www.palladinopellonabogados.com/el-principio-de-legalidad-en-el-derecho-penal/>
- Balladares, M. (2011). *Penas alternativas a la privación de libertad en los delitos sancionados con prisión*. Loja: Primera Edición .
- Bautista, N. (1982). *Introdução Crítica ao Direito Penal Brasileiro*. Brasil: Revan.
- Beccaria, C. (1764). *De los delitos y las penas*. Italia : Impr. de José María Ariza.
- Beccaria, C. (1764). *De los delitos y las penas*. Italia: Paolo Fratelli Giuseppe Marelli.
- Beccaria, C. (1764). *De los delitos y las penas* . Italia: Cambridge University Press.
- Bernal. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales* . Madrid : Esternado.
- Bravo. (2011). *La sustitución de las penas privativas de libertad en la legislación penal*. Loja: Primera Edición.
- Cabanellas. (2007). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas. (2008). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cádiz, O. U. (4 de junio de 2023). *Los principios inspiradores del ius puniendi*. Obtenido de <https://ocw.uca.es/mod/book/tool/print/index.php?id=1250#:~:text=sus%20sanciones%20correspondientes.-,PRINCIPIOS%20LIMITADORES%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%3A%20L%20C3%8DMITES%20MATERIALES,del%20ius%20puniendi%20del%20Estado.&text=La%20intervenci%C3%B3n%20del%20E>

Carrara, F. (1988). *Programa de Derecho Criminal, parte general, volumen I*. Bogotá: Editorial Temis.

Carrara, F. (2013). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires : Ed. PAC.S.A .

COIP. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito : Lexis.

COIP. (2014). *COIP*. Quito: Lexis .

COIP. (2014). *Culpa*. Quito: Lexis.

COIP. (2014). *Debido Proceso*. Quito: Lexis.

COIP. (2014). *Infracción Penal y Infracciones de transito*. Quito: Lexis.

Constitución. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Quito: Lexis.

Constitución. (2008). *proporcionalidad*. Quito: Lexis.

Dominguez, M. A. (s.f.). *Pena, Disuasión, Educación y Moral Pública*. Mexico: UNAM.

ecuador, C. d. (2008). *proporcionalidad*. quito: lexis.

Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Italia: editorial italiana Laterza.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón*. Madrid España : Trotta .

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Italia: Trotta.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Italia: Trotta .

Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico .

Flaxman Law group. (s.f.). Obtenido de <https://abogado.flaxmanlaw.com/homicidio-culposo-o-muerte-por->

- Guerra. (2003). *Niveles de alcohol en sangre detectados con mayor frecuencia en conductores que han sufrido accidentes de tránsito en el área metropolitana*. Guatemala: Repositorio Universidad de San Carlos, Guatemala.
- Hall, J. (1952). *General Principles Of Criminal Law*. Boston, Massachusetts: Editorial Little.
- Iracheta, R. (2014). “*Breve historia de la culpa: una revisión general*”. Puebla: BENEMÉRICA UNIVERSIDAD AUTÓNOMO DE PUEBLA.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho penal: Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*. Argentina: Marcial Pons.
- Jaramillo, T. (2015). *Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo 2*. Bogota: Legis.
- JUSTICIA, C. N. (10 de Febreo de 2021). *PENA NATURAL EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO*.
Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/transito/045.pdf
- LACEBRON, P. (1978). *Daños y perjuicios - daño material y daño moral*. Obtenido de <http://www.saij.gob.ar/patricio-lacebron-danos-perjuicios-dano-material-dano-moral-daca880427-1978/123456789-0abc-defg7240-88acanirtcod#:~:text=El%20da%C3%B1o%20material%20consiste%20en,es%2C%20un%20empobrecimiento%20del%20patrimonio>.
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, T. y. (2014). *Muerte culposa*. Ecuador: Lexis.
- Liszt, F. V. (1896). *Tratado de Derecho Penal*. Alemania: Gruyter.
- Martinez. (2015). *La aplicación del principio de proporcionalidad por parte del juzgador en el delito de transporte de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/961/1/TUAABG111-2015.pdf>
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la facultad de derecho*, 141.

Mogrovejo, E. P. (Enero de 2020). *Aplicación del Principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/339005452_Aplicacion_del_Principio_de_proporcionalidad_en_la_Jurisprudencia_de_la_Corte_Constitucional_del_Ecuador

Montiel. (2003).

Novoa, E. (1974). *Clases de penas establecidas en el código penal*. Chile.

ORLANDO, B. C. (2017). *EXCESO DE PUNITIVISMO EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL*. Ambato : repositorio UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.

ORLANDO, B. C. (2017). *EXCESO DE PUNITIVISMO EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL*. Ambato: repositorio UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.

ORLANDO, B. C. (2017). *EXCESO DE PUNITIVISMO EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DE LA PENA*. Ambato : UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.

ORLANDO, B. C. (2017). *EXCESO DE PUNITIVISMO EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DE LA PENA*. Ambato: Repositorio de la UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.

ORLANDO, B. C. (2017). *EXCESO DE PUNITIVISMO EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO Y EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DE LA PENA*. Ambato: repositorio de UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.

Porto, G. P. (1 de Agosto de 2018). *Definicion.de*. Obtenido de Inobservancia : <https://definicion.de/inobservancia/>

Primicias. (16 de Julio de 2023). *Primicias*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/accidentes-transito-ecuador-guayllabamba-muertos/>

RAE. (s.f.).

Ramírez, M. A. (2005). *Debido Proceso*. Colombia: Opinión jurídica .

Reyes, E. M. (2019). *Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador .

Rojas. (2014). *La proporcionalidad en las penas*. Quito: Biblioteca Jurídica .

Roxin, C. (1977). *Derecho Penal: Parte General*. Alemania: C. H. Beck.

Sánchez, F. (21 de Julio de 2022). *Definición de Educación Vial*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/educacion-vial/>

Sanchez, M. (2007). *El diccionario básico del derecho*.

Segovia, M. (2008). *Compendio de Derecho Penal*. México: Primera Edición.

Torres, E. (2003). *La responsabilidad por imprudencia en los accidentes de tránsito*. Valencia: primera edición.

Torres, S. (2017). *LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD COMO ESTRUCTURA PUNITIVISTA DEL ESTADO Y LA VULNERACIÓN DE LA FINALIDAD DEL COIP LIMITAR EL PODER PUNITIVO*. TULCÁN – ECUADOR: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.

Torres, S. (2017). *LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD COMO ESTRUCTURA PUNITIVISTA DEL ESTADO Y LA VULNERACIÓN DE LA FINALIDAD DEL COIP LIMITAR EL PODER PUNITIVO*. TULCÁN – ECUADOR: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.

Valderrama, C. (2013). *Tratado Técnico Jurídico sobre accidentes de circulación* . Colombia: Ed. ABC.

Villanueva, R. P. (2004). *La culpa*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas .

wikipedia. (12 de julio de 2022). *la enciclopedia libre* . Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Infracci%C3%B3n_de_tr%C3%A1fico#:~:text=Una%20infracci%C3%B3n%20de%20tr%C3%A1nsito%20es,acarrear%20penas%20privativas%20de%20libertad.

Wikipedia®. (6 de noviembre de 2022). *Seguridad jurídica*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica#:~:text=La%20seguridad%20jur%C3%ADdica%20es%20un,permitido%20por%20el%20poder%20p%C3%ABlico.

Yupangui. (2017). *El principio de proporcionalidad en las sanciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal sobre los delitos en materia tributaria*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5830/1/T2398-MDE-Yupangui-El%20principio.pdf>

<https://www.eluniverso.com/guayaquil/comunidad/varios-accidentes-de-transito-en-guayaquil-tras-intensa-lluvia-y-calzada-mojada-nota/>

<https://www.lahora.com.ec/esmeraldas/alcantarillas-en-mal-estado-aumenta-el-riesgo-de-accidentes/>

Primicias.ec: <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/muerto-accidente-transito-samborondon/>

11. Anexos

11.1 Anexo 1: Formato de encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “Análisis jurídico y comparado de la muerte culposa en los accidentes de tránsito para determinar la inobservancia del principio de racionalidad por los jueces”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de encuestas, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: Planteamiento del problema.

Las sanciones establecidas para las infracciones de tránsito por el código orgánico integral penal, son excesivas y no cumplen con el principio de racionalidad de la pena, son varias las sanciones establecidas para un mismo tipo penal, se sanciona con una multa, con días de privación de libertad o con pérdida de puntos en la licencia de conducir. Por ende, se debería analizar la racionalidad cuando se aplica una pena, ahí estaremos formando parte del estado constitucional de derechos y garantías que tiene la sociedad al momento de saber todas las variables o motivos que hicieron que se ocasione la infracción y podremos sancionar de manera correcta y justa, teniendo como idea principal alcanzar una justicia restaurativa en el nuevo modelo de estado constitucional de derechos. Por ello, el problema en el cual se basa la presente investigación es: la sanción establecida para la muerte culposa por accidente de tránsito dentro del código orgánico integral penal no cumple con el principio de racionalidad de la pena, generando un exceso punitivo por parte del Estado frente a esta infracción.

CUESTIONARIO

1. ¿Considera Usted que la pena establecida para la muerte culposa se debería aplicar el principio de racionalidad de acuerdo al bien jurídico afectado?

SI () NO ()

¿Porqué?

.....
.....
.....

2. ¿Cree Usted que al momento de que los jueces apliquen el principio de racionalidad, se estaría respetando la seguridad jurídica del infractor?

Si () NO. ()

¿Porqué?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que las sentencias dictadas por los juzgadores deberían basarse en los principios constitucionales?

SI () NO ()

¿Porqué?

.....
.....
.....

4. ¿Cree Usted que la falta de aplicación del principio de racionalidad vulnera la tutela judicial efectiva?

SI () NO ()

¿Porqué?

-
.....
.....
5. ¿Cree Usted que en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, existe una sanción excesiva por parte del Estado, debido que impone 3 sanciones para un mismo tipo penal?

SI () NO ()

¿Por qué?

-
.....
.....
6. ¿Está de acuerdo que con la aplicación del principio de racionalidad por los juzgadores se estaría limitando el abuso del derecho?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

11.2 Anexo 2: Formato de entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “Análisis jurídico y comparado de la muerte culposa en los accidentes de tránsito para determinar la inobservancia del principio de racionalidad por los jueces”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente entrevista, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

1. ¿Considera Usted que la pena establecida para la muerte culposa se debería aplicar el principio de racionalidad de acuerdo al bien jurídico afectado?

2. ¿Cree Usted que al momento de que los jueces apliquen el principio de racionalidad, se estaría respetando la seguridad jurídica del infractor?

3. ¿Considera usted que las sentencias dictadas por los juzgadores deberían basarse en los principios constitucionales?

4. ¿Cree Usted que en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, existe una sanción excesiva por parte del Estado, debido que impone 3 sanciones para un mismo tipo penal?

5. ¿Cree Usted que la falta de aplicación del principio de racionalidad vulnera la tutela judicial efectiva?

11.3 Anexo 3: Noticias

Caso número 1, Noticia

Suscríbete con el **50%** de descuento y lee sin restricciones en todos tus dispositivos.

Varios accidentes de tránsito en Guayaquil tras intensa lluvia y calzada mojada

En el norte y noroeste se produjeron varios siniestros.



Varios accidentes de tránsito se registraron en las últimas 12 horas en Guayaquil. Cortesía ATM Foto: El Universo

16 de abril, 2023 - 10h02

En medio de la lluvia con tormenta eléctrica que se reportó este sábado y madrugada del domingo en Guayaquil se produjeron varios accidentes de tránsito.

Esmeraldas

Alcantarillas en mal estado aumenta el riesgo de accidentes

abril 18, 2023



Barrios | Esmeraldas

Las alcantarillas en Esmeraldas se han convertido en trampas que generan a diario peligro para conductores y peatones.

Caso número 3, Noticia



Martes, 07 de noviembre de 2023

Inicio Lo Último Política Economía Seguridad Quito Guayaquil **Jugada** Sociedad Trending Firms Inter

Temas:

Apagones Daniel Noboa Gabinete



CUPS FIRE

@Cupsfire_gye · Seguir



Siniestro de tránsito en la vía a Ciudad Celeste a la altura de Jardines Plaza cómo referencia.

Vehículo pierde pista y se impacta contra cerramiento.

Al conductor le dio un infarto fulminante.

Al momento a la espera de medicina legal



8:51 a. m. · 18 sept. 2023



11.4 Anexo 4: Certificado de traducción del Abstrac



Juan Pablo Ordóñez Salazar
CELTA-Certified English Teacher,
traductor e intérprete.

Certificación de traducción al idioma inglés.

JUAN PABLO ORDÓÑEZ SALAZAR.
CELTA-certified English teacher, traductor e intérprete.

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen del proyecto de integración curricular titulado: **“Análisis jurídico y comparado de la muerte culposa en los accidentes de tránsito para determinar la inobservancia del principio de racionalidad por los jueces”**, de autoría de la estudiante María Salomé Gallardo Aguirre, con número de cédula 1104711740 egresada de la carrera de derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, previa a la obtención de título de "Abogada", cabe mencionar que el mismo cumple con las normas ortográficas y de redacción, por lo tanto puede ser añadido al trabajo de titulación.

Lo certifico en honor a la verdad, y autorizo a la interesada hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 5 de agosto del 2024

1103601090 Firmado digitalmente
por 1103601090 JUAN
PABLO ORDÓÑEZ
SALAZAR
Fecha: 2024.08.05
21:35:57 -05'00'

Juan Pablo Ordóñez Salazar

DNI: 110360109-0

Código de Perito de la Judicatura: 12298374

Celular: +593 994290147

CELTA – CERTIFIED ENGLISH TEACHER, TRADUCTOR E INTÉRPRETE